

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida fuera de los límites del país, de 138 (ciento treinta y ocho) elementos de la Compañía de Fusileros de la Brigada de Fusileros Paracaidistas de la Secretaría de la Defensa Nacional, para participar en la actividad de adiestramiento en el Centro de Entrenamiento Conjunto de Preparación (JRTC. Por sus siglas en inglés), a realizarse del 8 de julio al 4 de agosto de 2022, en Fuerte Polk, Louisiana, Estados Unidos de América. ....

Decreto por el que se concede la autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida fuera de los límites del país, de 12 (doce) elementos del Cuerpo de Fuerzas Especiales, para participar en la Competencia Internacional denominada "Ejercicio Fuerzas Comando 2022", a realizarse en la Ciudad de Tegucigalpa, de la República de Honduras del 13 al 23 de junio de 2022. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Convocatoria dirigida al ciudadano Raúl Alberto García Ávila para obtener patente de agente aduanal. ....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales (RFI: 8-8070-5).

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales (RFI: 9-18744-8). ....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer los Lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua en beneficio de la entidad. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Fe de erratas al Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican, publicado el 16 de mayo de 2022. ....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Convenio de Coordinación para realizar acciones del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas. ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chihuahua, Chih. ....

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nayarit. ....

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nuevo León. ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

Acuerdo por el que se establecen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. ....

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Programa Institucional 2022-2024 de El Colegio de la Frontera Sur. ....

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/ 2020, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales. ....

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los aspirantes aceptados al primer concurso interno de oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial. ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación. ....

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Resolución relativa a las personas morales SITAH Soluciones Inteligentes con Talento Humano, S. de R.L. de C.V. y SCOI Soluciones Corporativas Integrales, S. de R.L. de C.V. ....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO****AVISOS**

Judiciales y generales. ....

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

**DECRETO** por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida fuera de los límites del país, de 138 (ciento treinta y ocho) elementos de la Compañía de Fusileros de la Brigada de Fusileros Paracaidistas de la Secretaría de la Defensa Nacional, para participar en la actividad de adiestramiento en el Centro de Entrenamiento Conjunto de Preparación (JRTC. Por sus siglas en inglés), a realizarse del 8 de julio al 4 de agosto de 2022, en Fuerte Polk, Louisiana, Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

**DECRETA:**

**Primero.-** La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el Artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de fuera de los límites del país, de 138 (ciento treinta y ocho) elementos de la Compañía de Fusileros de la Brigada de Fusileros Paracaidistas de la Secretaría de la Defensa Nacional, para participar en la actividad de adiestramiento en el Centro de Entrenamiento Conjunto de Preparación (JRTC. Por sus siglas en inglés), a realizarse del 8 de julio al 4 de agosto de 2022, en Fuerte Polk, Louisiana, Estados Unidos de América.

**Segundo.-** Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación de los elementos de la Compañía de Fusileros de la Brigada de Fusileros Paracaidistas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

**Segundo.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Sen. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede la autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida fuera de los límites del país, de 12 (doce) elementos del Cuerpo de Fuerzas Especiales, para participar en la Competencia Internacional denominada "Ejercicio Fuerzas Comando 2022", a realizarse en la Ciudad de Tegucigalpa, de la República de Honduras del 13 al 23 de junio de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

#### **DECRETA:**

**Primero.-** La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el Artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede la autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida fuera de los límites del país, de 12 (doce) elementos del Cuerpo de Fuerzas Especiales, para participar en la Competencia Internacional denominada "Ejercicio Fuerzas Comando 2022", a realizarse en la Ciudad de Tegucigalpa, de la República de Honduras del 13 al 23 de junio de 2022.

**Segundo.-** Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación del Cuerpo de Fuerzas Especiales en el evento.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

**Segundo.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Sen. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### CONVOCATORIA dirigida al ciudadano Raúl Alberto García Ávila para obtener patente de agente aduanal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.

#### CONVOCATORIA DIRIGIDA AL C. RAÚL ALBERTO GARCÍA ÁVILA PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL

HORACIO DUARTE OLIVARES, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el Juicio de Amparo 1648/2019, por el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 90 y 107 fracción II primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción VII, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 73, 77 fracción I, 192 y 197 de la Ley de Amparo; 1, primer párrafo, 2, fracción II, 144, fracciones XXI y XXXIX, y 159 de la Ley Aduanera; 216 del Reglamento de la Ley Aduanera, 1, 4 primer párrafo, apartado A, 9, 11 fracciones I, III, XIII, XVII inciso a) y XX; 25 fracciones XXIII y XXIV; artículos primero, tercero, séptimo y octavo transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, expedido mediante "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2021, y:

#### Considerando

**Primero.** - Que en estricto cumplimiento a la sentencia dictada el 16 de enero de 2020, en el Juicio de Amparo Indirecto 1648/2019, por el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, que a la letra resolvió:

" ....

**PRIMERO.** Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Raúl Alberto García Ávila, en contra de las autoridades y actos precisados en el considerando segundo, por los motivos establecidos en el diverso tercero.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a Raúl Alberto García Ávila, en contra de las autoridades y actos precisados en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos expuestos en diverso último.

...."

**Segundo.** - Que atendiendo a que la sentencia de mérito señalada en el numeral anterior, fue confirmada mediante sentencia dictada el 28 de enero de 2021, en el Juicio de Amparo en Revisión 52/2020, por el Decimotavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al tenor de los siguientes resolutivos:

" ....

**PRIMERO.** En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia autorizada por el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el dieciséis de enero de dos mil veinte, dentro del Juicio de amparo indirecto 1648/2019, promovido por **RAÚL ALBERTO GARCÍA ÁVILA**, atento a las razones expuestas en el considerando octavo de la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a **RAÚL ALBERTO GARCÍA ÁVILA**, en relación con el acto reclamado atribuido al Titular del Servicio de Administración Tributaria y al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la omisión de emitir la convocatoria para la emisión de patente de agente aduanal, en términos del artículo 159, segundo párrafo de la Ley Aduanera y numeral 212 del Reglamento de la referida Ley; por las razones y fundamentos precisados en la sentencia recurrida.

**TERCERO.** Queda sin **MATERIA** la revisión adhesiva interpuesta por el quejoso **RAÚL ALBERTO GARCÍA ÁVILA**, por propio derecho, atento a las razones expuestas en el último considerando de la presente ejecutoria.

...."

**Tercero.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De la misma forma, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Cuarto.** - Que el artículo 107, fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

**Quinto.** - Que el artículo 73 de la Ley de Amparo, dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

**Sexto.** - Que tomando en consideración que la sentencia de mérito únicamente concedió el amparo a favor del quejoso que formó parte de la litis, la autoridad debe atender estrictamente al principio de relatividad de las sentencias, consistente esencialmente en que, aquellas que se pronuncien en los juicios de amparo, sólo se ocuparán de los individuos que lo hayan solicitado. Lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley de Amparo, antes referidos.

**Séptimo.** - Que el artículo 77 fracción I de la Ley de Amparo, establece que cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, los efectos de la concesión del amparo consistirán en obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija. Asimismo, señala que en el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

**Octavo.** - Que el artículo 192 de la Ley de Amparo, refiere que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.

**Noveno.** - Que el artículo 197 de la Ley de Amparo, establece que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude el referido ordenamiento jurídico.

**Décimo.** - Que el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, define al agente aduanal como la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley. Asimismo, establece que, para obtener la patente de agente aduanal, los interesados deberán cumplir con los lineamientos indicados en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación y los requisitos establecidos en el referido artículo.

**Décimo primero.** - Que con motivo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, se crea un nuevo órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Agencia Nacional de Aduanas de México, conforme a lo señalado en el artículo 2, Apartado D, fracción VII y 98-B y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2022.

**Décimo segundo.** - Que el artículo séptimo transitorio del referido ordenamiento, establece que, los asuntos que a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, se encuentren en trámite en la Administración General de Aduanas, las Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependan, así como aquellos atendidos por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, que modifiquen sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento por ser competencia de esta Agencia Nacional de Aduanas de México, se tramitarán hasta su conclusión por dicha Agencia, sus Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependan, en el ámbito que a cada una corresponda de conformidad con su Reglamento Interior vigente.

En razón de lo anterior, se emite la siguiente:

**CONVOCATORIA dirigida al C. Raúl Alberto García Ávila, para participar en el proceso de selección para aspirar a la obtención de una patente de agente aduanal, una vez cumplidos con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, así como la aprobación de los requisitos, condiciones, etapas y fases establecidos en la presente Convocatoria, al tenor de las siguientes:**

**BASES:**

**Primera. - DISPOSICIONES GENERALES.**

1. En la presente Convocatoria no se discriminará a la persona aspirante por razones de sexo, edad, discapacidad, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, religión, estado civil o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos humanos.
2. Los datos personales que proporcione la persona aspirante, estarán debidamente protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia.
3. Durante el desarrollo de la Convocatoria y hasta la conclusión de la misma, la persona aspirante, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la misma. De no ser así, los resultados que hasta ese momento se hayan obtenido, serán nulos y la solicitud se considerará improcedente. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
4. Lo establecido en la presente Convocatoria, por ningún motivo podrá modificarse durante el desarrollo de las fases y etapas previstas en la misma, por lo que, desde el momento de su participación, la persona participante acepta su contenido, así como la normativa aplicable.
5. Es responsabilidad de la persona aspirante atender las notificaciones personales relativas a la presente Convocatoria, que sean realizadas en el domicilio que señale para tal efecto al momento de su registro.
6. La vigencia de la presente Convocatoria comprenderá desde su fecha de publicación, hasta la conclusión del proceso.

**Segunda. - REQUISITOS.**

La persona aspirante deberá presentar durante los plazos establecidos en la presente Convocatoria, un escrito libre con firma autógrafa, dirigido al C. Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que manifieste:

- Nombre completo.
- RFC y CURP.
- Aduana de adscripción en donde desea operar.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Correo electrónico.
- Teléfono fijo, móvil o convencional.

Al escrito libre, la persona aspirante deberá adjuntar Currículum vitae con fotografía reciente y firma autógrafa.

Asimismo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Aduanera y 51, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la persona aspirante deberá acompañar a su escrito libre, la documentación que a continuación se requiere, a efecto de llevar a cabo el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, así como el comprobante de pago de Derechos por concepto de examen para aspirante a agente aduanal, en los siguientes términos:

**I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.**

La persona aspirante deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente con una vigencia no superior a tres meses.

En el supuesto de que el acta de nacimiento haya sido expedida por alguna Embajada o Consulado Mexicano en el extranjero; la persona aspirante deberá presentar copia certificada de la misma; y para el caso de haber sido expedida en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción y apostilla correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida.**

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste: no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**III. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.**

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste: no ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**IV. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.**

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**V. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.**

La persona aspirante deberá presentar copia certificada del Título Profesional, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En el supuesto de contar con Título Profesional expedido en el extranjero, la persona aspirante deberá presentar copia certificada del oficio de revalidación de estudios emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Por ningún motivo se aceptará Título Profesional expedido en el extranjero, sin su correspondiente revalidación de estudios en México, por lo que no serán válidas constancias o solicitudes de revalidación de estudios en trámite.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas a las autoridades competentes, con el fin de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante. Para tal efecto, con fundamento en el artículo 233 del Reglamento de la Ley Aduanera, se entenderá que no se satisface el requisito de tener título profesional o su equivalente, cuando se hubiere presentado para la obtención de la patente y haya resultado falso o inexistente.

**VI. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años.**

La persona aspirante deberá presentar documento en original o copia certificada con fecha actualizada al día de su presentación, con el que acredite fehacientemente contar con experiencia en materia aduanera superior a 5 años.

Únicamente se aceptará constancia expedida por alguna empresa que, de manera continua realice operaciones aduaneras y de comercio exterior, con la que el aspirante acredite haber ocupado puestos operativos relacionados con dichas actividades.

La constancia referida deberá estar suscrita por gerente, director o persona con puesto análogo, que contenga las funciones realizadas, el tiempo que laboró para la empresa, y los datos de localización de quien suscribe la misma, como número telefónico y correo electrónico.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes y/o empresas correspondientes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**VII. Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

La persona aspirante deberá presentar constancia de opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente al día de su presentación, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

**VIII. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.**

La persona aspirante deberá presentar y aprobar con un mínimo de 85 sobre 100 puntos, el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera, a efecto de estar en posibilidad de sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa, el cual consistirá en un examen de confiabilidad.

En razón de lo expuesto, la persona aspirante deberá obtener un resultado aprobado/viable en la primera etapa del examen psicotécnico, el cual consistirá de un examen de confiabilidad, para estar en posibilidad de sustentar la segunda etapa del examen psicotécnico, el cual consistirá en un examen psicológico.

Inexcusablemente, la persona aspirante deberá acreditar la totalidad de las evaluaciones que refiere la presente fracción, a efecto de proceder con la continuidad del proceso.

**Tercera. - FASES Y ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.**

La presente Convocatoria se desarrollará en las siguientes fases y etapas:

**A. PRIMERA FASE.**

**I. Primera etapa: Publicación de la Convocatoria.**

La presente Convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**II. Segunda etapa: Registro e inscripción de la persona aspirante.**

1. El registro e inscripción, iniciará al día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria y concluirá inexcusablemente a los cinco días hábiles posteriores, sin prórroga alguna.
2. Para el proceso de registro e inscripción, la persona aspirante deberá constituirse con la totalidad de documentos que comprueben el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en las instalaciones que ocupa la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 10, Piso 22, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de 9 a 18:00 horas.

**III. Tercera etapa: Revisión de documentos.**

1. Es responsabilidad de la persona aspirante proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como los requisitos solicitados en la presente Convocatoria.
2. Se verificará de forma detallada en un plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de documentos, toda la información proporcionada por la persona aspirante.
3. De no acreditar la existencia o autenticidad de la documentación presentada por la persona aspirante al momento de la revisión documental, o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar señalados, se notificará a la persona aspirante por oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, el motivo de improcedencia, dejándose sin efectos la solicitud y se procederá a la devolución de documentos.
4. En caso de que la solicitud resulte procedente, se notificará a la persona aspirante mediante oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, y se convocará a sustentar el examen de conocimientos como parte de la segunda fase de la presente Convocatoria.

**B. SEGUNDA FASE****I. Primera etapa: Aplicación del examen de conocimientos.**

1. La aplicación del examen de conocimientos se practicará por única ocasión y estará a cargo de la Dirección General Jurídica de Aduanas, en la sede, fecha y horario que la autoridad aduanera determine. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
2. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen de conocimientos en sede, fecha y hora distinta a la establecida, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
3. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y horario establecido, presentando el comprobante de pago de Derechos por concepto de examen para aspirante a agente aduanal, y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.
4. El examen de conocimientos, se compondrá de cinco módulos, que valorarán lo siguiente:
  - a) Conocimientos generales de Derecho Aduanero y Comercio Exterior.
  - b) Reglas Generales y Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
  - c) Clasificación Arancelaria.
  - d) Análisis de pedimento y sus anexos.
  - e) Caso práctico de operaciones de Comercio Exterior.
5. Cada uno de los cinco módulos tendrá un valor de 20 puntos dando un total de 100 puntos. La calificación final del examen de conocimientos, se calculará evaluando individualmente los cinco módulos señalados, y sumando los resultados obtenidos en cada uno, por lo que, para obtener un resultado aprobatorio, la persona aspirante deberá obtener una calificación mínima de 85 sobre 100 puntos.
6. En caso de no aprobar el examen de conocimientos con el puntaje solicitado, o de no haberse sustentado, este se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por el aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

**II. Segunda etapa: Aplicación de examen psicotécnico en su primera etapa: (confiabilidad).**

1. En caso de obtener un puntaje de 85 sobre 100 puntos en el examen de conocimientos, la persona aspirante será citada para la aplicación de la evaluación de la confiabilidad correspondiente a la primera etapa del examen psicotécnico, la cual estará a cargo de la Dirección General de Evaluación. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
2. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y horario establecido y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.
3. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa, en sede, fecha y hora distinta a la establecida por la autoridad aduanera, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
4. Es responsabilidad de la persona aspirante presentarse en la fecha y hora señalada para sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa.
5. En caso de no aprobar el examen psicotécnico en su primera etapa, o de no haberse sustentado, éste se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por la persona aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

**III. Tercera etapa: Aplicación del Examen psicotécnico en su segunda etapa: (psicológico).**

1. En caso de que la persona aspirante obtenga resultado: aprobatorio y/o viable, en el examen psicotécnico primera etapa, se notificará sede, fecha y hora para la aplicación de la evaluación psicológica correspondiente a la segunda etapa del examen psicotécnico, el cual estará a cargo de la Dirección General Jurídica de Aduanas. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
2. Es responsabilidad de la persona aspirante presentarse en la fecha y hora señaladas para sustentar el examen psicotécnico en su segunda etapa.
3. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y hora establecido y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.
4. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen psicotécnico en su segunda etapa, en sede, fecha u hora distinta a la establecida por la autoridad aduanera, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
5. En caso de no aprobar el examen psicotécnico en su segunda etapa, o de no haberse sustentado, este se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por la persona aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

**C. TERCERA FASE.****I. Única etapa: Otorgamiento de patente de agente aduanal.**

En el supuesto de que la persona aspirante cumpla cabalmente con las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, se procederá al otorgamiento de patente de agente aduanal, previo pago de Derechos, por concepto de expedición de patente de agente aduanal, en términos del artículo 51 fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente.

Es de señalar que, la patente de agente aduanal es personal e intransferible, y se otorgará al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la notificación del oficio que será emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, mediante el cual, se informe a la persona aspirante haber cumplido estrictamente con las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente.

**OTRAS PREVISIONES.**

Se precisa que, los resultados obtenidos de las evaluaciones del examen de conocimientos y psicotécnico en sus dos etapas, son definitivos, inapelables y confidenciales, por lo que la persona aspirante acepta las condiciones establecidas para su aplicación desde el momento de su participación en la presente Convocatoria.

El incumplimiento de las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como de cualquier irregularidad que la persona aspirante presente durante el desarrollo de la misma, traerá como consecuencia la cancelación de su solicitud. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.

La presente Convocatoria se desarrollará en estricto apego a la normativa jurídica aplicable y a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia.

**Transitorio**

**Primero.** La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de mayo de 2022.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, **Horacio Duarte Olivares**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales (RFI: 8-8070-5).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.**

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

**PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

**NOTIFICA**

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	8-8070-5	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" ubicado en Avenida Miguel Hidalgo N° 1780, Fraccionamiento Ciudad Cuauhtémoc Centro (antes Independencia), Municipio Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua. Superficie de 2865.00 metros cuadrados.	NORTE	TERRENOS QUE PERTENECÍAN AL FERROCARRIL NOROESTE DE MÉXICO, HOY FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA	61.00
			SUR	AVENIDA HIDALGO	60.00
			ESTE	CALLE 19	53.80
			OESTE	CON FRACCION DEL MISMO TERRENO QUE SE RESERVA EN PROPIEDAD EL DECLARANTE	42.00

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 27 días del mes de abril de dos mil veintidós.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales (RFI: 9-18744-8).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales (RFI: 9-18744-8).**

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

#### PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	9-18744-8	"ANEXO HOREB" Calle Retorno 1 de Sur 20 número 11, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 203.8300 metros cuadrados.	Norte	Propiedad de Antonio Aguilar Parra	18.7000
			Sur	Propiedad de Heriberto Maciel Estrada	18.7000
			Este	Propiedad de Elsa Navarro Romero	10.9000
			Oeste	Retorno 1 de Sur 20	10.9000

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 29 días del mes de abril de dos mil veintidós.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer los Lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua en beneficio de la entidad.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN LAS MATERIAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y CULTURA DEL AGUA EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD.

MARZO DE 2022

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, EN CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. DRA. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ Y LIC. JESÚS PADILLA ESTRADA, SECRETARIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE Y SECRETARIO DEL CAMPO RESPECTIVAMENTE; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN LAS MATERIAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y CULTURA DEL AGUA, EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. La Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como el objetivo más importante de la actual administración federal, la "Construcción de un país con bienestar", que la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que determina que los programas sectoriales estén orientados a dicho propósito.  
Asimismo, establece como visión al 2024, que los ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados, el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno.
3. En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional Hídrico 2020 - 2024, que establece los siguientes objetivos prioritarios:
  - 1.- Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.
  - 2.- Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.
  - 3.- Reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías, con énfasis en pueblos indígenas y afroamericanos.
  - 4.- Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.
  - 5.- Mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.
4. Atendiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional Hídrico, "LA CONAGUA" colabora en la construcción de un país con bienestar, a través de los programas referidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales prevén la distribución de recursos económicos federales a través de subsidios, cuyo otorgamiento se realiza

conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, los cuales prevén como requisito para dicho otorgamiento, la suscripción de un convenio de coordinación entre “LA CONAGUA” y las diversas entidades federativas, en el cual se establecen las acciones específicas a realizarse.

5. Por lo anterior “LAS PARTES” consideran necesaria la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

#### DECLARACIONES

##### I. Declara “LA CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que, en materia de recursos hídricos, le confiere la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Ing. Germán Arturo Martínez Santoyo en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “a” y quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero, 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

##### II. Declara “EL ESTADO” que:

- II.1. El Estado de Zacatecas, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2. El Lic. David Monreal Ávila, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 72, 73 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 1, 2, 12, y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3. La Dra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria del Agua y Medio Ambiente, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con el nombramiento otorgado por el Lic. David Monreal Ávila, en fecha 8 de octubre del 2021 y de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 3, 4, 25 fracción XIII y 38 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículos 6 y 7 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.
- II.4. El Lic. Jesús Padilla Estrada, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con el nombramiento otorgado por el Lic. David Monreal Ávila, en fecha 12 de septiembre del 2021 y de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 3, 4, 12, 25 fracción XIV y 39 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículos 5, 7, 9 y 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo.

**II.5.** Su domicilio se ubica en Circuito Cerro del Gato, Edificio F, Primer Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento, en tanto no se notifique por escrito el cambio del mismo.

**III. Declaran “LAS PARTES” que:**

**III.1.** Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de Infraestructura Hidroagrícola, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Cultura del Agua, en beneficio de la entidad.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

“LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan mediante el presente instrumento “Establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de Infraestructura Hidroagrícola, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Cultura del Agua, en beneficio de la entidad”.

**SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LAS PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ **En materia de Infraestructura Hidroagrícola:**

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar íntegramente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de talleres.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones anteriormente descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**❖ En materia de Cultura del Agua:**

- Contribuir a que la población de "EL ESTADO" use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos de prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

"LAS PARTES" atenderán oportunamente, dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan respecto de las acciones anteriormente enlistadas.

**TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.**

Las acciones a las que se refiere la cláusula segunda de este convenio, se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, especificando a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable, aquellas que se realizarán durante la vigencia de los mismos, así como a cargo de quien quedará su ejecución.

**CUARTA.- OTRAS ACCIONES.**

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en la cláusula segunda del presente instrumento, "LA CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su realización.

**QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.**

"LAS PARTES" conforme a su marco legal de actuación, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de los recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

**SEXTA.- OPERACIÓN.**

Los programas a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, se implementarán con base en las reglas de operación, manuales y demás normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

**SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.**

"EL ESTADO" conforme a su marco legal de actuación, promoverá la participación de sus municipios en la realización de las acciones acordadas en su beneficio, en las materias contempladas en el presente convenio.

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.**

"LAS PARTES" promoverán la participación de la población atendida con los programas correspondientes, así como de las organizaciones de la sociedad civil o ciudadanía interesada en el monitoreo de los mismos, mediante la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas determinadas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados en los mismos.

La implementación de las actividades de contraloría social se sujetará a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y al esquema o esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

**NOVENA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN.**

“LAS PARTES” implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. “LA CONAGUA” determinará y comunicará a “EL ESTADO” para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

**DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, corresponderán a “LA CONAGUA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

“LAS PARTES” llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación o en el instrumento correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.**

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES.**

“LAS PARTES” acuerdan que con la suscripción del presente convenio se deja sin efecto cualquier otro instrumento de naturaleza semejante suscrito con anterioridad, quedando subsistentes únicamente los anexos de ejecución y técnicos, así como los convenios de concertación que se hayan celebrado con anterioridad y que se encuentren vigentes, hasta su total conclusión.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente inicia con su firma y concluye el 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre “LAS PARTES” y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.**

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.**

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, Órgano del Gobierno Libre y Soberano de Zacatecas, así como en la página de internet de “LA CONAGUA” una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua: Director General, Ing. **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales, Subdirector General Jurídico, Lic. **José Antonio Zamora Gayosso**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Mtro. **José Mario Esparza Hernández**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **José Solís Juárez**.- Rúbrica.- Director Local Zacatecas, Ing. **Víctor Manuel Reyes Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: Gobernador Constitucional, Lic. **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- Secretaria del Agua y Medio Ambiente, Dra. **Susana Rodríguez Márquez**.- Rúbrica.- Secretario del Campo, Lic. **Jesús Padilla Estrada**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**FE de erratas al Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican, publicado el 16 de mayo de 2022.**

En el Artículo Primero:

Dice:

**Artículo Primero. ...**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)		ACOTACIÓN
			IMP	EXP	

[...]

0201.30.01	Deshuesada.	Kg	Ex	Ex	
<b>02.04</b>	<b>Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.</b>				
0202.10.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex	Ex	
<b>02.02</b>	<b>Carne de animales de la especie bovina, congelada.</b>				
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	Ex	Ex	
0202.30.01	Deshuesada.	Kg	Ex	Ex	

[...]

1006.10.99	Los demás.	Kg	Ex	Ex	
<b>11.01</b>	<b>Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).</b>				

[...]

Debe decir:

**Artículo Primero. ...**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)		ACOTACIÓN
			IMP	EXP	

[...]

0201.30.01	Deshuesada.	Kg	Ex	Ex	
<b>02.02</b>	<b>Carne de animales de la especie bovina, congelada.</b>				
0202.10.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex	Ex	
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	Ex	Ex	
0202.30.01	Deshuesada.	Kg	Ex	Ex	

[...]

1006.10.99	Los demás.	Kg	Ex	Ex	
<b>10.07</b>	<b>Sorgo de grano (granífero).</b>				
1007.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido en este Decreto	Kg	Ex	Ex	
1007.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido en este Decreto	Kg	Ex	Ex	
<b>11.01</b>	<b>Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).</b>				

[...]

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**CONVENIO de Coordinación para realizar acciones del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas.**

### CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA 2022-2024 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL "SENASICA", Y EL ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE ZACATECAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA MTRA. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES Y EL LIC. JESÚS PADILLA ESTRADA, SECRETARIO DEL CAMPO, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN", establece en el tercer párrafo de su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, el artículo 25 de nuestra Ley Suprema dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; en su artículo 26, la "CONSTITUCIÓN" señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.  
En este contexto, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN" dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.
- II. Por su parte, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas, mediante la suscripción de convenios de coordinación para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
- III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 4o. establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27 dispone que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.
- IV. Los recursos concurrentes a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas serán los establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el "DPEF".
- V. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las "PARTES" manifiestan su interés para establecer las bases que permitan potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad, así como reducir gastos administrativos relacionados con el Programa en el Estado de Zacatecas, contribuyendo a mantener y mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera en las zonas o

regiones que corresponden a dicho Estado; lo anterior, a través de proyectos, estrategias y acciones conjuntas de conformidad con el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural durante los ejercicios del 2022 al 2024.

- VI. La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas establece en su artículo 5 dispone que el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado; de igual manera, el artículo 23 establece que la coordinación en la ejecución de los programas y acciones de políticas públicas, en materia de desarrollo rural, se efectuará entre los organismos públicos señalados en el artículo 24 de la presente Ley, como un factor fundamental para alcanzar las metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

#### DECLARACIONES

I. **DECLARA “AGRICULTURA”:**

- I.1 Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90; de la “CONSTITUCIÓN”; 2o., fracción I; 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.
- I.3 Que su titular el DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “DOF”, el 3 de mayo de 2021.
- I.4 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.5 Que el Titular de “AGRICULTURA” dispone que será el “SENASICA” quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.
- En razón de lo cual, el “SENASICA” se compromete a informar de manera oportuna a la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Zacatecas las acciones a implementar para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- I.6 Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo “RISENASICA”, publicado en el “DOF”, el 21 de julio de 2016, el “SENASICA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “AGRICULTURA”.
- I.7 Que conforme a los artículo 52, 53, fracción IV del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, así como lo dispuesto en el artículo 3 del “RISENASICA”, le compete al “SENASICA” participar en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales; así como proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.

- I.8 Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, en su carácter de Director en Jefe del “SENASICA”, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11, fracción XII del “RIENASICA” y 2 Apartado B, fracción V, 19 fracción IV y XXIII, 52, 53 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.9 El ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO en su carácter de Encargado de la Dirección de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Zacatecas, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, inciso A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural se auxiliará de sus Oficinas de Representación en las Entidades Federativas para el desahogo de los asuntos de su competencia, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021.
- I.10 Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- II. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**
- II.1 Que el Estado de Zacatecas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la “CONSTITUCIÓN”; así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.3 Que con fundamento en lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, interviene también en la suscripción del presente documento la Secretaria General de Gobierno.
- II.4 Que el Titular del “GOBIERNO DEL ESTADO” dispone que la implementación, ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría del Campo, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que su titular se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 84 y 86 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; en relación con los artículos 4, 12 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y, 5 y 27 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Zacatecas y le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal; así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.
- II.5 Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de “AGRICULTURA”, por conducto del “SENASICA” y con la “REPRESENTACIÓN” en el Estado de Zacatecas, a efecto de establecer las bases y mecanismos para fortalecer la cobertura de las acciones, relacionadas con el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Estado de Zacatecas, contribuyendo a mantener y mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera en las zonas o regiones del Estado.
- II.6 Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de “AGRICULTURA”, por conducto del “SENASICA” y con la “REPRESENTACIÓN” en el Estado de Zacatecas, a efecto de establecer las bases y mecanismos de participación en el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitarios y de inocuidad agroalimentaria e impulsar su desarrollo agropecuario.
- II.7 Que, para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Circuito cerro del gato, Edificio A, Col. Ciudad Gobierno, C.P. 98160, de esta Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

**III. DE LAS “PARTES”:**

- III.1.** Que las “PARTES” se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**FUNDAMENTACIÓN**

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 43, 90 y 116 fracción VII de la “CONSTITUCIÓN”; 2o., fracción I, 9, 14, 16, 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 25 fracción VI, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, fracción I de su Reglamento; 1, 3, fracción XIV; 4, 5, 7, 19, 23, 27 Y 28 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2 Apartados A, fracción XXXIV, B fracción V, 3, 5 fracciones XX y XXV, 19 fracción IV y XXVI, 42, 43, 44, 52, 53 fracción VI y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del “RISENASICA”, así como los artículos 82 y 84 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 5 y 23 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Zacatecas, las “PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**PRIMERA.** El presente instrumento legal, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las “PARTES”, con el fin de buscar potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad, así como reducir gastos administrativos relacionados con el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Estado de Zacatecas, contribuyendo a mantener y mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera en las zonas o regiones que corresponden a dicho Estado; lo anterior, se llevará a cabo a través de proyectos, estrategias y acciones conjuntas derivadas de dicho Programa.

**ACCIONES DE COORDINACIÓN**

**SEGUNDA.** Las “PARTES”, con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y a conjuntar apoyos y/o inversiones para llevar a cabo las acciones siguientes:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones y asociaciones sociales, civiles y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II.** Concurrir, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, con los apoyos que requiera el Estado para el debido cumplimiento de los proyectos o programas concernientes a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;
- III.** Operar el Sistema de Vigilancia en las materias objeto del presente instrumento legal.
- IV.** Operar las Campañas Fitozoosanitarias, con la finalidad de realizar el control, la protección y en su caso, la erradicación de plagas y enfermedades que afectan a la producción agrícola, pecuaria y acuícola;
- V.** Operar los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas, mediante la implementación de medidas que reduzcan y prevengan riesgos fitozoosanitarios;
- VI.** Promover y coordinar acciones para Vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;
- VII.** Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades en las materias mencionadas; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de las sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; mejorar y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad; lo anterior, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas, así como el sector productivo y el social y demás particulares;
- VIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, (es redundante) demostraciones de campo, entre otras; y,

**IX.** Apoyar en la generación de conocimientos proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, y la administración, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores acciones, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden e implementen otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

#### **APORTACIÓN DE RECURSOS**

**TERCERA.** Las "PARTES" acuerdan que, con el fin de dar debido cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, manifiestan su intención de realizar aportaciones concurrentes para el apoyo de las acciones señaladas en la cláusula que antecede; para tal efecto, a través del presente Convenio se establecen las bases de asignación y ejercicio de los recursos que se prevean tanto en el "DPEF", como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal correspondiente.

Las aportaciones concurrentes que se realicen se formalizarán a través de un Anexo Técnico de Ejecución que se suscribirá por cada ejercicio fiscal entre las "PARTES".

La aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que "AGRICULTURA" o el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación adicional alguna sujetándose su ejercicio a los criterios de las Reglas de Operación que se encuentren vigentes y demás disposiciones aplicables.

Las aportaciones de "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que realicen a los componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria podrán hacerse de manera directa a las Instancias Ejecutoras designadas en términos de lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" vigentes en el año fiscal de que se trate, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", con el propósito de agilizar su operación, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, lo que deberá señalarse en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

Los recursos que se contemplen en el marco del presente Convenio se ejecutarán de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", los Programas de Trabajo que se autoricen por las Unidades Responsables y en los instrumentos jurídicos correspondientes con base en las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, el Programa Estatal, así como en las atribuciones de las "PARTES", comprometiéndose a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria vigente durante los ejercicios del 2022 al 2024 en el Estado de Zacatecas; los instrumentos manifestados en la presente cláusula forman parte del marco normativo y operativo del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024.

#### **INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN**

**CUARTA.** Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución durante cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Zacatecas en el "DPEF" y en el Decreto de Presupuesto de Egresos estatal para ejercicio presupuestal correspondiente.

En dicho Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" contemplarán el calendario con las fechas en que se efectuarán las aportaciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224, fracción I de su Reglamento y deberán precisar:

- I.** Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- II.** La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- III.** Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- IV.** Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita "AGRICULTURA".

## **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA**

**QUINTA.** Las "PARTES" podrán efectuar la ministración de los recursos a su cargo establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución correspondientes en cada ejercicio a las Instancias Ejecutoras designadas por la Unidad Responsable del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que las "PARTES" destinen a los Programas materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en la(s) cuenta(s) o subcuenta(s), productivas, exclusiva(s) y específica(s) de las Instancias Ejecutoras designadas para su administración en cada ejercicio fiscal, las cuales deberán mantener disponibilidad permanente para la ejecución de las acciones consideradas en los Anexos Técnicos de Ejecución.

Asimismo, al cierre de cada ejercicio fiscal las Instancias Ejecutoras designadas, deberán informar a "AGRICULTURA" y al "GOBIERNO DEL ESTADO" el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución.

La administración y ejercicio de los recursos, así como la ejecución de las acciones, será responsabilidad de la Instancia Ejecutora, la cual deberá cumplir las disposiciones descritas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Los recursos no ejercidos, comprometidos o devengados al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, en caso contrario se sujetará a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables. La Instancia Ejecutora tiene la obligación de comprobar los recursos ejercidos por aportante y por proyecto, la documentación soporte deberá resguardarse por un periodo mínimo de cinco años y otorgar las facilidades para su revisión, evaluación y auditorías.

En el caso de los proyectos coordinados por las "PARTES" en el marco de las acciones previstas en el presente instrumento jurídico que sólo contemplen recursos estatales, las propuestas de programas de trabajo solo requerirán autorización del Gobierno del Estado y por parte de la Unidad Responsable solamente emitirán su opinión al respecto. El seguimiento de estos programas de trabajo corresponderá al Gobierno del Estado.

## **PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES**

**SEXTA.** Las "PARTES" acuerdan que, con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos al Estado de Zacatecas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por "AGRICULTURA", ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes.

## **NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES**

**SÉPTIMA.** La administración, ejercicio, manejo, aplicación, control y comprobación de los recursos federales que se ejerzan con sustento en el presente instrumento legal, deberán apegarse a la legislación aplicable, en virtud de que no pierden su carácter federal, no obstante haber sido materia de un Convenio o Anexo Técnico de Ejecución y encontrarse transferidos para su aplicación a cualquier otra instancia diferente a "AGRICULTURA", estando sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la misma Ley, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad. Los Anexos Técnicos de Ejecución que se firmen en el marco del presente instrumento legal, deberán contemplar lo previsto en la presente cláusula.

## **SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS**

**OCTAVA.** Para la supervisión y seguimiento del debido ejercicio de los recursos aportados por "AGRICULTURA", así como de las obligaciones a cargo de las Instancias Ejecutoras designadas por las Unidades Responsables del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría, estas deberán comprometerse a que en cada ejercicio fiscal recabarán, validarán y presentarán ante la "REPRESENTACIÓN", la documentación comprobatoria del gasto realizado, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”:**

**NOVENA.** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio “AGRICULTURA” se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables del “SENASICA”, la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en el Anexo Técnico de Ejecución, así como, compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Vigilar que los recursos que se convengan en el Anexo Técnico de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;
- V. Utilizar el Sistema de Información, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- VI. Presentar junto con el "GOBIERNO DEL ESTADO", al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- VII. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados a las Instancias Ejecutoras designadas a través de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los saldos; y,
- VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

**OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

**DÉCIMA.** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- III. Vigilar que los recursos federales que transfiera “AGRICULTURA” para la operación y ejecución del Programa, se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución correspondientes;
- IV. Utilizar el Sistema de Información, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- V. Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que “AGRICULTURA” a través del “SENASICA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados en el marco del presente instrumento legal; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando “AGRICULTURA” así se lo requiera;
- VI. Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de “AGRICULTURA”.
- VII. Presentar oportunamente la información que le sea requerida por “AGRICULTURA” sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- VIII. Publicar el listado de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable en la materia;
- IX. Presentar junto con “AGRICULTURA”, al término del ejercicio fiscal el Cierre Operativo y en su momento el Cierre finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de

información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

- XI.** Reportar trimestralmente a "AGRICULTURA" el avance de los recursos ejercidos y pagados a las Instancias Ejecutoras designadas a través de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los saldos; y,
- XII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnico de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

#### **REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"**

**DECIMOPRIMERA.** Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por "AGRICULTURA", al Encargado del Despacho de la Dirección de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Zacatecas; manifestándose que a la firma del presente instrumento el ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO es el Encargado del Despacho de la Oficina de la Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Zacatecas. Lo anterior, sin perjuicio de que, durante la vigencia del presente instrumento legal pudiera haber una sustitución del servidor público señalado.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", se designa al Secretario del Campo; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el LIC. JESÚS PADILLA ESTRADA.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar seguimiento a los compromisos y obligaciones de las "PARTES" y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de éste, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

#### **DE LA EVALUACIÓN Y DEL SEGUIMIENTO**

**DECIMOSEGUNDA.** La Instancia Ejecutora elaborará, integrará y dará seguimiento a toda la información físico-financiera y/o técnica, a través de los controles establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", identificando con claridad y transparencia el ejercicio de los recursos de los proyectos contenidos en los Anexos Técnicos de Ejecución que correspondan.

Los representantes nombrados por las "PARTES" darán seguimiento, verificación y evaluación del cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, así como de los Anexos Técnicos de Ejecución que para tal efecto se suscriban en cada ejercicio.

El "SENASICA" podrá realizar el monitoreo y evaluación interna de las acciones que derivan del presente Convenio a través de las instancias que designe; lo anterior, con la finalidad de identificar los objetivos alcanzados, el cumplimiento de las metas, el adecuado ejercicio de los recursos y los impactos sanitarios y de inocuidad logrados.

#### **EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN**

**DECIMOTERCERA.** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la "REPRESENTACIÓN" deberán definir las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita "AGRICULTURA".

#### **REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES**

**DECIMOCUARTA.** La Instancia Ejecutora designada por la Unidad Responsable, deberá comprometerse a reintegrar a la Tesorería de la Federación sin excepción alguna, los recursos de origen federal que "AGRICULTURA" le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento, así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**DECIMOQUINTA.** A fin de que el Estado de Zacatecas, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con "AGRICULTURA", implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, situación que dependerá de la disponibilidad y disposición presupuestal de las partes.

**DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL**

**DECIMOSEXTA.-** Las "PARTES" acuerdan suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda respecto de los programas institucionales y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente; lo anterior, salvo los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN" respecto a las actividades de las "PARTES".

Las "PARTES" se comprometen a respetar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del objeto del presente instrumento o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las "PARTES" se comprometen a que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

**DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

**DECIMOSEPTIMA.** "LAS PARTES" guardarán absoluta confidencialidad y reserva respecto a la Información que conozcan, se genere y se obtenga, así como de las actividades a implementar y los resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento el cual deberá constar por escrito. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentren sujetos los servidores públicos de las "PARTES" con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

La información será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información y su Reglamento.

Las "PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento legal, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán cada una de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derecho de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Las controversias, así como los derechos en materia de propiedad intelectual que se deriven de la ejecución del objeto del presente Convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales en materia de propiedad Industrial y autoral.

**DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**DECIMOCTAVA.** Las "PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia, difusión y rendición de cuentas respecto del ejercicio de los recursos que se ejerzan a través de los instrumentos legales que se firmen en el marco del presente instrumento jurídico; lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para tal efecto, promoverán la publicación de un padrón de solicitantes y beneficiarios y de sus avances físico-financieros en las páginas del sistema de internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen.

Los recursos que las "PARTES" otorgan para el Programa y sus Componentes, a que se refiere el presente instrumento legal, podrán ser auditados por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de "AGRICULTURA", los Órganos Estatales de Control, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en el "SENASICA" y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría y las instancias fiscalizadoras mencionadas en la presente cláusula, que afecten a la Hacienda Pública Federal y/o Estatal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales beneficiadas con los Programas y Componentes serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

## DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMONOVENA.** Las “PARTES” acuerdan en que toda información que contenga datos personales y que por cualquier motivo se comparta entre las “PARTES” con motivo de la ejecución del presente instrumento, no podrá ser difundida a terceros sin previa autorización de su contraparte, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su reglamento.

No obstante, lo anterior, los datos personales recabados podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Beneficiarios; en relación con lo anterior, las “PARTES” se obligan a garantizar la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones aplicables en la materia.

## DE LAS RELACIONES LABORALES

**VIGÉSIMA.** El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

## DE LAS MODIFICACIONES

**VIGESIMOPRIMERA.** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

## INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**VIGESIMOSEGUNDA.** Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en este contexto, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de que en los proyectos, estrategias y acciones conjuntas derivadas del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria en el Estado de Zacatecas que se formalicen en el marco del presente instrumento legal, la interpretación técnica y operativa, así como la resolución de controversias se hará en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104, fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

## VIGENCIA

**VIGESIMOTERCERA.** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

## PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

**VIGESIMOCUARTA.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”, a través del sistema electrónico Internet.

*“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de febrero de 2022.- Por Agricultura: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Zacatecas, Ing. **José María Llamas Caballero**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Lic. **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, Mtra. **Gabriela Evangelina Pinedo Morales**.- Rúbrica.- El Secretario del Campo, Lic. **Jesús Padilla Estrada**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chihuahua, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/ PEMC/002/2022 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDO POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR LA MTRA. ÁIDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA Y EL ING. FRANCISCO OLVERA YÁÑEZ EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se

especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 18 de enero de 2022, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2022.

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la directora general de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/06PEMC, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" a "EL MUNICIPIO", y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, en la Ciudad de México.

##### II. "EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 numeral 18, 126 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Municipio del Estado libre y soberano de Chihuahua integrante de la Federación, así como los artículos 8 y 11 fracción XVIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa.

II.2. Que mediante oficio número 0057-2022 CHIH/DESP.PRES, de fecha 15 de marzo del 2022, el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en su carácter de Presidente Municipal de Chihuahua, ratificó el interés de "EL MUNICIPIO" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

II.3. Que el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal, interviene en este acto en uso de las facultades establecidas en el artículo 29 fracciones XII y XXI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 4 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y acredita su carácter y personalidad como Presidente Municipal de Chihuahua mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 de junio de 2021 así como con el Acta de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento número S.S. 06/2021 de fecha 10 y 11 de septiembre 2021.

Que la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez en su carácter de Tesorera Municipal está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 64 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 5 fracción II y 36 fracción XI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y acredita el carácter con que comparece como Tesorera Municipal, mediante nombramiento y toma de protesta a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua.

Que para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente instrumento jurídico se designa al Ing. Francisco Olvera Yáñez, en su carácter de Subdirector de Catastro del Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 37 fracción II inciso B, 38 fracción III y 40 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y acredita el carácter con el que comparece mediante nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2021.

**II.4.** Que “EL MUNICIPIO” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. S01-22/DGIMRC/06PEMC emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;

**II.5.** Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

**II.6.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: MCI651010V22, y

**II.7.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Calle Victoria No. 14, quinto piso, Zona Centro Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31000.

### **III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**ÚNICA.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

### **MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 18, 126 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 8, 11 fracción XVIII, 29 fracciones XII y XXI y 64 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y los artículos 4, 5 fracción II, 36 fracción XI, 37 fracción II, inciso b), 38 fracción III y 40 fracción IX, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “EL MUNICIPIO” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL MUNICIPIO” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$3,487,132.05 (Tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento treinta y dos pesos 05/100 M. N.).

“EL MUNICIPIO” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. APORTACIONES**

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “EL MUNICIPIO”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$2,092,278.99 (Dos millones, noventa y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 99/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “EL MUNICIPIO”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., cuenta número 25604279650, CLABE número 044150256042796508, sucursal 01 Principal, Chihuahua, a nombre de Municipio de Chihuahua, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL MUNICIPIO” se obliga a destinar la cantidad de \$1,394,853.06 (Un millón trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 06/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEMC”, enviando el comprobante de dicha aportación a “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

“EL MUNICIPIO” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEMC”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**TERCERA. APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL MUNICIPIO” a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en “EL PEMC” presentado por “EL MUNICIPIO” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/06PEMC, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

**CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN**

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “EL MUNICIPIO”.

**QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de “EL MUNICIPIO”, a el Ing. Francisco Olvera Yáñez, en su carácter de subdirector de catastro del Municipio de Chihuahua.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con “EL PEMC” o “EL PROGRAMA”.

La comunicación entre “LAS PARTES”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA ÚNICA”.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en “LOS LINEAMIENTOS” específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;

- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEMC” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/06PEMC, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;
- IV. Responsabilizarse, a través de la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez como titular de la tesorería y al Ing. Francisco Olvera Yáñez como titular de la subdirección de catastro de “EL MUNICIPIO” de lo siguiente:
- a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
  - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2022 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para “EL MUNICIPIO”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
  - d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
  - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
  - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
  - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2022, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - h) Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
  - i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a) Copia de los contratos que “EL MUNICIPIO” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
  - b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para “EL MUNICIPIO”;
  - c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
  - d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;

- e) Compartir con "LA DIRECCIÓN GENERAL", copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin "EL MUNICIPIO" deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. "LA DIRECCIÓN GENERAL" con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de "EL PROGRAMA";
- f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de "EL MUNICIPIO", y
- g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Entregar a "LA DIRECCIÓN GENERAL", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en "EL PEMC" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA DIRECCIÓN GENERAL".
- Asimismo, "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Tesorería Municipal, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por "LOS LINEAMIENTOS" para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.
- La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "EL MUNICIPIO" prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los "LINEAMIENTOS";
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEMC";
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEMC";
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a "LA DIRECCIÓN GENERAL" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA";

- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “EL MUNICIPIO”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “EL MUNICIPIO” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL MUNICIPIO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

#### **NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL MUNICIPIO”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA. SANCIONES**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL MUNICIPIO", en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES**

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "EL MUNICIPIO" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "EL MUNICIPIO".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "EL MUNICIPIO" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2022, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro de "EL MUNICIPIO".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL MUNICIPIO" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL MUNICIPIO" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine en el Cierre Técnico de "EL PEMC".

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.**

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

**VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 21 días del mes de abril de 2022.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, Arq. **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua, Lic. **Marco Antonio Bonilla Mendoza**.- Rúbrica.- Tesorera Municipal, Mtra. **Aída Amanda Córdova Chávez**.- Rúbrica.- Subdirector de Catastro de Chihuahua, Chihuahua, Ing. **Francisco Olvera Yáñez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214 /PEMC/003/2022 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDO POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR LA M. V. CLAUDIA RAQUELA ARAUJO GÓMEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE NAYARIT; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "*...Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de

vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a "...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral...", a "...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes...", así como a "...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad...".

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 18 de enero de 2022, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2022.

**DECLARACIONES****I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**I.2.** Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

**I.3.** Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**I.4.** Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**I.5.** Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

**I.6.** Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y

**I.7.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

**I.8.** Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, en la Ciudad de México.

**II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**II.1.** Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un estado libre y soberano integrante de la Federación;

**II.2.** Que mediante oficio número DE-NAY-031/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para adherirse "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de "LOS LINEAMIENTOS";

**II.3.** Que el Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, asistido por la M. V. Claudia Raquela Araujo Gómez, Titular de la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nayarit; están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de los artículos 1, 17, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XL, XLIV y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el artículo 1, 2, 4 fracción I y II.3, 6, 9 fracciones III, VII y XXI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

**II.4.** Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° S01-22/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;

**II.5.** Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con "LOS LINEAMIENTOS", específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

**II.6.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: SAD091223KK7, y

**II.7.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Avenida México, sin número, Colonia Centro; C.P 63000 Tepic, Nayarit;

**III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**ÚNICA.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

**MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de los artículos 1, 17, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XL, XLIV y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el artículo 1, 2, 4 fracción I y II.3, 6, 9 fracciones III, VII y XXI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$12,193,984.42 (doce millones ciento noventa y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. APORTACIONES**

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$7,255,420.73 (siete millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 73/100 M.N.) a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A, cuenta número 01172325469, CLABE número 072 560 01172325469 0, sucursal 7800 Tepic Centro, a nombre de Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga a destinar la cantidad de \$4,938,563.69 (cuatro millones novecientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 69/100 M.N.) de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **TERCERA. APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación No. S01-22/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

### **CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN**

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

### **QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Mtro. en Fiscal. Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;

- IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretario de Administración y Finanzas Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas y la Directora General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nayarit, M.V. Claudia Raquela Araujo Gómez de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de lo siguiente:
- a)** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
  - b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2022 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
  - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
  - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
  - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
  - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2022, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
  - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
  - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
  - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
  - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
  - e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de

despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

**f)** Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

**g)** Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar a publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar a publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

#### **NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA. SANCIONES**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES**

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2022, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine en el Cierre Técnico de "EL PEMC".

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.**

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

**VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 21 días del mes de abril de 2022.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, Arq. **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Directora General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nayarit, M. V. **Claudia Raquela Araujo Gómez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/004/2022 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDO POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL C. LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. LIC. JOSEMARÍA URRUTIA GARCÍA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de

vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 18 de enero de 2022, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 2022.

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/04PEMC, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, en la Ciudad de México.

##### II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número 113-A/2022, de fecha 16 de marzo del 2022 el C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. Que el C. LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el LIC. JOSEMARÍA URRUTIA GARCÍA, en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 18 apartado A fracción III, 24 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX y 23 fracción IX de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

II.4. Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° S01-22/DGIMRC/04PEMC, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con "LOS LINEAMIENTOS", específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

**II.6.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEN620601DTA, y

**II.7.** Que señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Mariano Escobedo 333 Sur, en la Colonia Centro Piso 3, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

### **III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**ÚNICA.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

### **MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 18 apartado A fracción III, 24 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX y 23 fracción IX de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$9,983,320.00 (Nueve millones novecientos ochenta y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **SEGUNDA. APORTACIONES**

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$5, 000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco HSBC MÉXICO, S.A. cuenta número 04066460940, CLABE número 021580040664609403, sucursal 254 PADRE MIER, a nombre de GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Programa de Modernización Catastral 2022 con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$4,983,320.00 (Cuatro millones novecientos ochenta y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### **TERCERA. APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/04PEMC, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

#### **CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN**

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

#### **QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" al Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y al Lic. Josemaría Urrutia García, en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-22/DGIMRC/04PEMC, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 21 de abril de 2022;

- IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, el C. Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, y del Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, el C. Lic. Josemaría Urrutia García, de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de los siguiente:
- a)** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
  - b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2022 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
  - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
  - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
  - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
  - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2022, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
  - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
  - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
  - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
  - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
  - e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de

despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

**f)** Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

**g)** Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;

- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar a publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar a publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

#### **NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA. SANCIONES**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES**

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2022, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determinen en el Cierre Técnico de "EL PEMC".

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.**

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

**VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 21 días del mes de abril de 2022.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, Arq. **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Registral y Catastral, Lic. **Josemaría Urrutia García**.- Rúbrica.

# INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

**ACUERDO por el que se establecen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FONACOT.- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 1° de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, 57 fracciones XIX, XXIII y XXIV, y 70 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, 23, 24 fracciones I y II, 43, 44 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 11 fracciones I y II, 61, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3 fracción V y XXXIV, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, corresponde al Director General del Instituto representar legalmente a la referida entidad paraestatal, quien podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con su Estatuto Orgánico.

Que el artículo 55 fracción II y III del Estatuto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores establece que corresponde al Director General dirigir a los servidores públicos del Instituto bajo su responsabilidad y delegarles las facultades que le correspondan dentro de las limitaciones que se establezca en la normatividad aplicable así como procurar que la estructura organizacional del Instituto responda a las necesidades de operación, y preserve una adecuada segregación de funciones y responsabilidades entre sus órganos colegiados, unidades administrativas y personal.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley), publicada el 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que la propia Ley establece que todo sujeto obligado por la misma, deberá contar con su respectivo Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con la normatividad interna.

Que además, dicha Ley dispone que el Titular de la Unidad de Transparencia debe depender directamente del titular del sujeto obligado y contar con experiencia en la materia, por lo que, el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Manual de Organización General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores señala que los Directores Generales Adjuntos, los Subdirectores Generales y el Abogado General, en el ámbito de su competencia, tendrán entre sus atribuciones y facultades, atender las solicitudes de información en apego al marco normativo vigente, así como establecer los controles necesarios para preservar la confidencialidad de la información que durante el desarrollo de sus actividades utilice o administre; así como el supervisar que se dé cumplimiento a los procedimientos específicos para la clasificación, organización, seguimiento, uso, localización, transferencia, resguardo, conservación, selección y destino final de los documentos de archivo que se generen por cualquier medio en las áreas a su cargo, que permitan cumplir con las políticas de transparencia y acceso a la información pública.

Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, al Titular de la Oficina del Abogado General le corresponderá ejercer las funciones previstas en el artículo 61 de la Ley, las que se desprendan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en materia de transparencia, para garantizar el acceso a la información entre el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como sujeto obligado y los particulares.

Que la propia Ley establece que, para el caso de la Administración Pública Federal, el Comité de Transparencia de las dependencias deberá integrarse por el responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, por el titular de la Unidad de Transparencia y por el titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia y ejercerán sus facultades y atribuciones en términos de la propia Ley.

Que, de igual forma, la reforma constitucional en materia de derechos humanos y sus garantías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, representa un nuevo paradigma que ubica en el centro de la actuación de todas las autoridades a la persona, debiendo asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, entre ellos, el de acceso a la información.

Que, derivado de lo anterior, y con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y dar cumplimiento a las obligaciones en la materia y con ello brindar certeza jurídica a los solicitantes de información y la clasificación de la misma en los términos que fijen las disposiciones jurídicas aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** - Se establece la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, estará a cargo de la persona Titular de la Oficina del Abogado General, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracciones XIX, XXIII y XXIV, y 70 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

La persona titular de la Unidad de Transparencia ejercerá las funciones previstas en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a fin de facilitar el acceso a la información a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**Segundo.** - La persona titular de la Unidad de Transparencia dependerá directamente del titular del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y deberá contar con experiencia en la materia, en términos de lo dispuesto en los artículos 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Tercero.** - Se establece el Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual ejercerá las facultades y atribuciones a que se refieren los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El Comité de Transparencia de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. El Titular de la Oficina del Abogado General, quien lo presidirá;
- II. El Responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, y
- III. El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**Cuarto.** - Los miembros propietarios del Comité de Transparencia serán suplidos en sus ausencias y suplencias en el ejercicio de sus atribuciones, por los servidores públicos que estos designen de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo para el consumo de los Trabajadores, así como lo señalado por los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la óptima operación y funcionamiento de la Unidad de Transparencia, así como del Comité de Transparencia, serán otorgados en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERO.** - Los enlaces de las unidades administrativas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en materia de transparencia y acceso a la información, deberán ejercer los actos y gestiones necesarias para coadyuvar en los trabajos que realice la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia para dar debido cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2022.- La Directora General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **Laura Fernanda Campaña Cerezo**.- Rúbrica.

(R.- 520763)

# CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

## PROGRAMA Institucional 2022-2024 de El Colegio de la Frontera Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- El Colegio de la Frontera Sur.- Dirección General.

### Programa Institucional 2022-2024

#### El Colegio de la Frontera Sur

## PROGRAMA INSTITUCIONAL ENTIDADES SECTORIZADAS DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

### 1.- Índice

1.- Índice

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

3.- Siglas y acrónimos

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

5.- Análisis del estado actual

6.- Objetivos prioritarios

**6.1.-** Relevancia del Objetivo prioritario 1: Investigar las causas directas y subyacentes de las problemáticas socioambientales y contribuir a su solución con una visión multi e interdisciplinaria, en beneficio de la población de la frontera sur de México.

**6.2.-** Relevancia del Objetivo prioritario 2: Garantizar que los programas de formación de recursos humanos promuevan una mayor articulación con los actores de la región, aporten una visión interdisciplinaria y mantengan un estándar de calidad en beneficio de la población de la región sur sureste de México y fuera de ella.

**6.3.-** Relevancia del Objetivo prioritario 3: Fortalecer la apropiación social de la ciencia a través del desarrollo de diversos programas de difusión, divulgación del conocimiento y educación continua, en beneficio de la población en general de la frontera sur de México.

**6.4.-** Relevancia del Objetivo prioritario 4: Promover la colaboración interinstitucional y articulación con la sociedad, a través de la generación de procesos de innovación socioambiental, contratos, convenios y políticas públicas, sobre las problemáticas que afectan a la población de la frontera sur de México.

**6.5.-** Relevancia del Objetivo prioritario 5: Impulsar el desempeño eficiente y la cohesión interna entre el personal académico, administrativo y estudiantil, para favorecer la vida colegiada, el buen clima organizacional y el liderazgo científico y ético en beneficio de la región.

**6.6.-** Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2022-2024 del ECOSUR con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

### 2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

La Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° fracción V, establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, de igual forma, reafirma el compromiso del Estado de apoyar la investigación humanista, científica y tecnológica, esto, en correlación con el artículo 26, apartado A de dicho ordenamiento jurídico, mediante el cual se ordena al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Por su parte el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar libremente en el progreso científico y sus beneficios; asimismo, el artículo 15, numeral 1), inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que, los Estados reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

En este sentido, la Ley de Ciencia y Tecnología, en su última reforma del 6 de noviembre de 2020, determina las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como centros públicos de investigación, lo anterior bajo la observancia del artículo 15 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Derivado de lo anterior, El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) surge en octubre de 1994, al transformarse el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste que a su vez había sido creado en 1973. Siendo en octubre de 1994, reformada su denominación por la de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), reconociéndose como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre de 2000, en el Diario Oficial de la Federación, formando parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos Conacyt.

Por lo que, al ser un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, que tiene por objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México en su frontera sur, se encuentra sujeto a lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de las Entidades Paraestatales; 2, 12, 17, fracción II, 22, 24 y 26 bis de la Ley de Planeación, para elaborar su respectivo programa institucional en su calidad de entidad paraestatal.

Lo anterior en los términos previstos en la Ley de Planeación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas.

Es por ello, que en el marco de la planeación nacional que rige a toda entidad pública, ECOSUR, presenta su Programa Institucional 2022-2024, con el cual promoverá su apego a la estrategia nacional de desarrollo por medio de los instrumentos de fomento a su disposición, coordinando su actuar, conforme a su ámbito de competencia, en el contexto de los documentos estratégicos siguientes: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024, el Programa Institucional 2020-2024 del Conacyt y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU. ECOSUR es la entidad responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del Programa Institucional.

### 3.- Siglas y acrónimos

Sigla/Acrónimo	Significado
ANP	Área Natural Protegida
CAR	Convenio de Asignación de Recursos
CTI	Ciencia, Tecnología e Innovación
Conacyt	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
ECOSUR	El Colegio de la Frontera Sur
FSM	Frontera Sur de México
IES	Instituciones de Educación Superior
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas
Manual de Actuación	Manual de actuación ante la discriminación por cualquier motivo, la violencia laboral y académica, incluida la violencia contra las mujeres en El Colegio de la Frontera Sur
PAT	Plan Anual de Trabajo
PAEcosur	Programa Ambiental de ECOSUR
PECiTI 2021-2024	Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024

Sigla/Acrónimo	Significado
PND 2019-2024	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
PNPC	Programa Nacional de Posgrados de Calidad
Pronaces	Programas Nacionales Estratégicos
RENIECYT	Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SIA	Semana de Intercambio Académico
SNI	Sistema Nacional de Investigadores
TIC	Tecnología de la Información y Comunicación

#### 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

#### 5.- Análisis del estado actual

##### Contexto de las humanidades, ciencia y tecnologías y del desarrollo de la frontera sur de México

En este apartado se describe el contexto regional, los problemas y oportunidades para el desarrollo de las humanidades, la ciencia y la tecnología en la frontera sur de México (FSM), considerando la importancia de los recursos naturales disponibles, las principales características de la sociedad y la situación de pobreza que prevalece en la región. En la situación de alta marginación y desigualdad que impera, cobra importancia la investigación relevante a los actores que radican en este territorio, la formación de capital humano con compromiso y arraigo a la región, así como la apropiación social de la ciencia por parte de la población en la FSM.

##### Contexto internacional y nacional

En 2016, México contaba solamente con 0.7 investigadores por cada mil habitantes de la PEA, es decir, México no cuenta ni siquiera con 1 investigador por cada mil personas que realizan alguna actividad económica, mientras que países como Francia contaban con al menos 10 científicos por cada mil personas de la PEA. También se encuentra por debajo de Brasil o Argentina, países que cuentan con 2 y 3 investigadores por cada mil habitantes de la PEA respectivamente<sup>1</sup>. En cuanto a otros indicadores, como la inversión en CTI medida a través del gasto de investigación científica y desarrollo experimental (GIDE), se estima que México invirtió en 2018 0.31% del PIB<sup>2</sup>, lo cual resulta muy bajo dentro del bloque de la OCDE, y aún mayor en comparación a Alemania que invierte hasta diez veces más.

La región sureste de México, también denominada región frontera sur, integrada por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco, tiene una superficie total de 206 mil 061 kilómetros cuadrados, que representan 9.57% de la superficie nacional. La línea fronteriza de México con Centroamérica tiene una extensión de 1,149 kilómetros, de los cuales 956 corresponden a la línea divisoria con Guatemala en colindancia con los estados de Chiapas, Tabasco y Campeche. La frontera con Belice, en el estado de Quintana Roo, mide 193 kilómetros y 14 kilómetros en el estado de Campeche. La mayor parte de la frontera se ubica en el área continental, salvo 85.2 kilómetros de límite marítimo con Belice en la Bahía de Chetumal.

A continuación, se describen algunos aspectos (pilares) relacionados con el desarrollo de la CTI con base en el Índice Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2018, diseñado por el Centro de Análisis para la Investigación en Innovación<sup>3</sup>. Se muestra un contexto ampliamente rezagado para esta región, ocupando los últimos lugares (1 corresponde a primer lugar y 32 a último) de desarrollo. Además, se describe el número total de investigadores en el SNI y las organizaciones que cuentan con el RENIECYT para acceder a fondos de CTI provenientes del sector público.

<sup>1</sup> Programa Institucional Conacyt 2020-2024. Consultado en: <https://conacyt.mx/conacyt/programa-institucional-2020-2024/>

<sup>2</sup> CONACYT. 2021. Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación México 2019.

<sup>3</sup> CAIINNO. 2018. Índice Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2018. Consultado en: <https://www.caiinno.org>

Estados de la FSM	Posición en el índice (0 a 1)	Pilares del índice				SNI (2017)	RENYECYT (2017)	Población (2017)
		Contexto general <sup>4</sup>	Inversión público-privada en CTI <sup>5</sup>	Producción científica	Propiedad intelectual			
Campeche	21	17	30	16	15	142	142	935,049
Quintana Roo	15	11	28	28	11	151	138	1,664,672
Tabasco	18	6	32	27	23	194	191	2,431,345
Chiapas	29	30	31	29	31	355	306	5,382,082

Es importante destacar que ECOSUR contribuye con 37.9% de niveles 2 y 3 del SNI en la región FSM y en el 2020, con 15% del padrón de SNI.

### Los recursos naturales de la frontera sur

México es un país privilegiado por la diversidad biológica, expresada en diversos ecosistemas y numerosas especies con una amplia variabilidad genética. Se ubica entre los cinco primeros países llamados megadiversos, que albergan entre 60 y 70% de la diversidad biológica conocida del planeta. La diversidad conjunta de especies de México representa aproximadamente 12% del total mundial. La región sur de México se ha visto envuelta en las últimas décadas en un proceso de degradación ambiental exacerbado. El surgimiento de instituciones científicas en la región desde hace casi medio siglo ha ayudado a conocer el potencial físico, biótico y humano existente y a establecer estrategias para su manejo, ante problemas tales como la globalización y el cambio climático. El conocimiento de la biodiversidad, su uso y conservación, además de ser compatible con la justicia social, debe contribuir a su preservación<sup>6</sup>.

En los cuatro estados de la frontera sur se tienen registradas 95 áreas naturales protegidas, bajo protección federal, estatal o municipal, entre ellas Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación. Campeche cuenta con 8 Áreas Naturales Protegidas (ANP) federales, estatales y municipales que en conjunto resguardan 2,342,118 ha de superficie protegida bajo diversos esquemas de conservación y representa más del 41% de la superficie total del estado; el 60% de sus litorales está en un esquema de protección, ocupando el primer lugar nacional en la protección de litorales<sup>7</sup>. Chiapas cuenta con 18 ANP federales y 24 estatales<sup>8</sup>. Tabasco cuenta con 13 ANP, dos de carácter federal y 11 estatales, que en conjunto mantienen 375,625 ha, lo que equivale a 15.2% de su territorio<sup>9</sup>. Quintana Roo cuenta con 32 ANP, 16 de ellas administradas por la CONANP, 11 estatales y cinco corresponden áreas destinadas voluntariamente a la conservación, en conjunto cubren una superficie de 1.5 millones de ha, que representan el 32% de la superficie estatal<sup>10</sup>.

Las dos cuencas hidrológicas más importantes del país, Grijalva y Usumacinta atraviesan tres de los estados fronterizos: Chiapas, Tabasco y Campeche. Ambas cuencas forman una de las regiones hidrológicas de mayor extensión en México y la séptima más grande del mundo, con una carga anual aproximada de 105 millones de metros cúbicos de agua. El cambio climático se agrega como factor condicionante a la estabilidad de los ecosistemas y de los núcleos poblacionales de estos cuatro estados y de los países vecinos de Centroamérica. Toda esta gran región mesoamericana presenta una alta vulnerabilidad ante los fenómenos asociados al cambio climático. El sur y sureste de México son el área más diversa del país y forman parte de una de las 15 áreas críticas de biodiversidad en el mundo.

<sup>4</sup> Considera el Producto Interno Bruto y la Tasa de desempleo. Producto Interno Bruto *per cápita* de los sectores primario, industrial y de servicios por Estado, y; Tasa de desocupación de jóvenes (hombres y mujeres).

<sup>5</sup> Programa Estímulos a la Innovación con respecto al PIB Estatal; Presupuesto asignado para proyectos de Fomento a las Iniciativas de Innovación del Instituto Nacional del Emprendedor con relación al total de fondos estatales, 2017. Presupuesto Conacyt para el Innovación tecnológica para incrementar la productividad de las empresas con respecto al PIB estatal. Presupuesto Conacyt para Fondos Mixtos con respecto al PIB estatal.

<sup>6</sup> Schmitter-Soto, J.J., Mariaca, M. R. y L. Soto-Pinto. (2016). Una breve historia del conocimiento y uso de la biodiversidad en la frontera sur de México. *Sociedad y Ambiente*. 4 (11).

<sup>7</sup> Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 2010. La biodiversidad en Campeche: estudio de estado. Consultado en: <https://www.biodiversitylibrary.org/item/204007#page/4/mode/1up>

<sup>8</sup> Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 2013. La biodiversidad en Chiapas: estudio de estado. 2013. Vol 1. México. En: <https://www.biodiversitylibrary.org/item/205978#page/6/mode/1up>

<sup>9</sup> Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 2019. La biodiversidad en Tabasco: estudio de estado. Consultado en: <https://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/14868.pdf>

<sup>10</sup> Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). 2019. Estrategia para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad del Estado de Quintana Roo. Consultado en: <https://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/15103.pdf>

### **La diversidad sociocultural de la frontera sur**

México es un país megadiverso, y en esa proporción existe una gran cantidad de grupos, pueblos y culturas que han desarrollado sistemas culturales y agroecológicos de trascendencia mundial. De la población total de la región FSM, 1,488,909 millones de personas son de habla indígena, que viven en 11,554 localidades dispersas en las cuatro entidades. Este grupo de población equivale a 24.1% del total de habitantes en la región y a 20% de la población indígena total nacional. Los determinantes socioeconómicos, políticos y culturales incrementan algunas diferencias que operan segregando, discriminando o generando múltiples conflictos. Los grupos sociales viven cotidianamente relaciones inequitativas. Sin embargo, también hay diferencias que pueden acentuar y enriquecer las posibilidades y oportunidades de desarrollo local. En esta perspectiva, las personas y los grupos en contextos mega diversos que al mismo tiempo son de inequidad social, de globalización o de hegemonía, desarrollan alternativas de vida que deben considerarse de manera integral a fin de identificar su aporte al bienestar familiar y grupal, de las comunidades y de los pueblos en la región y su apuesta por el buen vivir.

### **Pobreza y marginación**

De acuerdo con las mediciones de 2020 del CONEVAL, Chiapas es la entidad que presenta mayores niveles de pobreza a nivel nacional; 78.8% de los residentes en la entidad (4.4 millones) se encuentran en condición de pobreza por ingresos y 44% en pobreza extrema (2.4 millones de personas). En Campeche, 57.7% de la población total (539 mil personas) está en situación de pobreza por ingresos y 22.8% en pobreza extrema (212 mil personas). Por su parte, 57% de la población de Quintana Roo (1,071 millones de personas) está en condición de pobreza por ingresos y 23.1% (434 mil personas) en pobreza extrema. En Tabasco, 59.6% de la población (1,441 millones de personas) está en situación de pobreza por ingresos y en pobreza extrema 22.4 % (542 mil personas). Así, en la región existen poco más de 7.5 millones de personas en situación de pobreza que representan 69% de la población.

### **Los Principios Rectores que se consideran en el Programa Institucional ECOSUR 2022-2024**

El Programa Institucional ECOSUR 2022-2024 contribuye al nuevo modelo de desarrollo basado en el bienestar de las personas, mediante sus objetivos prioritarios, estrategias y acciones, que se diseñaron para impulsar las transformaciones necesarias que requiere el sector de CTI en su contribución a la solución de los problemas socioambientales de la región. El esfuerzo de articular sus recursos internos permitirá movilizar condiciones externas para que se logre el desarrollo sostenible en la región.

El Programa Institucional ECOSUR 2022-2024 se alinea directamente con el subtema de “Ciencia y Tecnología” dentro del Eje de Economía del PND 2019-2024, en donde el bienestar general de la población es el objetivo superior. De acuerdo con los 12 principios rectores que se establecen en el PND 2019-2024, el presente programa contribuye sustancialmente a través de sus objetivos y estrategias prioritarias, a continuación, se describen algunos aspectos de dicha contribución.

El principio rector “**Por el bien de todos, primero los pobres**” se aborda en este programa, puesto que en la región FSM alrededor del 70% de la población se encuentra en situación de pobreza por ingresos, y en ese sentido, el desarrollo de investigación en esta región considera de forma ineludible identificar las causas directas y subyacentes en esta situación de precariedad para contribuir a erradicarla, así mismo, se busca que desde temprana edad las personas residentes en esta región tengan las mismas oportunidades de acceso a la formación científica y al pensamiento crítico.

Con relación a los principios rectores “**No puede haber paz sin justicia**” y “**No más migración por hambre y violencia**” la investigación en materia de agroecología, migración, salud, entre otras materias socioambientales y los procesos de divulgación y difusión de la ciencia, generan información para consolidar procesos de soberanía alimentaria, el trabajo digno y la erradicación de la violencia estructural. La generación de conocimientos sobre la frontera sur aporta sustancialmente al principio “**El respeto al derecho ajeno es la paz**” debido a que se impulsan actividades académicas entre los países que constituyen la FSM, Centroamérica y El Caribe y la información generada en los procesos de investigación promueve una cultura de cooperación para el desarrollo.

La ciencia, la tecnología y las innovaciones socioambientales que se impulsan desde este programa también contribuyen a los principios “**Economía para el bienestar**” y “**El mercado no sustituye al Estado**” al promover convenios de colaboración y cooperación interinstitucional, para construir una sociedad más justa y equitativa, lo cual representa el reto de trabajar de forma colaborativa, para lo cual este programa se basa en la articulación positiva entre el gobierno, la sociedad, la academia, las empresas y el ambiente, tomando en cuenta los medios de vida locales. Este programa atiende el principio de “**No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera**” puesto que contribuye al desarrollo económico, social y ambiental, con perspectiva de género y enfoque en los derechos humanos, buscando que la ciencia, la tecnología y las innovaciones sean siempre en beneficio de la población y el entorno.

Los principios rectores de “**No al gobierno rico con pueblo pobre**”, “**Honradez y Honestidad**” y “**Ética, Libertad y Confianza**” se fortalecerán puesto que las actividades se realizarán en el marco de una gobernanza y trabajo colegiado al interior del centro de investigación, fortaleciendo la actuación bajo los principios de austeridad y valores de conducta definidos en el Código de Ética de la institución. En observancia del Principio Rector “**Democracia significa poder del pueblo**” este programa promueve una ciencia abierta y transparencia, que es fundamental para facilitar el trabajo tanto de tomadores de decisiones, como el fortalecimiento del pensamiento crítico y empoderamiento de la ciudadanía.

Se contribuye a proyectos prioritarios de la agenda pública, tales como el Programa Sembrando Vida y Tren Maya. En el primero, mediante la formación de capacidades en diversos temas de utilidad para las personas beneficiarias, entre ellos, el uso básico de la cartografía y la georreferenciación de las parcelas y sitios de interés. El contacto estrecho con diversos actores locales en el estado de Tabasco, ha permitido articular propuestas de investigación aplicada, particularmente, sobre el diseño de diagnósticos participativos a nivel de las “Comunidades de Aprendizaje Campesino” (CAC) y las problemáticas que les aquejan, mismas que abarcan temas integradores, entre ellos: género, salud, productividad y tecnologías productivas.

En cuanto al Proyecto Prioritario Tren Maya, se participa en el Grupo CONACyT-Territorios Tren Maya y se impulsó de forma interinstitucional un diagnóstico que describe las condiciones sociales, económicas y ambientales prevalecientes y la anticipación de escenarios, riesgos y desafíos de corto y mediano plazo derivados, durante y posterior a la implementación del proyecto. Al interior de ECOSUR se ha impulsado la discusión colegiada y el análisis bibliométrico de la producción académica en áreas geográficas del Tren Maya, identificando los temas ambientales como los de mayor número de registros, seguido de temáticas socioculturales, productivas y económicas.

En cuanto a proyectos y programas internos, que se pondrán en marcha para impulsar el logro de los objetivos prioritarios se mencionan: Proyecto prioritario **Planeación estratégica de los departamentos**, tiene como intención contribuir con el análisis y actualización de los planes de desarrollo de los grupos académicos para identificar líneas de investigación que tengan incidencia en las problemáticas actuales y un análisis prospectivo que oriente la definición de líneas emergentes de investigación. El proyecto prioritario **Relevó intergeneracional** tiene como objetivo establecer una sinergia entre la investigación, la representatividad de la diversidad temática en la planta académica y un equilibrio dinámico entre los departamentos académicos que permitan la perdurabilidad de estos, así como las etapas de vida de las personas que laboran en ECOSUR. Este proyecto permitirá promover una transición saludable desde las generaciones fundadoras y actualmente consolidadas, hacia la incorporación de las nuevas generaciones y selección de temas de incidencia estratégica en la región Frontera Sur de México.

Se impulsará el programa prioritario **Reforzamiento curricular** en Posgrado, con la intención de actualizar los planes de estudio de las maestrías y el doctorado para evaluar el camino recorrido y encontrar áreas de oportunidad que permitan seguir manteniendo la vigencia y pertinencia de ambos programas. La participación de la comunidad que conforma el posgrado será clave para llevar el proceso e identificar áreas de oportunidad en los diversos ámbitos, como son: ingreso a los programas de estudio, la elaboración de tesis y protocolo de investigación, procesos evaluativos, procesos administrativos, procesos formativos (docentes) y las relaciones interpersonales y el trabajo en la multi e interdisciplina.

El programa prioritario “Género e inclusión” se basa en los principios de igualdad y no discriminación “**No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera**” y se promueve para el país la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el rechazo a la discriminación y el respeto a las comunidades indígenas, a la diversidad cultural y ambiental, entre otros principios. Igualmente, el enunciado “**Ética, libertad y confianza**” fomenta la generosidad, la empatía, la colaboración, la libertad y la confianza. En consecuencia se planea para los próximos años una política directa en contra de la violencia y la construcción de una estrategia más integral para la inclusión, que respete la diversidad de las personas que forman la comunidad de ECOSUR y las personas usuarias, sus necesidades y promueva la dignidad, igualdad y no discriminación de acuerdo con la normativa internacional, nacional y los programas gubernamentales aplicables a la institución.

En este contexto de análisis y planificación, se establecen los siguientes cinco objetivos prioritarios:

El objetivo prioritario de **Investigar las causas directas y subyacentes de las problemáticas socioambientales y contribuir a su solución con una visión multi e interdisciplinaria, en beneficio de la población de la frontera sur de México** busca atender la problemática de adolecer de la determinación de las causas de los problemas socio ambientales que padecen las poblaciones marginadas y las regiones de mayor biodiversidad de la frontera sur de México; el desconocimiento del estado actual que guarda el entorno socioambiental, por parte de la diversidad de actores, entre ellos la población residente y los tomadores de decisión, frena la puesta en marcha de estrategias sostenibles, que no pongan en riesgo la fragilidad de los ecosistemas y de los medios de vida locales.

Los principales cambios esperados derivados de la puesta en marcha del objetivo anterior son contribuir con información relevante para la toma de decisiones, aportar información científica resultado de un enfoque más realista, puesto que las problemáticas del entorno socioambiental son complejas. También se actualizará el estado del arte y se refrendará la importancia de la biodiversidad y su estado de conservación para mantener los servicios ecosistémicos de los que dependen las poblaciones en la región y fuera de ella. Adicionalmente se contribuirá con información clave para los planes y estrategias de desarrollo social y económico en la región.

El objetivo prioritario de ***Garantizar que los programas de formación de recursos humanos promuevan una mayor articulación con los actores de la región, aporten una visión interdisciplinaria y mantengan un estándar de calidad en beneficio de la población de la región sur sureste de México y fuera de ella***, brindará a estudiantes de la región opciones de estudio de alta calidad, que estén articuladas a la diversidad de necesidades regionales, para aportar al desarrollo sustentable y lograr mayores opciones de empleabilidad en la región. Los principales cambios esperados son formar recursos humanos altamente especializados para fortalecer las condiciones académicas de funcionarios, docentes universitarios y personal de investigación, así como la correcta identificación de problemáticas regionales a partir de la investigación científica. Se promoverá que las y los egresados de maestría y doctorado apoyen procesos de desarrollo sustentable en la región sur sureste, logrando que diferentes actores colaboren para la resolución de las problemáticas en materia socioambiental.

El objetivo prioritario de ***Fortalecer la apropiación social de la ciencia a través del desarrollo de diversos programas de difusión, divulgación del conocimiento y educación continua, en beneficio de la población en general de la frontera sur de México***, atienden la falta de conocimiento y de cultura científica de la población en general, lo cual afecta la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales y el desarrollo social. Los beneficios esperados es que la población en general y los tomadores de decisión en particular, podrán tomar mejores decisiones para cuidar el entorno socioambiental, para obtener mejores medios de producción y adquirir mayor conocimiento de su entorno, logrando que la ciencia sea un medio para crear ciudadanía responsable y participativa.

El objetivo prioritario de ***Promover la colaboración interinstitucional y articulación con la sociedad, a través de la generación de procesos de innovación socioambiental, contratos, convenios y políticas públicas, sobre las problemáticas que afectan a la población de la frontera sur de México***, atiende la falta de innovaciones aplicadas en el territorio, debido a una ausencia de trabajo articulado entre la investigación y la sociedad, la generación de investigaciones aisladas o no relevantes al contexto. Los beneficios de fortalecer un trabajo articulado serán incidir en las políticas gubernamentales para lograr el bien común de la población y evitar la duplicidad de esfuerzos por un mismo objetivo, con un enfoque ético en la colaboración y de respeto a la diversidad y complementariedad entre los diversos actores.

El objetivo prioritario de ***Impulsar el desempeño eficiente y la cohesión interna entre el personal académico, administrativo y estudiantil, para favorecer la vida colegiada, el buen clima organizacional y el liderazgo científico y ético en beneficio de la región***, atiende el logro de la misión y visión institucional desde una óptica de trabajo colegiado, bajo principios de igualdad y asegura su perdurabilidad en el tiempo, los beneficios esperados son contar con personal altamente calificado y que ocupe posiciones de liderazgo científico en la región, optimizar y potencial el aprovechamiento de la infraestructura especializada, en un clima de respeto a la diversidad y la inclusión, con actuación ética, de transparencia y rendición de cuentas a diversas instituciones y a la sociedad en general.

## 6.- Objetivos prioritarios

El compromiso de ECOSUR en la región se refrenda en los objetivos e iniciativas planteadas en el Programa Institucional ECOSUR 2022-2024 el cual ha sido generado con la participación de la comunidad académica y administrativa del centro en un ejercicio previo de planificación<sup>11</sup>. En el ámbito de la investigación, el programa plantea acciones orientadas a fortalecer la excelencia académica, la interdisciplina, la colaboración entre los grupos académicos y el desarrollo de plataformas que favorezcan la articulación con los actores de la región y promover mayor incidencia. En lo referente a la formación de los recursos humanos, se establecen programas para mejorar el desempeño estudiantil y promover un modelo de educación transformador.

<sup>11</sup> Durante seis meses, del 19 de septiembre 2019 al 11 de febrero del 2020, se facilitaron 18 reuniones semipresenciales en las cinco sedes de ECOSUR. Las reuniones fueron convocadas entre las personas responsables de áreas y la Dirección General. Como preparativos a la reunión, se convocó a cada grupo a responder un breve formulario, denominado "Diálogos para la co-construcción de la agenda de ECOSUR 2019-2024" cuyo objetivo era identificar una lluvia de ideas entre las personas participantes, sobre las características deseables de ECOSUR. Participaron 225 personas y respondieron a la encuesta en línea 82 personas. Este documento se denominó "Plan estratégico institucional 2019-2024 El Colegio de la Frontera Sur" y a partir de él, se retoman las acciones puntuales para el presente Programa.

Se pretende fomentar sólidamente la apropiación social del conocimiento, mediante la interacción entre los programas de fortalecimiento a las vocaciones científicas, difusión, divulgación de la ciencia, educación continua y el impulso al desarrollo de tecnologías e innovaciones socioambientales. El Programa Institucional ECOSUR 2022-2024 contempla un objetivo estratégico para lograr una gobernanza colegiada, a través del fortalecimiento institucional y de sus capacidades en materia de género e inclusión, la cohesión de la comunidad y la eficiencia en los procesos institucionales, que promueven una vida organizativa sostenible en beneficio de la sociedad.

<b>Objetivos prioritarios del Programa Institucional de El Colegio de la Frontera Sur</b>
1.- Investigar las causas directas y subyacentes de las problemáticas socioambientales y contribuir a su solución con una visión multi e interdisciplinaria, en beneficio de la población de la frontera sur de México.
2.- Garantizar que los programas de formación de recursos humanos promuevan una mayor articulación con los actores de la región, aporten una visión interdisciplinaria y mantengan un estándar de calidad en beneficio de la población de la región sur sureste de México y fuera de ella.
3.- Fortalecer la apropiación social de la ciencia a través del desarrollo de diversos programas de difusión, divulgación del conocimiento y educación continua, en beneficio de la población en general de la frontera sur de México.
4.- Promover la colaboración interinstitucional y el trabajo articulado entre el personal de investigación y la sociedad, a través de procesos de innovación socioambiental, generación de contratos y convenios y políticas públicas, sobre los problemas socioambientales que afectan a la población de la frontera sur de México.
5.- Impulsar el desempeño eficiente y la cohesión interna entre el personal académico, administrativo y estudiantil, para favorecer la vida colegiada, el buen clima organizacional y el liderazgo científico y ético en beneficio de la región.

**6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Investigar las causas directas y subyacentes de las problemáticas socioambientales y contribuir a su solución con una visión multi e interdisciplinaria, en beneficio de la población de la frontera sur de México.**

Las condiciones de vida de las poblaciones marginadas en la frontera sur de México son muy precarias, así como lo es la fragilidad de los ecosistemas y servicios ecosistémicos (agua, suelo, aire, biodiversidad, entre otros) que sostienen sus medios de vida y de la población en general. Los problemas ambientales, sociales y económicos del entorno y que enfrentan dichas poblaciones, requieren un abordaje que integre diversas disciplinas y marcos metodológicos que permitan el estudio de los problemas complejos y promuevan innovaciones en métodos, procesos y productos, en unidades familiares, comunidades y organizaciones. Este objetivo atiende la falta de información científica y proyectos de carácter multi, inter y transdisciplinarios, que muestren las causas directas y subyacentes que afectan negativamente los modos de vida y el ambiente en la frontera sur de México.

Las propuestas alternativas que se generan a partir del diálogo de saberes y entre las disciplinas, han sido poco visibilizadas, puesto que se ha privilegiado la especialización y la trayectoria monodisciplinaria, en los diversos instrumentos de evaluación de las comunidades científicas. El posicionamiento geográfico en la región permite a la planta académica del Colegio, involucrarse en proyectos de largo plazo que abarcan áreas y temáticas que requieren la colaboración entre las disciplinas sociales y naturales (Sargazo, Tren Maya, Migración) y demostrar a los tomadores de decisión y a la sociedad en general, otros temas que no han sido abordados y que requieren el trabajo colegiado para ofrecer alternativas de solución.

El personal académico tiene el potencial de participar en numerosas redes de colaboración académica, lo que favorece que los proyectos de investigación sean relevantes a las problemáticas identificadas por los actores a nivel local, en este sentido, la investigación generada busca contribuir a los ejes rectores "Por el bien de todos, primero los pobres" y "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera" puesto que la identificación de los problemas se realiza con las comunidades, unidades familiares y sectores de la sociedad que enfrentan los problemas de diversa índole, entre ellos, los de producción agropecuaria, de pérdida de servicios ecosistémicos (fertilidad de suelo, agua, biodiversidad), de violencias o migración.

ECOSUR tiene entre sus fortalezas relaciones estables con países de América Central, en especial con los países del Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM) (Belice, Guatemala, Honduras). Por ejemplo, una iniciativa que ha permanecido por más de seis años consecutivos es el Seminario Binacional México-Belice, en el que ECOSUR está entre los organizadores y participa de manera permanente en la Red de Conectividad del SAM. Sin embargo, es necesario escalar el impacto de estas actividades en otros países de América Central y el Caribe, a través de dar seguimiento a las diversas y enriquecedoras relaciones que el personal ha logrado establecer.

ECOSUR alberga 31 colecciones científicas de varios grupos de organismos, principalmente de hongos, plantas y animales, además de mantener colecciones “vivas” como los 2 jardines botánicos (Puerto Morelos, Quintana Roo y Tapachula, Chiapas). En conjunto, el contenido de las colecciones es representativo de la biodiversidad continental, estuarina y marina del sur y sureste de México, Centroamérica y de otros países del mundo. Los jardines botánicos son: “Jardín Botánico Dr. Alfredo Barrera Marín” localizado en Puerto Morelos, Quintana Roo, reservorio natural de la selva en el norte de la Península de Yucatán y el Jardín Botánico Regional “El Soconusco” y la colección de orquídeas en Chiapas.

La planta de investigación se ha consolidado tanto en números (137 investigadores y 27 cátedras: 164) como en calidad, evaluada con su nivel de pertenencia en el SNI (siendo de 93.1% al mes de junio de 2021, en donde se nombró a un investigador emérito, 11 investigadores son reconocidos por el nivel 3 y 32 por el nivel 2). El número de Cátedras del Conacyt se mantiene sin variación con respecto a 2018. Por otro lado, la edad de la institución rebasa las cuatro décadas y la incorporación de las cátedras y del personal de reemplazo representa una apuesta realista para el rejuvenecimiento de la institución.

Las actividades de investigación en el sector público, enfrentan una serie de desafíos, entre los que se destacan la fuerte reducción en los recursos fiscales, la sobrerregulación en su uso, la obsolescencia en la infraestructura de TICs, de vehículos y los elevados costos de mantenimiento del equipo científico y las colecciones biológicas que son un patrimonio nacional y global. Internamente, una de las debilidades identificadas es la tendencia hacia el trabajo no colegiado e individual, lo cual también obedece al contexto de evaluación en el Sistema Nacional de Investigadores y a mecanismos internos para la promoción entre categorías de investigación.

Los efectos esperados de lograr este objetivo son: aportar información científica desde un enfoque de sistemas complejos, puesto que las problemáticas del entorno socioambiental son complejas; actualizar el estado del arte y la importancia de la biodiversidad y su estado de conservación para mantener los servicios ecosistémicos de los que dependen las poblaciones humanas en la región y fuera de ella; contribuir con información relevante para la toma de decisiones en el ámbito social y cultural, así como contribuir con información para los planes y estrategias de desarrollo social y económico en la región.

Se concluye que para fortalecer a la comunidad que realiza la investigación científica es necesario establecer estrategias para incrementar las oportunidades en el diseño de proyectos colaborativos. Este objetivo de largo plazo y es susceptible de medición mediante el número de proyectos interdisciplinarios, las publicaciones indizadas de carácter multi, inter y transdisciplinario, así como el tipo y cantidad de proyectos que se realizan entre el personal científico y tecnológico y que favorecen el trabajo colegiado.

**6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Garantizar que los programas de formación de recursos humanos promuevan una mayor articulación con los actores de la región, aporten una visión interdisciplinaria y mantengan un estándar de calidad en beneficio de la población de la región sur sureste de México y fuera de ella.**

Los programas de posgrado en la región tienen el potencial de renovarse, para garantizar que los y las estudiantes desarrollen capacidades de análisis crítico de la realidad con rigor científico, en un marco institucional que les facilite mayores capacidades de articulación con actores locales y en donde sus tesis contribuyen al desarrollo sostenible de sus regiones. Aunque la diversidad de programas de posgrado en la región sur sureste de México es amplia, el ECOSUR tiene el potencial de renovar sus programas de excelencia, para integrar otras áreas de conocimiento que no han sido totalmente exploradas en sus programas de posgrado actuales y garantizar que los nuevos programas se encuentren articulados con los actores locales. Por otro lado, se requiere captar el interés de la población estudiantil proveniente de la región y lograr que cuando realicen sus estudios, lo hagan con capacidades de análisis crítico y de articulación con los actores locales y que sus aportes tengan vínculo con las problemáticas locales, favoreciendo su empleabilidad en las diversas instituciones y organizaciones regionales.

Es prioritario fortalecer la capacidad instalada e incrementar el potencial para la creación del capital humano de alta calidad, que genere nuevos conocimientos y, por medio de los mismos, se promueva el desarrollo de soluciones que influyan en los niveles de prosperidad del país y en el bienestar de su población. Este objetivo trata de brindar a estudiantes de la región opciones de estudio de alta calidad, que estén articuladas a la diversidad de necesidades regionales, para aportar al desarrollo sustentable y lograr mayores opciones de empleabilidad en la región.

El posgrado de ECOSUR cuenta con elementos diferenciadores que le permiten transitar hacia procesos de educación transformativa, debido al diseño curricular de sus programas de estudio, gracias a los cuales, el estudiantado puede elaborar los planteamientos de tesis transformadoras de la realidad, sin embargo, se requiere institucionalizar una mayor colaboración con la diversidad de actores de la región, para lograr el potencial de contar con recursos humanos especializados de la región involucrados en las problemáticas del entorno e incorporar una visión multi, inter y transdisciplinaria en el desarrollo de las tesis de posgrado sobre las problemáticas socioambientales en la frontera sur de México.

Actualmente ECOSUR cuenta con cuatro programas de posgrado reconocidos por el PNPC en diferentes niveles. En el máximo nivel, de Competencia Internacional, se cuenta con la Maestría en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural. El programa de Doctorado en Ecología y Desarrollo Sustentable ostenta la categoría de “Consolidado”; la Maestría en Ecología Internacional y la Maestría en Agroecología “De reciente creación”, ambas maestrías con orientación profesional. En términos generales, la matrícula de los últimos años, se ha constituido principalmente de estudiantes de la región, principalmente de los estados de Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo, aunque también se recibe a estudiantes de otras partes del país y del extranjero (Alemania, Francia, Austria, Holanda, Argentina, Belice, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, España, USA, Uruguay, Costa Rica, Guatemala, Haití, y Nicaragua).

Para 2021, la maestría en ciencias tuvo una eficiencia terminal de 0.59, en tanto que en el doctorado la titulación a tiempo de los estudiantes fue de 0.61 y presenta el reto de implementar diferentes estrategias para promover y mejorar dicha eficiencia, así como el impulso a la diversificación de la oferta de programas de posgrado que se encuentren articulados a temas relevantes para el desarrollo de la región.

Aunque las condiciones de restricción de la movilidad por la pandemia afectaron al Posgrado, el desarrollo actual de sus programas ha enfatizado el principio rector “*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*” y ha demostrado resiliencia para adaptarse a la denominada nueva normalidad. ECOSUR reconoció que la cancelación de clases presenciales y la migración a cursos en línea tuvo dificultades e incrementó potencialmente los procesos de exclusión y marginación a comunidades estudiantiles más vulnerables, por lo que se identificó prioritario mantener el derecho a la educación y la igualdad de oportunidades, analizando las dificultades técnicas y de aprendizaje de la comunidad escolar y ofreciendo alternativas para no incrementar las desigualdades.

A la fecha se mantienen inscritos 357 estudiantes de todos los programas, se cuenta con un Programa de Seguimiento de los 1,519 egresados, de los cuales casi la mitad tiene origen en los cuatro estados de la FSM. Conviene recalcar que el posgrado tiene una población estudiantil femenina de 61%.

El efecto esperado de lograr este objetivo es formar recursos humanos altamente especializados para fortalecer las capacidades en funcionarios, docentes universitarios y personal de investigación. Se promoverá que las y los egresados apoyen procesos de desarrollo sustentable en la región sur sureste, logrando que diferentes actores colaboren para la resolución de problemas de investigación de maestría y doctorado. Se concluye que para fortalecer el posgrado es necesario establecer estrategias para incrementar las oportunidades en el diseño de proyectos de tesis articulados con actores de la región, la adopción de una visión multi, inter y transdisciplinaria en los programas de estudio, así como la diversificación de los programas de maestría y doctorado adecuados a las oportunidades de desarrollo sostenible en la región.

Este objetivo es largo de plazo y es susceptible de medición mediante el número de programas de posgrado que se vinculan con necesidades locales y regionales, el número de tesis que se realizan en torno a problemas regionales y articuladas con actores locales, así como el número de personas graduadas que provienen de la región sur sureste de México.

### **6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Fortalecer la apropiación social de la ciencia a través del desarrollo de diversos programas de difusión, divulgación del conocimiento y educación continua, en beneficio de la población en general de la frontera sur de México.**

Una de las grandes oportunidades para contribuir al bienestar de la población, es que el conocimiento que se genera en ECOSUR se difunda a través de los diversos medios y procesos de vinculación, con el fin de lograr el mayor impacto posible en el bienestar de la sociedad, debido a que la sociedad en general requiere contar con información disponible y apropiada, para incrementar su cultura científica, conocimientos en general, el pensamiento crítico y mejorar la toma de decisiones sobre los procesos que afectan sus medios y estrategias de vida. En el marco del nuevo modelo de desarrollo, este objetivo es relevante debido a que atiende directamente la falta de conocimiento y de cultura científica de la población, lo cual afecta la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales y el desarrollo social con equidad.

El área de Vinculación e Innovación contribuye al bienestar de las personas al promover un diálogo de saberes para resolver múltiples preocupaciones, tal es el caso, cuando se llevan a cabo los seminarios o se difunden prácticas sobre cuidados ante las enfermedades, la importancia de las relaciones o funciones ecológicas de ciertas “plagas” en la ciudad o en el campo, sobre cómo hacer huertos urbanos o llevar una alimentación sana y fomentar la soberanía alimentaria, por citar solo algunos ejemplos de la utilidad de promover la ciencia ciudadana. La educación continua permite a ECOSUR formar recursos humanos mediante la impartición de cursos, talleres y diplomados (presenciales, virtuales y mixtas) que favorecen la aplicación de los conocimientos en los diferentes contextos de uso, convirtiendo esta información en procesos significativos y comunidades de aprendizaje.

En el último año se reforzó la comunicación a través de las redes sociales y se logró mayor visibilidad de los resultados de las investigaciones, sin embargo, aún se requiere acercar más la ciencia al público e incrementar el número de participantes en los diversos eventos (presenciales o virtuales) que se promueven. En el marco del principio “*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*” es a través de la difusión y divulgación de la ciencia, que se conduce el conocimiento científico a toda la población en general por medio de implementar programas para la formación de las vocaciones científicas, como son: ECOSUR a Puertas Abiertas, Taller de ciencia para jóvenes, Taller de ciencia para Profes, Pasaporte al Conocimiento Científico, entre otros.

Otro aspecto para fortalecer es el diseño de una estrategia que permita coexistir y diferenciar las prácticas de difusión del conocimiento y divulgación de la ciencia, que atienda de forma transversal a todas las unidades y departamentos académicos y le permita conocer al usuario, cuáles son los pasos para publicar una nota en redes sociales, elaborar un artículo de divulgación o una cápsula de radio. Se buscará incrementar presencia en las redes sociales y en los medios de comunicación que estén interesados en publicar artículos de divulgación de la ciencia y fortalecer las diversas áreas que inciden en incrementar la calidad y difusión de las publicaciones científicas. Se requiere identificar, organizar y promover la implementación de procesos de divulgación de la ciencia y articularlos en las cinco unidades de ECOSUR, para que las poblaciones marginadas en la frontera sur puedan hacer uso y apropiarse de los resultados generados por la ciencia y tecnología a través de sus revistas especializadas de difusión y divulgación de la ciencia.

Los beneficios esperados en la consecución del objetivo son que la población en general y los tomadores de decisión en particular, podrán tomar mejores decisiones para cuidar el entorno socioambiental, para obtener mejores medios de producción y adquirir mayor conocimiento de su entorno, logrando que la ciencia sea un medio para crear ciudadanía responsable y participativa. Se concluye que para fortalecer la apropiación social del conocimiento es necesario establecer estrategias para incrementar las oportunidades de acceso por parte de la población a los programas de formación de vocaciones científicas, así como al incremento de usuarios de las revistas especializadas en la difusión y divulgación de la ciencia.

Este objetivo es de largo plazo y es susceptible de medición mediante el número de personas que participan en los diversos programas de formación de vocaciones científicas, el incremento sostenido en el número de personas usuarias de las revistas de difusión y divulgación y el incremento sostenido en el número de personas asistentes a los cursos, talleres y diplomados de educación continua.

**6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Promover la colaboración interinstitucional y articulación con la sociedad, a través de la generación de procesos de innovación socioambiental, contratos, convenios y políticas públicas, sobre las problemáticas que afectan a la población de la frontera sur de México.**

En el marco del nuevo modelo de desarrollo, que promueve el bienestar social gracias a una ciencia pertinente y relevante a las problemáticas locales, este objetivo atiende la falta de innovaciones aplicadas en el territorio, debido a una ausencia de trabajo articulado entre la investigación y la sociedad, la generación de investigaciones aisladas o no relevantes al contexto. ECOSUR participó en 2020 en la generación de 57 convenios, de los cuales la mayoría son proyectos interinstitucionales, en donde se fortalecen las relaciones de colaboración con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, universidades y centros de investigación regionales y de Centroamérica, así como con las instancias internacionales interesadas en el desarrollo de esta región. Se requiere fortalecer la calidad en las interacciones y asegurar que produzcan resultados en beneficio de la población.

Bajo un escenario desarticulado entre la investigación y la sociedad, es necesario promover interacciones entre los sectores científico, público, privado y social, para propiciar la co-producción de conocimiento con el propósito de identificar y atender los problemas de la región. Los principales cambios que se esperan al incrementar la calidad y cantidad en las relaciones de intercambio son una identificación pertinente de objetivos de desarrollo que se busquen mediante proyectos colaborativos, mediados por contratos o convenios, entre otros instrumentos que formalicen las colaboraciones.

La región cuenta con una diversidad de contextos culturales y biológicos muy enriquecedores, que han multiplicado las formas de abordar diversos retos locales y que han interactuado con las políticas de desarrollo vigentes. La academia es un participante más en este contexto y en algunos casos, ha sido acompañante de procesos sociales por más de décadas, lo que muestra que puede acompañar y fortalecer procesos de innovación socioambiental con las comunidades de la región, diversos sectores e instituciones, e impulsar las prioridades que se autodeterminen por parte de los actores locales.

Los principales problemas enfrentados radican en la necesidad de impulsar procesos institucionales ante una diversidad de regiones culturales, con contextos específicos y actores gubernamentales con diferente nivel de interés, así como minimizar los esfuerzos aislados e individuales de los grupos de investigación y lograr que el esfuerzo se articule bajo un mismo andamiaje de herramientas y criterios que fortalezcan la

relación de la ciencia con la sociedad. ECOSUR cuenta con un vasto número de experiencias y procesos sistematizados, así como bases de datos y registros de actividades de vinculación con pueblos originarios lo cual representa un acervo único para implementar estrategias de vinculación con base en lecciones aprendidas.

Aprender a identificar las causas y condiciones en las que emergen las innovaciones en dichos procesos de colaboración, es una de las grandes oportunidades para escalar los procesos de investigación con incidencia. Se buscará desarrollar procesos de colaboración que se formalicen mediante diversos instrumentos, con la finalidad de incidir en la solución de problemáticas socioambientales, mismos que apoyen la sostenibilidad financiera de la investigación aplicada.

Se concluye que para promover la colaboración interinstitucional y el trabajo articulado entre el personal académico y la sociedad, es necesario establecer mecanismos internos para promover la creación de proyectos interinstitucionales, así como acompañar procesos de innovación socioambiental y de incidencia en políticas públicas. Este objetivo es largo plazo y es susceptible de medición mediante el número de procesos de innovación que consideran el ambiente y la sociedad, el número de colaboraciones interinstitucionales y de recomendaciones enfocadas a incidir en políticas públicas.

**6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Impulsar el desempeño eficiente y la cohesión interna entre el personal académico, administrativo y estudiantil, para favorecer la vida colegiada, el buen clima organizacional y el liderazgo científico y ético en beneficio de la región.**

En el marco de la meta última de lograr el bienestar de la población y que la ciencia contribuya a ello, este objetivo atiende el logro de la misión y visión institucional de ECOSUR, desde una óptica de trabajo colegiado, bajo principios de congruencia científica. La FSM enfrenta diversas problemáticas de alta complejidad que requieren soluciones diseñadas específicamente en el contexto regional y local, y muchas de ellas requieren del desarrollo de nuevo conocimiento para atenderlas desde el territorio, por esta razón, el posicionamiento geográfico de ECOSUR es de suma importancia, especialmente para estar cerca de las poblaciones más vulnerables del país. Por esta razón, se requiere una institución fortalecida desde dentro, con esquemas de organización eficientes y eficaces que derive en un liderazgo científico y ético en la región, comprometido con la sociedad, la riqueza biocultural y la protección al ambiente y con internalizar principios y valores institucionales desde cada persona integrante de la comunidad.

En su historia, ECOSUR ha generado conocimientos y experiencia de gran valor, sin embargo, este no ha incidido en la mejora de las bases de la política pública, entre otras razones, debido a que las instituciones no cuentan con datos disponibles en los plazos que se requieren. Se fomentará una gestión más eficiente y abierta del acervo de datos, informes, reportes, repositorios, que conforman el acervo institucional y que requieren mayor automatización para su uso y manejo interno y externo. ECOSUR cuenta con un programa ambiental "PAEcosur" que integra y coordina acciones en seis áreas sustantivas: residuos peligrosos (en coordinación con Laboratorios Institucionales), residuos sólidos y de manejo especial, consumo responsable, biodiversidad, educación ambiental y divulgación; su propósito es incorporar la dimensión ambiental en los procesos sustantivos de la institución.

El desarrollo de la organización pasa por diversos retos, entre ellos los derivados de la desigualdad de género y otras expresiones de exclusión que se manifiestan al interior y que ponen en riesgo un clima organizacional sano que permita aprovechar todas las capacidades científicas, estudiantiles, administrativas y personales, para conformar una comunidad resiliente que contribuya con su quehacer y su actitud al desarrollo sostenible de la región.

El Plan Nacional de Desarrollo en su enunciado "*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera*" promueve para el país la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el rechazo a la discriminación y el respeto a las comunidades indígenas, a la diversidad cultural y ambiental, entre otros principios. Igualmente, el enunciado "*Ética, libertad y confianza*" fomenta la generosidad, la empatía, la colaboración, la libertad y la confianza. ECOSUR está muy consciente de su influencia sobre las comunidades, organizaciones y actores del sureste para implementar un desarrollo respetuoso, equitativo y que subsane las desigualdades y exclusiones. Sin embargo, nada es posible sin una institución que enseña congruencia interna con su misión. En consecuencia se planea para los próximos años una política más directa en contra de diversos tipos de violencias que podrían encontrarse en su seno, así como la construcción de una estrategia más integral para la inclusión, que respete la diversidad de las personas que forman la comunidad de ECOSUR y de las personas usuarias. Si bien existen esfuerzos de ECOSUR para una política de género, esta no se ha institucionalizada ni transversalizada lo suficiente.

Los beneficios esperados de lograr este objetivo son contar con personal que goce de servicios institucionales de alta calidad, tales como el servicio de información especializada y de tecnologías de la información, ser congruentes con la misión institucional y lograr la reducción de los residuos y subproductos que son generados en los laboratorios institucionales, así como optimizar y potencial el aprovechamiento de la infraestructura especializada, en un clima de respeto a la diversidad y la inclusión, transparencia y rendición de cuentas a diversas instituciones y a la sociedad en general.

Se concluye que para promover el trabajo colegiado, el buen clima organizacional y liderazgo científico y ético, es necesario impulsar una vida organizativa enfocada en la reducción de desigualdades, e impulsar la comunicación interna y el trabajo colaborativo a fin lograr la cohesión de la comunidad del ECOSUR y ocupar posiciones de liderazgo en diversos ámbitos en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como impulsar una gestión eficiente de los datos y la información, que mejore la toma de decisiones en los diversos ámbitos de la institución en beneficio de la sociedad y los diversos tomadores de decisiones de la región. Este objetivo es a largo plazo y susceptible de medición mediante el número de personas usuarias atendidas a través de servicios institucionales especializados y de alta calidad, así como el número de participantes en intercambios académicos entre los cuatro estados de la frontera sur y el manejo adecuado de los residuos peligrosos en beneficio del ambiente.

**6.6.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2022-2024 del ECOSUR con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024.**

El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024 es uno de los instrumentos de política pública rectores para los Centros Públicos de Investigación, el cual presenta seis objetivos prioritarios. Las estrategias y acciones puntuales buscan esencialmente el bienestar social y el cuidado ambiental, enfocando los esfuerzos en la construcción de compromisos sociales y ambientales para contribuir al bienestar de la población. De acuerdo con el análisis sobre la articulación entre objetivos del Programa Institucional ECOSUR 2022-2024 y los objetivos prioritarios enunciados en el PECITI 2021-2024 se identifica la siguiente vinculación:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2022-2024 de El Colegio de la Frontera Sur	Objetivos prioritarios del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024
1.- Investigar las causas directas y subyacentes de las problemáticas socioambientales y contribuir a su solución con una visión multi e interdisciplinaria, en beneficio de la población de la frontera sur de México.	2.- Alcanzar una mayor independencia científica y tecnológica y posiciones a nivel mundial, a través del fortalecimiento y la consolidación tanto de las capacidades para generar conocimientos científicos de frontera, como de la infraestructura científica y tecnológica, en beneficio de la población. 3.- Articular los sectores científico, público, privado y social en la producción de conocimiento humanístico, científico y tecnológico para solucionar problemas prioritarios del país con una visión multidisciplinaria, multisectorial, de sistemas complejos y de bioseguridad integral.
2.- Garantizar que los programas de formación de recursos humanos promuevan una mayor articulación con los actores de la región, aporten una visión interdisciplinaria y mantengan un estándar de calidad en beneficio de la población de la región sur sureste de México y fuera de ella.	1. Promover la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica que aporten a la construcción de una bioseguridad integral para la solución de problemas prioritarios nacionales, incluyendo el cambio climático y así aportar al bienestar social.
3.- Fortalecer la apropiación social de la ciencia a través del desarrollo de diversos programas de difusión, divulgación del conocimiento y educación continua, en beneficio de la población en general de la frontera sur de México.	5.- Garantizar los mecanismos de acceso universal al conocimiento científico, tecnológico y humanístico y sus beneficios a todos los sectores de la población, particularmente a los grupos subrepresentados como base del bienestar social.
4.- Promover la colaboración interinstitucional y articulación con la sociedad, a través de la generación de procesos de innovación socioambiental, contratos, convenios y políticas públicas, sobre las problemáticas que afectan a la población de la frontera sur de México.	4.-Articular las capacidades de CTI asegurando que el conocimiento científico se traduzca en soluciones sustentables a través del desarrollo tecnológico e innovación fomentando la independencia tecnológica a favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza biocultural y los bienes comunes. 6.- Articular la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno, IES y centros de investigación, para optimizar y potenciar el aprovechamiento y reutilización de datos e información sustantiva y garantizar la implementación de políticas con base científica en beneficio de la población.
5.- Impulsar el desempeño eficiente y la cohesión interna entre el personal académico, administrativo y estudiantil, para favorecer la vida colegiada, el buen clima organizacional y el liderazgo científico y ético en beneficio de la región.	5. Garantizar los mecanismos de acceso universal al conocimiento científico, tecnológico y humanístico y sus beneficios a todos los sectores de la población, particularmente a los grupos subrepresentados como base del bienestar social.

## 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Las estrategias y acciones puntuales que aquí se presentan son la base para el logro de los objetivos prioritarios, y la articulación entre la academia y los diversos sectores de la sociedad a favor de preservar el entorno ambiental.

**Objetivo prioritario 1.- Investigar las causas directas y subyacentes de las problemáticas socioambientales y contribuir a su solución con una visión multi e interdisciplinaria, en beneficio de la población de la frontera sur de México.**

**Estrategia prioritaria 1.1.-** Fomentar la excelencia académica en la investigación científica, que identifique las causas y efectos de las problemáticas socioambientales, para alcanzar condiciones de desarrollo sustentable en la frontera sur de México.

### Acciones puntuales

1.1.1.- Diseñar proyectos de investigación en materia de biodiversidad, sistemas de producción alternativos, sistemática y ecología acuática, salud, sociedad y cultura, sustentabilidad y observación de la tierra, atmósfera y océanos, que contribuyen a incrementar el estado del arte sobre la región FSM.

1.1.2. Promover, a través de la investigación científica, la conservación, restauración y manejo sustentable de sistemas socio-ecológicos terrestres, marinos y del sistema de agua dulce.

1.1.3.- Analizar, de manera integral, la relación entre los factores históricos, económicos, políticos, socioculturales y ambientales en las dinámicas de migración, educación, construcción de conocimientos, trabajo, salud y prácticas socioproductivas que afectan la región FSM.

1.1.4.- Incrementar la calidad y el impacto de las publicaciones, cuyos hallazgos contribuyan al conocimiento y desarrollo de la ciencia en la región frontera sur de México.

1.1.5. Promover mecanismos que fortalezcan la generación de proyectos de ciencia de frontera que trasciendan la generación de conocimientos científicos.

1.1.6. Impulsar programas de investigación de largo alcance y que trasciendan las fronteras geográficas, a través de la concertación y coordinación con los diversos sectores, en temas prioritarios en la región frontera sur de México y fuera de ella.

1.1.7. Apoyar la pertenencia a organizaciones científicas, redes y consejos, que favorezcan la realización de ciencia de frontera y generen beneficios para la sociedad.

1.1.8. Diseñar políticas sobre el relevo intergeneracional de la planta académica, para favorecer la incorporación de especialistas de alto nivel, de tal forma que se atiendan necesidades actuales y futuras.

1.1.9.- Promover la planificación prospectiva sobre líneas estratégicas consolidadas y temas emergentes de investigación en materia socioambiental.

1.1.10. Fomentar las publicaciones en un modelo de acceso abierto en revistas especializadas, particularmente aquellas que provengan de proyectos realizados con recursos públicos.

**Estrategia prioritaria 1.2.-** Incorporar una visión multi, inter y transdisciplinaria en el desarrollo de proyectos de investigación sobre las problemáticas socioambientales en la frontera sur de México.

### Acciones puntuales

1.2.1.- Promover la realización de proyectos de investigación multi, inter y transdisciplinarios, mediante espacios de diálogo y encuentro, que permitan el diseño de una agenda de investigación coordinada y articulada entre diversos actores de la región.

1.2.2. Actualizar reglamentos y otros mecanismos internos de monitoreo y evaluación del desempeño académico, para impulsar una visión integral a favor del trabajo colaborativo que trascienda las barreras disciplinarias.

1.2.3. Desarrollar espacios de diálogo y formación epistémica, mediante encuentros académicos que promuevan la integración y valoración de las diversas disciplinas.

1.2.4 Promover el Seminario Transdisciplina en ECOSUR entre los siete departamentos académicos que promuevan el rescate de los proyectos transdisciplinarios que han existido.

1.2.5. Identificar los factores y criterios que caracteriza la multi, inter y transdisciplina en ECOSUS para su adecuada medición.

1.2.6.- Identificar temas de proyectos colaborativos mediante la promoción de intercambios de experiencias y metodologías entre diversos actores en materia socioambiental.

1.2.7.- Analizar de forma conjunta problemáticas de relevancia regional, mediante la realización de reuniones y seminarios al interior y entre departamentos académicos, para atender las demandas regionales.

1.2.8.- Fortalecer los departamentos y grupos académicos, mediante mejoras en los mecanismos de evaluación de desempeño que favorecen los proyectos colaborativos en la región.

**Estrategia prioritaria 1.3.-** Desarrollar proyectos de investigación e incidencia y armonizar los esfuerzos del desarrollo regional, basados en conocimientos científicos y un enfoque interinstitucional, que aporten a la construcción de una agenda pública nacional.

#### **Acciones puntuales**

1.3.1. Participar en las convocatorias de PRONACES y PRONAI para contribuir en la identificación de las problemáticas socioambientales en la región FSM.

1.3.2. Diseñar proyectos de investigación e incidencia, en materia de biodiversidad, sistemas de producción alternativos, sistemática y ecología acuática, salud, sociedad y cultura, sustentabilidad y observación de la tierra, atmósfera y océanos.

1.3.3.-Evaluar los diversos procesos de investigación desarrollados por especialistas de la institución mediante la identificación de criterios integrales que visibilicen su impacto.

1.3.4.- Mantener la representatividad de la biodiversidad regional, mediante el sistema de colecciones biológicas que opere a nivel nacional y global en beneficio de la población.

1.3.5. Impulsar el diálogo en la planta académica para identificar la problemática actual y prospectiva de la región e identificar líneas de investigación pertinentes.

1.3.6. Generar una cartera de proyectos colaborativos y de alto impacto regional resultado de la integración de los diversos grupos académicos.

1.3.7.-Fortalecer las capacidades del personal académico en la generación de políticas públicas mediante el desarrollo de seminarios, talleres y asesorías especializadas a favor de una agenda pública nacional.

1.3.8.- Visibilizar los logros e impactos desarrollados mediante la sistematización de procesos de incidencia en políticas públicas, que se traducen en cambios positivos en el territorio.

1.3.9. Participar y coordinar la organización de diversos eventos de carácter estratégico, a nivel local, regional, e internacional.

1.3.10.-Promover el liderazgo regional mediante la identificación de temas de gran relevancia y vocación de las unidades en los cuatro estados de la Frontera Sur de México y la unidad de Enlace en Mérida, Yucatán.

**Estrategia prioritaria 1.4.-** Apoyar la sostenibilidad financiera de la investigación mediante el desarrollo de mecanismos internos en un marco de transparencia y uso eficiente de recursos.

#### **Acciones puntuales**

1.4.1.-Identificar y socializar diversas fuentes de financiamiento (nacionales e internacionales) entre la comunidad académica, que favorezcan el desarrollo de proyectos de investigación en beneficio de la población y el entorno socioambiental.

1.4.2.-Fortalecer la captación de ingresos externos mediante el uso de diversas herramientas internas para su promoción interna.

1.4.3.- Apoyar la pertenencia a organizaciones científicas, que favorezcan el intercambio y comunicación entre pares, que promueven la creación de proyectos en temas comunes de interés.

1.4.4.-Fortalecer la captación de recursos externos mediante el desarrollo de capacidades de gestión financiera en el personal académico y administrativo.

1.4.5.-Implementar medidas de ahorro a través de identificar los gastos con potencial de ser compartidos y con base en un diagnóstico.

1.4.6. Impulsar la oferta de cursos y servicios de laboratorios mediante el uso de las TIC a nivel regional e internacional.

**Objetivo prioritario 2.- Garantizar que los programas de formación de recursos humanos promuevan una mayor articulación con los actores de la región, aporten una visión interdisciplinaria y mantengan un estándar de calidad en beneficio de la población de la región sur sureste de México y fuera de ella.**

**Estrategia prioritaria 2.1.-** Desarrollar proyectos de tesis de posgrado de forma articulada con diversos actores para incidir en las problemáticas socioambientales de la frontera sur de México.

**Acciones puntuales**

2.1.1.-Fortalecer los Coloquios de Doctorado mediante la socialización de los eventos a la comunidad en general.

2.1.2.-Articular a la comunidad estudiantil con diversos sectores, que propicien el diálogo y propuestas de tesis sobre las diversas problemáticas que se enfrentan.

2.1.3.-Diversificar la oferta de programas de posgrado articulados con los actores de la región.

2.1.4.-Promover el diseño y la oferta de cursos no presenciales, en los planes de estudio vigentes que fortalecen el quehacer de posgrado.

2.1.5.- Promover el reconocimiento de la diversidad e inclusión mediante mecanismos institucionales (programas y becas) que impulsen acciones afirmativas y fomenten la atracción de estudiantes de la región.

2.1.6.-Promover un consorcio de actores interinstitucionales que definan temas prioritarios de investigación para que los estudiantes de maestría y doctorado los consideren en su elección de tema de tesis.

2.1.7.- Favorecer una mayor vinculación con las comunidades y actores sociales mediante mecanismos institucionales que permitan la devolución de resultados de las tesis.

2.1.8.- Apoyar la pertenencia a asociaciones y consejos, que favorezcan la realización de tesis de posgrado y generen beneficios para la sociedad.

2.1.9.- Favorecer una mayor vinculación con las comunidades y actores sociales mediante visibilizar los logros de Posgrado, en diversos procesos de carácter local y regional.

**Estrategia prioritaria 2.2.-** Impulsar el crecimiento de la oferta académica de posgrado que beneficie a la población de la frontera sur de México.

**Acciones puntuales**

2.2.1.-Desarrollar un procedimiento mediante el cual se propongan, analicen y aprueben programas novedosos de estudios en beneficio de la población.

2.2.2.-Impulsar el Programa de Becas que atienda a grupos vulnerables mediante su promoción y análisis por parte de un grupo colegiado.

2.2.3.-Diseñar mecanismos que favorecen la inclusión de diversos actores en la oferta académica, entre ellos las mujeres y personas pertenecientes a pueblos originarios.

2.2.4.-Reducir las limitantes internas que impiden la movilidad entre orientaciones y cursos en Posgrado.

2.2.5.-Impulsar la cohesión de la comunidad de estudiantes, mediante espacios de encuentro presenciales y semipresenciales entre la población estudiantil.

2.2.6.-Incrementar el intercambio con la población estudiantil de Centroamérica y El Caribe mediante la promoción del Posgrado en esta región.

2.2.7.- Promover el debate sobre las finalidades del posgrado y el uso de las nuevas tecnologías de información.

2.2.8.-Visibilizar el modelo único del Posgrado mediante una reflexión sistemática sobre el quehacer del posgrado y su evolución, así como el impacto que tuvo en varias instituciones a nivel nacional.

2.2.9.- Promover el diálogo interdisciplinario, epistemológico y metodológico mediante el desarrollo de cursos de actualización para profesores y estudiantes.

**Estrategia prioritaria 2.3.-** Impulsar el buen desempeño y eficiencia terminal en la comunidad estudiantil con el fin de brindar a estudiantes una opción de alta calidad en la región.

**Acciones puntuales**

2.3.1.- Actualizar diversos instrumentos que contribuyan al mejor desempeño del Posgrado, de sus órganos colegiados y la eficiencia terminal de la población estudiantil, de tal forma que se atiendan las necesidades de los diversos actores de la institución.

2.3.2.-Automatizar procesos internos en los ámbitos de: servicios escolares, desarrollo académico y seguimiento de egresados, para contribuir a un posgrado eficiente en beneficio de la comunidad estudiantil.

2.3.3.-Fortalecer el método didáctico de los docentes mediante talleres que favorecen actividades lúdicas en el proceso de enseñanza y asesoría en los comités tutoriales.

2.3.4.-Favorecer una comunidad de aprendizaje, que permita mejorar la redacción científica y en inglés en beneficio de la comunidad estudiantil.

2.3.5.- Impulsar la eficiencia terminal, mediante la sistematización de medidas y mejores prácticas desarrolladas por parte de los servicios escolares y académicos de Posgrado.

2.3.6.-Mantener el registro en el PNPC de los diversos programas de estudio para contribuir al fortalecimiento del Posgrado a nivel nacional.

2.3.7.-Promover acciones de inclusión para estudiantes con adscripción étnica de pueblos originarios.

2.3.8.-Mejorar procesos de gobernanza en Posgrado mediante establecer un mecanismo para la selección de participantes del Comité de Docencia en beneficio de la comunidad estudiantil y de investigación.

2.3.9.-Promover la comunicación entre distintos actores del Posgrado (Coordinación general, Coordinaciones de Unidad, Tutores, Estudiantes y comunidad en general) para contribuir a una comunidad estudiantil resiliente y adaptada.

2.3.10.-Favorecer la empleabilidad de los egresados de Posgrado mediante el fortalecimiento del Programa de Seguimiento de Egresados.

**Objetivo prioritario 3.- Fortalecer la apropiación social de la ciencia a través del desarrollo de diversos programas de difusión, divulgación del conocimiento y educación continua, en beneficio de la población en general de la frontera sur de México.**

**Estrategia prioritaria 3.1.-** Fortalecer programas para la formación de vocaciones científicas y educación continua para el bienestar de todos los sectores de la población en la región sur-sureste de México.

**Acciones puntuales**

3.1.1.-Promover periódicamente la realización de programas para la formación de vocaciones científicas dirigidos al público infantil, juvenil y adulto.

3.1.2. Informar y difundir los logros y resultados en la implementación de programas para la formación de vocaciones científicas dirigidos al público infantil, juvenil y adulto.

3.1.3. Estandarizar entre las diversas sedes de ECOSUR la oferta de programas de vocaciones científicas, entre ellos el programa ECOSUR a Puertas Abiertas (EPA) y el Taller de Ciencia para Jóvenes, que fortalezcan a las juventudes de la región.

3.1.4.-Acompañar a diversos actores en la creación de procesos de formación de vocaciones científicas, que contribuyen a una mayor cultura científica y la toma de decisiones en materia socioambiental.

3.1.5.- Promover relaciones interinstitucionales para el óptimo desarrollo de los diversos programas en cuanto a formación de vocaciones científicas.

3.1.6- Impulsar la adopción de nuevas modalidades (presencial, mixta y a distancia) para desarrollar los programas de formación de vocaciones científicas.

3.1.7.-Fortalecer las capacidades internas del personal académico, que fomenten la educación continua en sus distintas modalidades e incidan positivamente en los modos de vida de diversos actores de la región.

3.1.8.-Diseñar herramientas y gestión de colaboraciones que impulsen la oferta de servicios de educación continua en beneficio del desarrollo de las capacidades locales.

**Estrategia prioritaria 3.2.-** Articular canales de comunicación, difusión y divulgación, para que el conocimiento que se genera en ECOSUR alcance de forma accesible a los diversos sectores de la población.

3.2.1.-Mejorar la comunicación de la ciencia mediante el desarrollo de habilidades y capacidades en el personal del área, en beneficio de la población en general y la comunidad ecosureña.

3.2.2.- Promover el uso en la comunidad académica de diversas herramientas para la comunicación interna y externa, a través de la generación de pautas o procedimientos sobre su uso, en beneficio de los diversos sectores de la población.

3.2.3.-Mejorar la difusión de la ciencia a través de la elaboración de políticas internas y materiales especializados para el anuncio de eventos internos y externos, en beneficio de la comunidad académica y la sociedad.

3.2.4.-Promover el uso estandarizado de las redes sociales y de materiales gráficos para promover la participación en eventos institucionales en beneficio de la comunidad académica.

3.2.5.-Producir y dar a conocer materiales de divulgación impresos y audiovisuales, así como un archivo fotográfico institucional, que incidan en la socialización del conocimiento generado en ECOSUR para la población.

3.2.6.-Fortalecer el catálogo de publicaciones, a través del desarrollo de los comités editoriales, la creación arbitrada de obras y su óptima producción, que promueve una mayor cultura científica por parte de la sociedad.

3.2.7.-Mejorar la difusión de la ciencia, debido a la realización de materiales de difusión y divulgación especializados, en beneficio de una mayor cultura científica y toma de decisiones informada por parte de la sociedad.

3.2.8.-Mejorar la difusión de la ciencia, mediante la difusión de seminarios y un repositorio de estos, para su uso por parte de la comunidad académica y de la sociedad.

**Objetivo prioritario 4.- Promover la colaboración interinstitucional y articulación con la sociedad, a través de la generación de procesos de innovación socioambiental, contratos, convenios y políticas públicas, sobre las problemáticas que afectan a la población de la frontera sur de México.**

**Estrategia prioritaria 4.1.-** Desarrollar procesos de colaboración que se formalicen mediante diversos instrumentos, con la finalidad de incidir en la solución de problemáticas socioambientales.

#### **Acciones puntuales**

4.1.1.-Promover las colaboraciones interinstitucionales, mediante un uso eficiente del sistema de contratos y convenios, por parte de la comunidad académica y administrativa.

4.1.2. Promover la gestión de contratos y convenios, mediante un sistema de mejora continua que provea una guía para su uso y beneficie a las diversas instituciones participantes.

4.1.3.-Identificar relaciones interinstitucionales a través de la generación de un directorio de participación e incidencia del personal académico en diversos consejos y comités externos.

4.1.4.- Socializar experiencias y obstáculos en el diseño de políticas públicas, a través del diseño de conversatorios internos orientados a la construcción de políticas públicas que beneficien el entorno socioambiental.

4.1.5.-Impulsar la generación de documentos de políticas públicas, mediante la creación de capacidades internas.

4.1.6.-Mejorar la vinculación en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán (PCTY) a través de difundir las actividades de ECOSUR en el PCTY y viceversa, que favorezcan un ecosistema de innovación.

4.1.7.-Identificar y visibilizar los procesos de extensionismo que ha desarrollado ECOSUR a favor del entorno socioambiental de la región.

**Estrategia prioritaria 4.2.-** Impulsar procesos de transferencia de tecnología y la oferta de servicios en beneficio de la sociedad y el ambiente.

#### **Acciones puntuales**

4.2.1.- Promover la captación de ingresos externos a través de actualizar y promover el Catálogo de Educación Continua y otros servicios en beneficio de la sociedad.

4.2.2.-Impulsar la creación de una Unidad de Servicios que promueva la transferencia de tecnologías e innovaciones, en un marco de acuerdos comunes que beneficien a todos los actores.

4.2.3.-Contribuir al ecosistema de innovación a través de fomentar y desarrollar las habilidades de vinculación empresarial.

4.2.4.-Fomentar la cultura de la propiedad intelectual entre la comunidad para contribuir al ecosistema de innovación de la región sur sureste.

4.2.5.-Impulsar procesos de transferencia de tecnología y maduración de los desarrollos tecnológicos en beneficio de la sociedad y el ambiente.

**Objetivo prioritario 5.- Impulsar el desempeño eficiente y la cohesión interna entre el personal académico, administrativo y estudiantil, para favorecer la vida colegiada, el buen clima organizacional y el liderazgo científico y ético en beneficio de la región.**

**Estrategia prioritaria 5.1.-** Impulsar la comunicación interna y el trabajo colaborativo a fin lograr la cohesión de la comunidad del ECOSUR y ocupar posiciones de liderazgo en diversos ámbitos en materia de ciencia, tecnología e innovación.

**Acciones puntuales**

5.1.1.-Diseñar e implementar nuevos mecanismos de comunicación entre los diversos actores de la institución, que favorezcan los flujos de información e interacciones para una toma de decisiones colegiada.

5.1.2.-Fomentar el desarrollo de espacios de intercambio entre el personal, en las distintas esferas de ECOSUR, que permitan el reconocimiento de la diversidad interna y favorezcan el trabajo colaborativo.

5.1.3.-Promover espacios físicos y semipresenciales que permitan el esparcimiento y cuidados en beneficio de la salud de las personas.

5.1.4.-Desarrollar acciones para combatir el estrés laboral, el síndrome de *burn out* y otros padecimientos en la planta trabajadora.

5.1.5.- Fortalecer espacios colegiados para la toma de decisiones que permitan comunicar y construir una agenda integrada por todos los sectores del Colegio.

5.1.6.- Impulsar la construcción de planes de trabajo que respondan a los resultados de la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional.

5.1.7.- Fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades en los valores plasmados en el Código de Conducta, así como la firma de la Carta Compromiso, para el buen desarrollo organizacional.

5.1.8.- Impulsar mejoras en la vida colegiada, mediante la actualización de los diversos documentos rectores de la institución articulados al contexto.

5.1.9. Desarrollar el PAEecosur y difundir sus actividades en beneficio del entorno ambiental inmediato y de las instalaciones de ECOSUR.

5.1.10.-Favorecer el trabajo colaborativo través de fomentar interacciones entre las áreas asociadas a la investigación y los grupos académicos que contribuyan a lograr metas comunes.

**Estrategia prioritaria 5.2.-** Impulsar una gestión eficiente de los datos y la información, que mejore la toma de decisiones en los diversos ámbitos de la institución en beneficio de la sociedad y los diversos tomadores de decisiones de la región.

**Acciones puntuales**

5.2.1.- Satisfacer las necesidades de información del personal académico, de estudiantes y de la comunidad en general de ECOSUR, así como de personas de otras instituciones afines, mediante el Sistema de Información Bibliotecario.

5.2.2. Ofrecer servicios de calidad con relación a la generación de conocimientos y la constante vigilancia y adaptación a nuevas tecnologías de información y comunicación, a través de las cuales se produce, genera y se accede a literatura científica en todos los campos disciplinarios.

5.2.3.-Innovar en los procedimientos de recopilación, verificación y socialización interna de los datos relacionados con indicadores y medición del desempeño institucional.

5.2.4.-Mantener y publicar la información periódica reportada a los diversos órganos colegiados y a los diversos Programas Gubernamentales.

5.2.5.-Desarrollar procesos más eficientes para la elaboración de informes periódicos ante las diversas instancias que los solicitan.

5.2.6.-Promover el trabajo colaborativo en el ámbito de la gestión de la información y el uso de bases de datos institucionales.

5.2.7.- Desarrollar protocolos de seguridad (cibernética y física) en las unidades y en el trabajo de campo.

**Estrategia prioritaria 5.3.-** Optimizar la infraestructura, las tecnologías de la información y los procesos en laboratorios, para alcanzar mayor estabilidad y sostenibilidad en la región.

**Acciones puntuales**

5.3.1.-Desarrollar mejoras a los laboratorios institucionales, mediante la estimación de los gastos de mantenimiento y operación de la infraestructura y el análisis de la encuesta sobre infraestructura.

5.3.2. Desarrollar e implementar métodos para reducir el volumen de residuos peligrosos que se generan en los diversos procesos de los laboratorios.

5.3.3. Fortalecer los Laboratorios Institucionales, mediante el desarrollo de mejoras y mantenimiento de la infraestructura y del catálogo de servicios para el beneficio de los usuarios.

5.3.4. Desarrollar nuevas técnicas y métodos en los laboratorios por el personal académico de la institución.

5.3.5. Implementar adecuaciones a los centros de acopio y gestión de residuos en las cinco unidades y los jardines botánicos.

5.3.6. Diseñar un proyecto marco de mejoras y mantenimiento de la infraestructura y de las tecnologías de la información.

5.3.7. Evaluar y generar diagnósticos y encuestas periódicas en el uso y potencial de las TIC, así como el grado de calidad y satisfacción de los servicios que ofrece la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (UTIC).

5.3.8. Desarrollar capacidades en el personal mediante cursos de capacitación sobre el trabajo colaborativo y el teletrabajo.

5.3.9.- Promover acciones de ahorro y austeridad en el ejercicio del presupuesto e informar sobre sus impactos a la comunidad ecosureña.

**Estrategia prioritaria 5.4.-** Avanzar hacia una política institucional y transversal de igualdad y no discriminación mediante desarrollar instrumentos y procesos que favorecen la equidad, reduzcan las desigualdades e impliquen la aplicación de la cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual.

**Acciones puntuales**

5.4.1. Incluir en el Programa Anual de Trabajo de ECOSUR acciones específicas a favor de la igualdad de género e inclusión.

5.4.2. Etiquetar y designar recursos específicos para operar acciones a favor de la igualdad de género e inclusión.

5.4.3. Revisar, analizar, actualizar y elaborar una normativa que refleje los principios de inclusión e igualdad para la comunidad de ECOSUR, en particular: Protocolo de gestación en Posgrado y Manual de actuación.

5.4.4. Realizar un documento que oficialice el lenguaje incluyente en los documentos oficiales de la institución y el desglose de estadísticas por sexo en los informes institucionales.

5.4.5. Refrendar cero Tolerancia a HAS e institucionalizar el acompañamiento a víctimas de violencia laboral, docente y sexual.

5.4.6. Fomentar colaboraciones interinstitucionales para atender la violencia de género y la discriminación.

5.4.7. Promover acciones afirmativas para lograr la paridad de género en puestos laborales y grupos directivos de ECOSUR.

5.4.8. Promover la reflexión al interior de la institución sobre la inclusión de personas vulnerables (indígena, LGBTQ+, entre otras) en la comunidad laboral.

**Estrategia prioritaria 5.5.-** Realizar campañas de difusión y capacitar al personal sobre la igualdad e inclusión para reducir las desigualdades y alcanzar mayor estabilidad y posiciones de liderazgo ético en la región.

**Acciones puntuales**

5.5.1. Establecer un programa de formación extracurricular sobre género e inclusión para toda su comunidad.

5.5.2. Capacitar al personal y sensibilizar a la comunidad para operar el Manual de Actuación.

5.5.3. Promover la certificación de las Personas Consejeras del Comité de Ética.

5.5.4. Impartir periódicamente un curso sobre Género, dirigido a la comunidad de Posgrado.

5.5.5. Difundir las acciones internas en esta política institucional y transversal de igualdad y no discriminación.

5.5.6. Difundir conferencias, cursos (CONAPRED, INMUJERES, entre otros) y otros eventos *ad hoc* al interior de la comunidad.

**8.- Metas para el bienestar y Parámetros****Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Proporción de proyectos de investigación multi, inter y transdisciplinarios.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Investigar las causas directas y subyacentes de las problemáticas socioambientales y contribuir a su solución con una visión multi e interdisciplinaria, en beneficio de la población de la frontera sur de México.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de proyectos de investigación multi, inter y transdisciplinarios y de la región, respecto al número de proyectos totales de investigación, realizados en el centro de investigación y que aportan al bienestar de la población y el ambiente.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Índice de proyectos de investigación multi, inter y transdisciplinarios=(Número de proyectos de investigación multi, inter o transdisciplinarios vigentes/ Número de proyectos de investigación totales)* 100					
<b>Observaciones</b>	Para el cálculo se consideran los proyectos de investigación vigentes. Un proyecto multi, inter o transdisciplinario se considerará cuando es realizado por personal de dos o más departamentos académicos. Durante el año 2022 la Coordinación General Académica conducirá un <i>Seminario de análisis sobre la Transdisciplina</i> y con la participación de la comunidad se definirán los criterios para registrar los proyectos con estas características en la Base de datos de la producción académica.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de proyectos de investigación inter o multidisciplinarios.	<b>Valor variable 1</b>	24	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de la Coordinación General Académica	
<b>Nombre variable 2</b>	Número de proyectos de investigación totales.	<b>Valor variable 2</b>	74	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de la Coordinación General Académica	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$32 = (24/74)*100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	32%					
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
35%			Se espera que el porcentaje de proyectos multi, inter y transdisciplinarios incremente con relación a la línea base.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
32%	35%	35%	35%	35%		

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Proporción de publicaciones indizadas y multi, inter y transdisciplinarias.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Investigar las causas directas y subyacentes de las problemáticas socioambientales y contribuir a su solución con una visión multi e interdisciplinaria, en beneficio de la población de la frontera sur de México.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de publicaciones indizadas y que además sean multi, inter y transdisciplinarias.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Proporción de publicaciones indizadas y multi, inter y transdisciplinarias =(Número de publicaciones multi, inter o transdisciplinarias/ Número de publicaciones totales en la región)* 100					
<b>Observaciones</b>	Para el cálculo se consideran únicamente publicaciones indizadas. Una publicación multi, inter o transdisciplinaria se considerará cuando es realizada por personal de dos o más departamentos académicos. Durante el año 2022 la Coordinación General Académica conducirá un Seminario de análisis sobre la Transdisciplina y con la participación de la comunidad se definirán los criterios para registrar las publicaciones con estas características en la base de datos de producción académica.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Publicaciones multi, inter y transdisciplinarias	<b>Valor variable 1</b>	65	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de Coordinación General Académica	
<b>Nombre variable 2</b>	Publicaciones totales	<b>Valor variable 2</b>	476	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de Coordinación General Académica	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	13 = (65/476)*100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	13%		Datos con base en el análisis de producción científica entre personal de dos o más departamentos académicos.			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
15%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
13%	14%	15%	15%	15%		

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Proporción de proyectos colaborativos.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Investigar las causas directas y subyacentes de las problemáticas socioambientales y contribuir a su solución con una visión multi e interdisciplinaria, en beneficio de la población de la frontera sur de México.					
<b>Definición o descripción</b>	Este indicador busca medir el nivel de colaboración a través de los proyectos (financiados por instancias externas) que integran la participación entre dos o más colaboradores (personal de investigación y técnico) del mismo u otro departamento académico. Es decir, un proyecto colaborativo será aquel en el que participan con un determinado nivel de responsabilidad dos o más personas de cualquier departamento académico.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Proporción de proyectos colaborativos= (Proyectos colaborativos/Proyectos totales)*100					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Proyectos colaborativos	<b>Valor variable 1</b>	54	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de Coordinación General Académica	
<b>Nombre variable 2</b>	Proyectos totales	<b>Valor variable 2</b>	74	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de Coordinación General Académica	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	73 = (54/74)*100=					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	73%		Datos con base en el análisis de producción científica entre personal de dos o más departamentos académicos.			
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
80%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
73%	73%	80%	80%	80%		

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Nuevos programas de posgrado articulados y de incidencia.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar que los nuevos programas de formación de recursos humanos promuevan una mayor articulación con los actores de la región, aporten una visión interdisciplinaria y mantengan un estándar de calidad en beneficio de la población de la región sur sureste de México y fuera de ella.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la creación de nuevos programas de posgrado (maestría y doctorado) articulados con actores locales y que promuevan la incidencia en la región.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Programas	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Nuevos programas de posgrado articulados y de incidencia=(Número de nuevos Programas de maestría articuladas) + (Número de nuevos Programas de doctorados articulados) en el año					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Nuevo programa de maestría articulado	<b>Valor variable 1</b>	1	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de Coordinación General de Posgrado	
<b>Nombre variable 2</b>	Nuevo programa de doctorado articulado	<b>Valor variable 2</b>	0	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de Coordinación General de Posgrado	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	1= 1 + 0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	1		Se considera el nuevo programa de Posgrado Maestría profesionalizante en Agroecología que inició en 2021.			
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
3			Se estima crear tres nuevos programas de posgrado articulados y de incidencia.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
ND	1	1	2	3		

**Parámetro 1 para el bienestar del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Proporción de tesis de posgrado articuladas con actores de la región					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar que los nuevos programas de formación de recursos humanos promuevan una mayor articulación con los actores de la región, aporten una visión interdisciplinaria y mantengan un estándar de calidad en beneficio de la población de la región sur sureste de México y fuera de ella.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la proporción de los trabajos de tesis que se realizan en un marco de colaboración con actores de la región y fuera de ella, en diferentes sectores. La región comprende además de los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Yucatán.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Tesis de posgrado articuladas= (Número de tesis de maestría y doctorado articuladas con actores locales / Número de tesis totales en el año t ) * 100					
<b>Observaciones</b>	La articulación con actores locales constará en un formulario que completen las y los estudiantes durante el proceso de graduación.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Tesis de maestría y doctorado articuladas	<b>Valor variable 1</b>	54	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de Coordinación General de Posgrado	
<b>Nombre variable 2</b>	Tesis totales	<b>Valor variable 2</b>	254	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de Coordinación General de Posgrado	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	21.3 = (54/254)*100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	21.3%		Debido a que no se cuenta con información disponible sobre el número de tesis articuladas, para definir una línea base y proyectar a futuro, se consideró el número de protocolos de tesis que con base en la revisión del Comité de Ética requirieron un Consentimiento local e informado (permiso comunitario u otro) durante el periodo 2018-2021.  Sin embargo, para recabar la información que corresponda a la Tesis definitiva, se construirá un formulario que el estudiantado complete durante su proceso de egreso para recabar la información con los datos finales.			
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
25%			Se estima que el 25% de tesis demostrarán articulación con actores locales.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
ND	21.3%	22%	23%	25%		

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Proporción de personas egresadas de la región Frontera Sur de México.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Garantizar que los nuevos programas de formación de recursos humanos promuevan una mayor articulación con los actores de la región, aporten una visión interdisciplinaria y mantengan un estándar de calidad en beneficio de la población de la región sur sureste de México y fuera de ella.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la proporción de estudiantes provenientes de los cuatro estados de la Frontera Sur de México que egresan de los programas de maestría y doctorado de ECOSUR.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Personas egresadas de la región FSM= ((Número de estudiantes de maestría graduados de la región+ Número de estudiantes de doctorado graduados de la región) / Número de estudiantes totales) *100					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Estudiantes de maestría graduados de la región	<b>Valor variable 1</b>	39	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos Coordinación General de Posgrado	
<b>Nombre variable 2</b>	Estudiantes de doctorado graduados de la región	<b>Valor variable 2</b>	13	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos Coordinación General de Posgrado	
<b>Nombre variable 3</b>	Estudiantes totales	<b>Valor variable 3</b>	115	<b>Fuente de información variable 3</b>	Base de datos Coordinación General de Posgrado	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$45 = ((39+13)/115) *100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	45%		Se utilizaron datos disponibles de año 2021.			
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
45%			Se estima mantener esta proporción de egresados en los siguientes años.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
38%	45%	45%	45%	45%		

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Número de personas beneficiarias de los eventos de divulgación y formación de vocaciones científicas.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer la apropiación social de la ciencia a través del desarrollo de diversos programas de difusión, divulgación del conocimiento y educación continua, en beneficio de la población en general de la frontera sur de México.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de quienes asistieron a los eventos de divulgación del conocimiento y de formación de vocaciones científicas, que se realizan en diferentes modalidades y que son organizados por personal científico y tecnológico de ECOSUR. Los eventos de formación de vocaciones científicas considerados son: Pasaporte al Conocimiento Científico, ECOSUR a puertas abiertas, Taller de ciencia para jóvenes y, en cuanto a Divulgación, se refiere a "Pláticas de Divulgación".					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Personas	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Número de beneficiarios de los eventos de divulgación y formación de vocaciones científicas=(Número de asistentes al PCC) + (Número de asistentes a EAPA) + (Número de asistentes al Taller de Ciencia para Jóvenes) + (Número de asistentes a Pláticas de Divulgación)					
<b>Observaciones</b>	Los beneficiarios se miden según la asistencia registrada a los eventos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Asistentes a eventos de Pasaporte al Conocimiento Científico (PCC)	<b>Valor variable 1</b>	1,067	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Nombre variable 2</b>	Asistentes a ECOSUR a Puertas Abiertas (EAPA)	<b>Valor variable 2</b>	0	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Nombre variable 3</b>	Asistentes a Taller de Ciencia para Jóvenes	<b>Valor variable 3</b>	25	<b>Fuente de información variable 3</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Nombre variable 4</b>	Asistentes a Pláticas de Divulgación	<b>Valor variable 4</b>	0	<b>Fuente de información variable 4</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	1,092 = (1067)+(0)+(25)+(0)					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	1092		Se espera implementar modalidades mixtas para desarrollar eventos que permitan que el número de beneficiarios incremente de manera sostenida y los asistentes podrían ser usuarios en plataformas virtuales. Se iniciará en 2022 con un programa de Pláticas de Divulgación para impulsar esta meta.			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
5,600						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
1092	1400	2800	4200	5600		

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Número de personas beneficiarias de los eventos de educación continua.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer la apropiación social de la ciencia a través del desarrollo de diversos programas de difusión, divulgación del conocimiento y educación continua, en beneficio de la población en general de la frontera sur de México.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de quienes asistieron y cursaron satisfactoriamente los eventos (presencial, en línea o híbrido) de formación continua organizados por personal científico y tecnológico de ECOSUR.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Personas	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Personas beneficiarias de EC= (Asistentes a talleres) + (Asistentes a cursos) + (Asistentes a diplomados)					
<b>Observaciones</b>	Asistentes se refiere a personas que obtuvieron su constancia de participación y aprobación del evento.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Asistentes a talleres	<b>Valor variable 1</b>	408	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Nombre variable 2</b>	Asistentes a cursos	<b>Valor variable 2</b>	450	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Nombre variable 3</b>	Asistentes a diplomados	<b>Valor variable 3</b>	60	<b>Fuente de información variable 3</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	918 = (408+450+60)					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
<b>Valor</b>	918		El registro en 2020 y 2021 muestra una reducción en el número de asistentes a estos eventos, por las restricciones de la modalidad presencial y las limitaciones en la adopción de las TIC en la población en general.			
<b>Año</b>	2021					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
3500			Se proyecta este valor acumulado para el periodo 2021-2024. Se espera un crecimiento y recuperación paulatina en el número de beneficiarios de eventos de educación continua, puesto que las condiciones de la emergencia sanitaria siguen teniendo impacto.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
1162	921	1379	1222	2071	2430	1556
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	
1081		918	1800	2700	3500	

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Número de personas lectoras de las revistas de difusión y divulgación de la ciencia.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer la apropiación social de la ciencia a través del desarrollo de diversos programas de difusión, divulgación del conocimiento y educación continua, en beneficio de la población en general de la frontera sur de México.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de personas que leen las revistas especializadas en Difusión (Sociedad y Ambiente) y Divulgación de la Ciencia (Ecofronteras) de ECOSUR. El número de personas lectoras se refiere al número de <i>usuarios</i> con base en el reporte generado por Google Analytics.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Personas	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Número de lectores= Número de lectores Sociedad y Ambiente+Número de lectores Ecofronteras					
<b>Observaciones</b>	Los lectores son equivalentes al número de usuarios con base en el reporte generado por Google Analytics.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de personas lectoras de la Revista Sociedad y Ambiente	<b>Valor variable 1</b>	19,069	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de la Coordinación de la Revista Sociedad y Ambiente	
<b>Nombre variable 2</b>	Número de personas lectoras de la Revista Ecofronteras	<b>Valor variable 2</b>	40,174	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de Fomento Editorial	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	59,243 = (19,069+40,173)					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	59,243					
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
180,000						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
ND	59,243	120,000	150,000	180,000		

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Número de procesos de innovación socioambiental.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Promover la colaboración interinstitucional y articulación con la sociedad, a través de la generación de procesos de innovación socioambiental, contratos, convenios y políticas públicas, sobre las problemáticas que afectan a la población de la frontera sur de México.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de procesos de innovación que consideran el ambiente y la sociedad, en un contexto local y de diálogo de saberes y procesos de colaboración entre actores. Un proceso de innovación socioambiental es registrado por el personal científico y tecnológico anualmente en la producción de Vinculación y es evaluado por el Comité de Vinculación quien determina si cumple los requisitos para ser considerado.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Procesos	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Número de procesos de innovación socioambiental = Número de procesos de innovación socioambiental en el año t					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Procesos de innovación socioambiental	<b>Valor variable 1</b>	3	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	3					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	3		Los procesos de innovación socioambiental reflejan un intenso trabajo de campo e interacción con actores locales, por lo tanto, dependerá de cómo avance la contingencia sanitaria.			
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
15			15 procesos nuevos acumulados para el periodo 2021-2024			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
9	14	15	6	2	7	3
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
1	3	7	11	15		

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Número de colaboraciones de incidencia en políticas públicas.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Promover la colaboración interinstitucional y articulación con la sociedad, a través de la generación de procesos de innovación socioambiental, contratos, convenios y políticas públicas, sobre las problemáticas que afectan a la población de la frontera sur de México.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de colaboraciones del personal científico y tecnológico enfocadas en la incidencia en políticas públicas. Una colaboración de incidencia en política pública se conformará por documentos y/o procesos que evidencien la emisión de recomendaciones en diversos espacios de tomadores de decisión y que pueden o no ser evaluados por el Comité de Vinculación. Los documentos se refieren a las recomendaciones proporcionadas por el personal CyT y los procesos incluyen la participación o coordinación de espacios de debate en Consejos, Comités, Cámara de Senadores-Diputados, entre otros.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Documentos	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Incidencia en política pública= Número de colaboraciones orientadas a la incidencia en el año t					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Colaboraciones para recomendaciones de política pública	<b>Valor variable 1</b>	7	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	7					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	7					
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
21						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	11	9
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
7	7	9	15	21		

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Proporción de colaboraciones interinstitucionales con actores de la región.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Promover la colaboración interinstitucional y articulación con la sociedad, a través de la generación de procesos de innovación socioambiental, contratos, convenios y políticas públicas, sobre las problemáticas que afectan a la población de la frontera sur de México.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la proporción de las colaboraciones formales (contratos y convenios para proyectos y servicios) que se realizan con actores de la región del ámbito académico, público, social y privado.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Documentos	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Proporción de colaboraciones interinstitucionales con actores de la región= ((Colaboraciones generales con actores de la región/Colaboraciones generales totales)+ (Colaboraciones específicas con actores de la región/colabores específicas totales)/2) * 100					
<b>Observaciones</b>	Para el seguimiento oportuno y contar con medios de verificación, se entienden por colaboraciones específicas con actores de la región aquellas formalizadas mediante contratos y convenios de carácter específico con actores de los cuatro estados de la FSM y Yucatán. Mientras que las colaboraciones generales se refieren a Convenios generales de colaboración.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Colaboraciones generales con actores de la región	<b>Valor variable 1</b>	5	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Nombre variable 2</b>	Colaboraciones generales totales	<b>Valor variable 2</b>	16	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Nombre variable 3</b>	Colaboraciones específicas con actores de la región	<b>Valor variable 3</b>	16	<b>Fuente de información variable 3</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Nombre variable 4</b>	Colaboraciones específicas totales	<b>Valor variable 4</b>	33	<b>Fuente de información variable 4</b>	Base de datos de la Coordinación General de Vinculación e Innovación	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$40 = ((.31+.48)/2)*100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	40%					
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
50%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	40%
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
40%	45%	47%	50%	50%		

**Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 5**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Número de asistencias a la Semana de Intercambio Académico.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Impulsar el desempeño eficiente y la cohesión interna entre el personal académico, administrativo y estudiantil, para favorecer la vida colegiada, el buen clima organizacional y el liderazgo científico y ético en beneficio de la región.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de asistencias registradas a los diversos eventos en el marco de la Semana de Intercambio Académico organizada para favorecer la vida colegiada al interior de ECOSUR.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Personas	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Número de asistencias a la Semana de Intercambio Académico = Número asistencias en el año t					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Asistencias a la SIA	<b>Valor variable 1</b>	575	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de Unidad de Tecnologías de la Información y registros de asistencia en las Unidades	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	575					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	575					
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
1725			Se espera registrar 1725 asistencias acumuladas en el periodo 2021-2024. Aunque se observa una disminución en el número de asistentes, esto es debido a que durante los años 2020 y 2021 la SIA se realizó de forma virtual, sin embargo, partir del 2022 se espera recuperar el modo presencial y destinar solo algunos eventos (por ejemplo, la conferencia magistral) en la modalidad en línea. Aunque se reduce el número de asistentes, la calidad de las interacciones entre ellos se espera sea de mayor impacto.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
ND	575	975	1325	1725		

**Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Número de personas usuarias de los servicios institucionales.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Impulsar el desempeño eficiente y la cohesión interna entre el personal académico, administrativo y estudiantil, para favorecer la vida colegiada, el buen clima organizacional y el liderazgo científico y ético en beneficio de la región.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de personas que utilizan los servicios institucionales que apoyan la investigación, el posgrado y la vinculación en la Frontera Sur de México. Los servicios institucionales que se consideran son aquellos registrados por la Unidad de Tecnologías de la Información, el Sistema de Información Bibliotecario y los Laboratorios Institucionales.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Personas	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Número de personas usuarias de los servicios institucionales = (Personas usuarias de Servicios de Información Bibliotecaria) + (Personas usuarias de Servicios de Tecnologías de la Información) + (Personas usuarias de servicios de Laboratorios Institucionales) en el año t.					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Personas usuarias de Servicios de Información Bibliotecaria	<b>Valor variable 1</b>	7,971	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos del Sistema de Información Bibliotecario	
<b>Nombre variable 2</b>	Personas usuarias de Servicios de Tecnologías de la Información	<b>Valor variable 2</b>	120,844	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de la Unidad de Tecnologías de la Información	
<b>Nombre variable 3</b>	Personas usuarias de servicios de Laboratorios Institucionales	<b>Valor variable 3</b>	36	<b>Fuente de información variable 3</b>	Base de datos de los Laboratorios Institucionales	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	128,851 = 7,971+120,844+3					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	128,851		Se considera que el año 2020 ha sido atípico en el número de usuarios de las videoconferencias registradas.			
<b>Año</b>	2020					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
330,000						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
128,851	180,000	230,000	280,000	330,000		

**Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Proporción de residuos peligrosos generados por ECOSUR que son tratados y/o gestionados de manera adecuada.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Impulsar el desempeño eficiente y la cohesión interna entre el personal académico, administrativo y estudiantil, para favorecer la vida colegiada, el buen clima organizacional y el liderazgo científico y ético en beneficio de la región.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la proporción de residuos peligrosos (RP) generados por ECOSUR que son tratados (reducción de su volumen mediante procesos fisicoquímicos) y/o gestionados (en centros de disposición de SEMARNAT) de forma adecuada. ECOSUR produce en sus cinco unidades residuos peligrosos corrosivos y no corrosivos y estima tratar al menos el 50% de los mismos.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Institucional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Proporción	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 91E El Colegio de la Frontera Sur			
<b>Método de cálculo</b>	Proporción de residuos peligrosos tratados y/o gestionados= $((RP \text{ Tapachula}+RP \text{ Chetumal} +RP \text{ Campeche}+RP \text{ Villahermosa} +RP \text{ San Cristóbal})/RP \text{ Totales}) * 100$					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre de la variable 1</b>	RP Tapachula	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuente de información variable 1</b>	Base de datos de Laboratorios Institucionales y PAEcosur	
<b>Nombre de la variable 2</b>	RP Chetumal	<b>Valor variable 2</b>	400	<b>Fuente de información variable 2</b>	Base de datos de Laboratorios Institucionales y PAEcosur	
<b>Nombre de la variable 3</b>	RP Campeche	<b>Valor variable 3</b>	0	<b>Fuente de información variable 3</b>	Base de datos de Laboratorios Institucionales y PAEcosur	
<b>Nombre de la variable 4</b>	RP Villahermosa	<b>Valor variable 4</b>	0	<b>Fuente de información variable 4</b>	Base de datos de Laboratorios Institucionales y PAEcosur	
<b>Nombre de la variable 5</b>	RP San Cristóbal	<b>Valor variable 5</b>	0	<b>Fuente de información variable 5</b>	Base de datos de Laboratorios Institucionales y PAEcosur	
<b>Nombre de la variable 6</b>	RP Totales	<b>Valor variable 6</b>	6,800	<b>Fuente de información variable 6</b>	Base de datos de Laboratorios Institucionales y PAEcosur	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$5.8 = ((0+400+0+0+0)/6800)*100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	5.8					
<b>Año</b>	2021					
<b>Meta 2024</b>			<b>Nota sobre la meta 2024</b>			
50%			En un diagnóstico realizado en el año 2021 se documentó que actualmente ECOSUR cuenta con un volumen acumulado de 6.4 toneladas de residuos peligrosos y se considera implementar un método de tratamiento de reducción de volumen. Se determinó que el volumen de residuos sólidos representó un 6.8%.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
ND	5.8%	50%	50%	50%		

## 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) es un centro público de investigación científica que busca contribuir al desarrollo sustentable de la frontera sur de México, Centroamérica y el Caribe a través de la generación de conocimientos, la formación de recursos humanos y la vinculación desde las ciencias sociales y naturales. Busca ser un centro público de investigación líder en la formación de investigadores de alto nivel y generación de conocimientos científicos y tecnológicos de frontera, con un creciente impacto nacional e internacional que contribuya en forma visible y relevante a la solución sustentable de problemas de la región sureste del país, ampliando su presencia en la sociedad y en la cultura contemporánea.

### Visión de ECOSUR a mediano y largo plazo

En el 2024 la institución será reconocida a nivel nacional como un centro interdisciplinario consolidado, centrado en la generación de conocimientos científicos de frontera, en el desarrollo de proyectos científicos de largo aliento y trascendencia temporal y geográfica, la formación de recursos humanos altamente capacitados para el abordaje interdisciplinario de problemas socioambientales y la vinculación reconocida por sus aportaciones al bienestar de la población de la Frontera Sur de México.

Para el año 2040 se habrán fortalecido las disciplinas científicas tales como la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, la mitigación y adaptación al cambio climático, la agroecología, las ciencias de la sustentabilidad, el desarrollo regional y comunitario, la biotecnología, sociedad y cultura, género, migración y salud. La generación de conocimiento será de prestigio nacional e internacional, relevante a los problemas locales y regionales y con incidencia, de tal forma que permitirá desarrollar innovaciones en diversas áreas, tales como los sistemas de producción alternativos, la salud, la gestión del agua, la biodiversidad y en procesos sociales, con la finalidad de impulsar el bienestar de la sociedad. Las colecciones biológicas serán un referente y acervo genético para el uso dinámico y abierto por parte de la comunidad académica y estudiantil y se contará con laboratorios y áreas de soporte a la investigación con alta calidad en el servicio, en múltiples modalidades y cercanas a la sociedad.

La formación del capital humano será pertinente y basada en principios de excelencia académica y humana, colocando en el centro a sus estudiantes, intereses y con programas caracterizados por ser diversos e inclusivos. Dadas las características interdisciplinarias de nuestro centro, se articulará los módulos educativos y epistemológicos, para promover una diversificación de programas académicos articulados a los problemas socioambientales regionales y mundiales, así como lograr una incidencia en el desarrollo de alternativas regionales, por medio de articular activamente los trabajos de investigación de tesis con actores locales y procesos regionales de desarrollo. La formación de capital humano tendrá constantes actualizaciones en cuanto a la infraestructura física para desempeñar modelos híbridos adaptados a la formación a distancia.

La vinculación con la sociedad será reconocida y valorada ampliamente, la sociedad reconocerá el quehacer de ECOSUR y sus aportaciones al bienestar de la población. El Colegio contará con una ruta clara en la formación de vocaciones científicas, en donde se despierte y acompañe el interés científico de niñas y niños desde edades tempranas hasta que egresen de la licenciatura y se inscriban a los programas de posgrado. Los programas de Educación Continua estarán a la vanguardia en las temáticas y en las plataformas en que se imparten y la Difusión y Divulgación científica traducirán creativamente los avances científicos de ECOSUR a conocimiento útil para el público en general, que incremente la cultura científica y el pensamiento crítico por parte de la población residente en la región. Se fortalecerán las colaboraciones interinstitucionales con los Centros Públicos de Investigación Conacyt y con entidades internacionales, con el fin de traducir la complementariedad en proyectos de largo aliento que promuevan articulación entre diferentes actores e instituciones públicas, privadas y del sector social.

Chetumal, Quintana Roo, a 6 de mayo de 2022.- Expide: Directora General, Dra. **María del Carmen Pozo de la Tijera**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
294/2020 Y SUS ACUMULADAS 298/2020  
Y 301/2020**

**PROMOVENTES:** PARTIDO DEL  
TRABAJO, FUERZA POR MÉXICO Y  
MORENA

**Vo. Bo.  
MINISTRA**

**PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT**

**SECRETARIO: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS**

Colaboradora: Helena Catalina Rodríguez Ruan

Ciudad de México. Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la sesión de **seis de diciembre de dos mil veintiuno**.

**VISTOS** los autos para resolver la acción de inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020, promovidas por el Partido del Trabajo, Fuerza por México y Morena, respectivamente, a través de las cuales se impugna el Decreto No. LXIV-201, el cual reformó el artículo 20, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y,

#### RESULTANDO:

1. **PRIMERO. Antecedentes de la norma impugnada.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a la Constitución federal en materia político-electoral. En lo que interesa a este asunto, entre otras disposiciones, se reformó la fracción IV, inciso c), del artículo 116<sup>1</sup>, la cual, en el numeral 5 prevé que las autoridades jurisdiccionales locales en materia electoral se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.
2. En el artículo Décimo Transitorio del decreto de reformas constitucionales referido en el párrafo anterior, el poder reformador de la Constitución estableció que los magistrados que se encontraran en funciones a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, continuarían en su encargo hasta que se realizaran los nuevos nombramientos en los términos del artículo 116 constitucional, previo al inicio del siguiente proceso electoral<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

[...]

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. [...]

<sup>2</sup> **Décimo.** Los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el transitorio segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta constitución. El Senado de la República llevara a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

3. La ley general se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce y entró en vigor, en términos de su artículo Primero Transitorio, al día siguiente. De conformidad con lo anterior, en términos de los artículos 108 y 109, de la referida ley general, contenidos en el Capítulo III del Título Tercero, denominado “De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales”, el Senado de la República, **el diecinueve de noviembre de dos mil quince, designó a cinco magistradas y magistrados para que integraran al tribunal electoral de Tamaulipas<sup>3</sup>.**
4. La Constitución del estado de Tamaulipas, al momento de la designación, establecía que el tribunal electoral se integraría con cinco magistrados electorales que permanecerían en su encargo **durante siete años, en términos de la Constitución Política del país y la legislación aplicable**. La norma constitucional local establecía lo siguiente:

**Artículo 20.** La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

- V. De la Autoridad Jurisdiccional Electoral.- En términos de lo que dispone la Constitución Federal y la ley general aplicable, la autoridad electoral jurisdiccional está a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado.

**El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con cinco magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.**

5. No obstante, a fin de cumplir con el mandato contenido en el artículo 106, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>, la designación de las cinco personas integrantes de dicho órgano jurisdiccional se realizó, excepcionalmente, **de manera escalonada**, por lo que dos personas fueron designadas para ser magistradas por tres años; otras dos personas durarían en su encargo cinco años; **y una persona duraría en el encargo siete años**. La designación inicial del tribunal electoral del estado realizada por el Senado fue la siguiente:

---

<sup>3</sup> **TÍTULO TERCERO**  
**De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales**  
[...]

**CAPÍTULO III**  
**Del Proceso de Elección de los Magistrados**  
**Artículo 108.**

1. Para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente:
  - a) La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y
  - b) El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.
2. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 109.**

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.
2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.
3. Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

<sup>4</sup> **Artículo 106.** [...]

2. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Magistratura electoral	Tiempo de duración en el cargo	Finalización del encargo
Emilia Vela González	3 años	2018
Luis Alberto Saleh Perales	3 años	2018
Edy Izaguirre Treviño	5 años	2020
María Concepción Reyes Reyes	5 años	2020
Marcia Laura Garza Robles	7 años	2022

6. El **trece de noviembre de dos mil dieciocho**, con motivo de la finalización de dos magistraturas del Tribunal Electoral de Tamaulipas, el Senado designó a Blanca Eladia Hernández Rojas y Edgar Danés Rojas como magistrados del mencionado órgano jurisdiccional electoral, para quedar la integración de la siguiente manera:

Magistratura electoral	Tiempo de duración en el cargo	Finalización del encargo
Edy Izaguirre Treviño	5 años	2020
María Concepción Reyes Reyes	5 años	2020
Marcia Laura Garza Robles	7 años	2022
Blanca Eladia Hernández Rojas	7 años	2025
Edgar Danés Rojas	7 años	2025

7. **Con la integración anterior de cinco magistraturas, el tres de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el Estado de Tamaulipas**<sup>5</sup>. Cabe precisar que el proceso electoral anterior, de conformidad con el calendario correspondiente y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, concluyó el treinta de septiembre de dos mil veintiuno<sup>6</sup>.
8. El **veintidós de octubre de dos mil veinte**, diversas diputaciones integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Tamaulipas, presentaron la iniciativa de proyecto mediante la cual, en atención a la conclusión del encargo de dos magistraturas electorales en noviembre de dos mil veinte, la pandemia generada por el SARS-CoV2 y el principio de austeridad presupuestal, consideraron conveniente plantear una propuesta de reducción del número de integrantes del Tribunal Electoral local. Iniciativa que fue compartida por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos y posteriormente por el Congreso de Tamaulipas.
9. Atendiendo al contexto anterior, el **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. LXIV-201 mediante el cual se reformó el artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política de dicho estado.
10. La reforma consistió en reducir de cinco a tres el número de magistraturas del Tribunal Electoral de Tamaulipas y **señaló que el periodo de duración de las dos magistraturas electorales que serían electas para sustituir a las que terminaron su encargo en noviembre de dos mil veinte, únicamente sería hasta que se terminara el proceso electoral local 2020-2021**. La reforma señaló que el objetivo de la reducción de las magistraturas era observar un principio de austeridad presupuestal y fortalecer el sistema de salud tamaulipeco, a la luz de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2.
11. El artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución del Estado de Tamaulipas, así como el régimen transitorio, emitidos a través del Decreto No. LXIV-201, son del tenor siguiente:

<sup>5</sup> De conformidad con el informe rendido el doce de diciembre de dos mil veinte, el licenciado Juan José G. Ramos Charre, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas

<sup>6</sup> **Artículo 204.** El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.  
[...]

Al respecto, véase el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2020-2021 publicado por el Instituto Electoral de Tamaulipas en [https://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/Sesiones/Calendario\\_Electoral\\_2020%202021\\_modificado%20Acu\\_41%20Acu\\_70%20y%20erratas.pdf](https://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/Sesiones/Calendario_Electoral_2020%202021_modificado%20Acu_41%20Acu_70%20y%20erratas.pdf).

**Decreto No. LXIV-201**

Mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. [...]

**Artículo 20. [...]**

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con tres magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor **al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados. **En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente decreto.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Los expedientes que se encuentren en trámite al término del proceso electoral 2020-2021, serán retornados a las ponencias subsistentes, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las economías generadas durante el ejercicio fiscal 2021, en razón de la presente reforma, directa o indirectamente, se destinará a la Secretaría de Salud.

12. Conforme a lo señalado por el artículo transitorio Cuarto, la legislatura de Tamaulipas notificó ese mismo día al Senado de la República la publicación del decreto de reforma.
13. **SEGUNDO. Fe de Erratas al Decreto No. LXIV-201.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, una Fe de Erratas en relación con el Decreto No. LXIV-201, publicado el día anterior. Los cambios realizados fueron los siguientes:

El Decreto No. LXIV-201 publicado el veintisiete de octubre de dos mil veinte señalaba que:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** [...] En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente decreto.

Por su parte, en la fe de erratas publicada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, se estableció que el artículo segundo transitorio debe decir:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** [...] En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción **IV** del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente **D**ecreto.

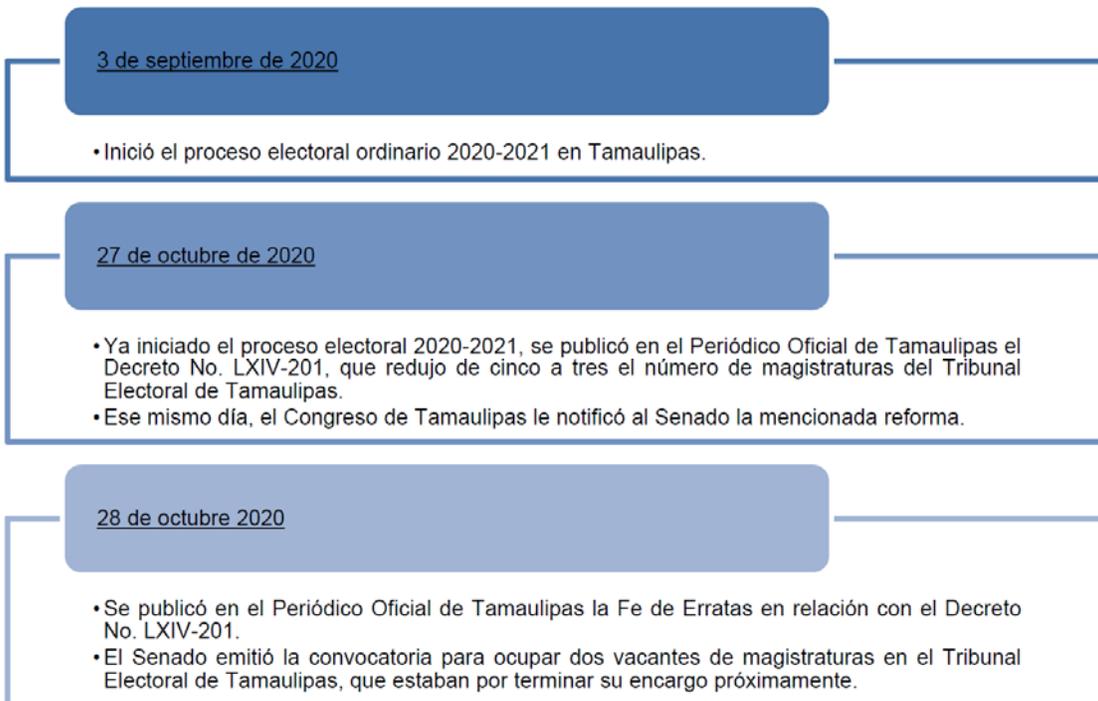
14. De la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintiocho de octubre de dos mil veinte, es posible advertir que los cambios realizados al Decreto No. LXIV-201 versaron únicamente sobre el artículo segundo transitorio. Dichos cambios consistieron en: *i*) modificar la fracción del artículo 116 constitucional que fundamenta la Convocatoria que pudiera emitir el Senado de la República para sustituir a los magistrados electorales que terminarían su encargo en noviembre de dos mil veinte; y *ii*) sustituir la palabra “decreto”, por “Decreto”.

15. **TERCERO. Convocatoria emitida por el Senado de la República.** El veintiocho de octubre siguiente, no obstante que el Pleno del Senado de la República **ya había sido notificado** de la publicación de la reforma a la Constitución de Tamaulipas, aprobó la Convocatoria pública para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral **de diversos Estados**, entre ellos, Tamaulipas<sup>7</sup>. Como se adelantó, la constitución local establecía que el tribunal electoral local se integraría por cinco magistrados, dos de los cuales terminaron su encargo en noviembre de dos mil veinte.
16. La Convocatoria anterior se materializó el **diez de diciembre de dos mil veinte**, esto es, **antes de que culminara el proceso electoral 2020-2021 y, en consecuencia, de manera previa a que entrara en vigor el Decreto de reforma que redujo el número de magistraturas**, cuando el Senado designó a Edgar Iván Arroyo Villarreal y René Osiris Sánchez Rivas como magistrados del órgano jurisdiccional local en materia electoral para el estado de Tamaulipas **por siete años** al reunir la mayoría aprobatoria de las dos terceras partes de los presentes de los senadores y las senadoras que exige el artículo 116 constitucional<sup>8</sup>. El Tribunal Electoral de Tamaulipas quedó integrado de la siguiente manera:

Magistratura electoral	Duración	Finalización
Marcia Laura Garza Robles <sup>9</sup>	7 años	2022
Blanca Eladia Hernández Rojas	7 años	2025
Edgar Danés Rojas	7 años	2025
Edgar Iván Arroyo Villarreal	7 años	2027
René Osiris Sánchez Rivas	7 años	2027

**\*Se somborean las designaciones impactadas con la entrada en vigor del Decreto.**

17. Para mayor claridad de los antecedentes antes narrados, se expone la siguiente cronología:



<sup>7</sup> El "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite Convocatoria pública para ocupar los cargos de Magistrada o Magistrado de los órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas" se encuentra visible en la Gaceta del Senado de la República del veintiocho de octubre de dos mil veinte.

<sup>8</sup> Visible en la Gaceta del Senado de la República de diez de diciembre de dos mil veinte y de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada ese mismo día.

<sup>9</sup> Se precisa que mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Magistrada Marcia Laura Garza Robles, presentó al Pleno del Tribunal Electoral de Tamaulipas, su renuncia irrevocable al cargo de magistrada electoral que venía desempeñando. En consecuencia, el nueve de noviembre del mismo año, dicho órgano jurisdiccional electoral emitió un acuerdo mediante el cual designó a Gloria Graciela Reyna Hagelsieb como magistrada del Tribunal Electoral de Tamaulipas, hasta en tanto el Senado de la República designe a el o la magistrada que deba ocupar la vacante generada.

• 19 de noviembre 2020

• Dos de las cinco magistraturas del Tribunal Electoral de Tamaulipas terminaron su encargo.

• 10 de diciembre de 2020

• El Senado designó a los dos magistrados del Tribunal Electoral de Tamaulipas para un periodo de 7 años.

• 1 de octubre de 2021

• Entra en vigor el Decreto No. LXIV-201, por lo que el Tribunal Electoral de Tamaulipas se conformará con tres magistraturas.

18. **CUARTO. Presentación de las acciones de inconstitucionalidad.** Los días dieciocho, veinte y veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, los representantes de los partidos políticos del Trabajo, Fuerza por México y Morena promovieron acciones de inconstitucionalidad en contra del Decreto No. LXIV-201 de Tamaulipas, en las cuales desarrollaron los conceptos de invalidez que consideraron pertinentes.
19. **QUINTO. Artículos constitucionales y convencionales violados.** En las demandas se señalaron como preceptos violados los artículos 1, 4, 14, 16, 17, 35, 41, 49, 105, fracción II, cuarto párrafo, 116, fracciones III y IV, y 133 de la Constitución federal; 1, 2, 8, 23, 24, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1, 2, 3 y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
20. **SEXTO. Conceptos de invalidez.** De manera concurrente, los tres partidos alegaron que se legisló dentro de la veda electoral ya que se realizó dentro del proceso electoral 2020-2021 en curso, que el decreto se emitió sin la fundamentación y la motivación debida, que el Congreso local carece de competencia para regular la permanencia y ratificación en el encargo de las magistraturas y, de manera general, respecto de la reducción de cinco a tres magistraturas del Tribunal Electoral local. Los argumentos anteriores se desarrollan a continuación:
- i. La reforma constitucional no se realizó antes de los noventa días previos al inicio del proceso electoral 2020-2021, en el que habrá de aplicarse, por lo que se vulnera el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, constitucional<sup>10</sup>.  
Esta reforma implicó una modificación fundamental en términos del mencionado artículo, pues la alteración a la integración del Tribunal Electoral local debe realizarse con la oportunidad necesaria para tener certeza de su integración y funcionamiento. Además, se pretende modificar la integración de dicho tribunal sin tomar en cuenta la convocatoria del Senado emitida dentro del proceso electoral. Se cita para sustentar lo anterior, la jurisprudencia 87/2007<sup>11</sup>.
  - ii. No puede alterarse la integración de las magistraturas del Tribunal Electoral local por pretexto de la pandemia provocada por el SARS-CoV2. La motivación legislativa debe ser reforzada y no ordinaria basada en argumentos de categoría sospechosa, ya que debe ponderarse a partir de estadística y elementos objetivos el porqué era conveniente la reducción.

<sup>10</sup> **Artículo 105.** [...] Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

<sup>11</sup> Jurisprudencia P./J. 87/2007, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 563, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN 'MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES', CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Ni el Congreso local ni el gobernador realizaron un ejercicio de control constitucional ni convencional de las normas controvertidas, sino que únicamente se limitaron a señalar supuestos ahorros, lo cual afecta la autonomía financiera del Tribunal Electoral local y se vulnera el artículo 16 constitucional por lo que hace a la indebida fundamentación y motivación del decreto impugnado. Se cita para ilustrar lo anterior la jurisprudencia 120/2009<sup>12</sup>.

- iii. Se limita la facultad del Senado de la República de designar magistrados y magistradas por siete años, en términos de los artículos 106, 108 y 117.2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup>, pues la reforma establece que, si el Senado designa a las personas titulares, sólo será para el presente proceso electoral y no por siete años. Es decir, el Congreso local no puede regular la permanencia en el encargo de las magistraturas locales, ya que ésta debe ser en todos los casos de siete años, sin estar sujeta a variaciones.
- iv. El Congreso local carece de competencia para prohibir la posibilidad de ratificación de los magistrados que concluyeron su encargo el diecinueve de noviembre de dos mil veinte y de los magistrados que eventualmente serán nombrados por el Senado, de conformidad con el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo constitucional, el artículo décimo transitorio de la reforma constitucional de dos mil catorce y la base primera de la Convocatoria del Senado<sup>14</sup>.
- v. Se vulneran los principios de seguridad jurídica e inamovilidad en el encargo (específicamente la autonomía e independencia), porque las personas que sean nombradas magistradas por el Senado no podrán permanecer en su encargo por siete años, dado que se les impide conservar la plaza más allá de la conclusión del proceso electoral 2020-2021.
- vi. El Congreso local no cuenta con atribución para disminuir de cinco a tres integrantes el Tribunal Electoral de Tamaulipas porque es facultad exclusiva del Senado designar un número impar de magistraturas de los organismos jurisdiccionales electorales locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5, de la Constitución federal<sup>15</sup>. Concluir lo contrario

<sup>12</sup> Jurisprudencia P./J. 120/2009, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1255, de rubro: "MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS".

<sup>13</sup> **Artículo 106.**

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.
2. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.
3. Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

**Artículo 108.**

1. Para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente:
  - a) La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y
  - b) El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.
2. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 117. [...]**

2. Los magistrados electorales estatales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

<sup>14</sup> **Artículo 116. [...]**

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas [...] Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

**Artículo décimo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce.** Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el Transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto. Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

**Base primera de la Convocatoria aprobada por el Pleno del Senado de la República el veintiocho de octubre de dos mil veinte:** Se convoca a las personas interesadas para cubrir la vacante existente o las vacantes que se generarán de Magistrada/Magistrado de los Organismos Jurisdiccionales Electorales, así como a las y los Magistrados interesados en la ratificación de un segundo periodo de conformidad con lo que establezca la Constitución de los siguientes Estados: [...]

3. Tamaulipas	Dos magistrados	Al 19 noviembre 2020
---------------	-----------------	----------------------

<sup>15</sup> **Artículo 116. [...]**

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...]

- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes: [...]
- 5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

constituiría un incentivo estructural que puede conllevar la intromisión, subordinación o dependencia de dicho organismo frente al órgano legislativo de Tamaulipas. Al respecto, se hace alusión al criterio jurisprudencial 80/2004<sup>16</sup>.

21. Por otro lado, Fuerza Social y el Partido del Trabajo desarrollaron argumentos de inconstitucionalidad en torno a la designación escalonada de los integrantes del Tribunal Electoral local. Manifiestan:
- i. Que la designación escalonada se reservó exclusivamente al Senado, por lo que si el Congreso local quiere modificar la integración original del Tribunal Electoral del Estado, debe esperar a que se agote la designación escalonada original que impone el artículo 106, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>17</sup>.
  - ii. Los artículos primero y segundo transitorios del decreto impugnado trastocan este proceso de escalonamiento, en cuanto reduce a unos diez meses la duración del encargo de los magistrados. Así, el decreto es inconstitucional en la parte en que dispone que su entrada en vigor será a partir del día siguiente al de la conclusión del proceso electoral 2020-2021, pues al pretender imponer esa temporalidad para reducir de cinco a tres magistrados el número de integrantes del Tribunal Electoral local, infringe los tiempos de escalonamiento, duración y permanencia en el encargo de dichos magistrados.
  - iii. También se vulnera el proceso de escalonamiento al reducir de cinco a tres magistrados el Tribunal Electoral local, debido a que se incumple con lo previsto en el artículo 116, fracción IV, incisos c), punto 5, y I) de la Constitución federal<sup>18</sup>, pues para dicho escalonamiento se deben tener en cuenta las cinco magistraturas, por lo que no puede ulteriormente reducirse dicho número.
22. Además, Morena y el Partido del Trabajo alegaron una indebida regulación del principio de paridad de género y la vulneración a la tutela judicial efectiva de la ciudadanía tamaulipeca. En esencia, argumentan:
- i. Que la supresión de una plaza que podría ser ocupada por una mujer viola el principio de igualdad de oportunidades y la igualdad de género en la vida política del país, pues se reduce la eficacia de la alternancia del género mayoritario. En ese sentido, la desaparición de magistraturas afecta el posicionamiento que históricamente han alcanzado las mujeres en el Tribunal Electoral de Tamaulipas.
  - ii. Que el decreto impugnado vulnera el principio de progresividad y no regresividad y el derecho de todo justiciable a que se le administre justicia pronta y expedita porque la reducción a tres magistraturas lejos de generar un beneficio económico pone en riesgo la impartición de justicia electoral y se afectaría la calidad de los servicios que actualmente brinda el Tribunal Electoral local.
- El principio de austeridad no es suficiente para ser una excepción al principio de progresividad y permitir la reducción simple y llana de cinco a tres magistraturas, aunado a que se pretende vulnerar un derecho adquirido por el órgano jurisdiccional electoral local y la ciudadanía tamaulipeca.
23. Por su parte, el Partido del Trabajo formuló diversos conceptos de invalidez relacionados con violaciones al procedimiento legislativo, y la violación a los derechos laborales de los trabajadores del Tribunal Electoral de Tamaulipas. En concreto, expresó:

<sup>16</sup> Jurisprudencia P./J. 80/2004, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, septiembre de 2004, página 1122, de rubro: "DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

<sup>17</sup> Artículo 106. [...]

2. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

<sup>18</sup> Artículo 116. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...]

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. [...]

I) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

- i. Que previo a la emisión del decreto impugnado, el Congreso local omitió cumplir su deber de promover la implementación del Parlamento Abierto, con lo que violó el procedimiento legislativo según los principios que rigen dicha figura parlamentaria de participación ciudadana en la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 168 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas<sup>19</sup>.
- Además, el Congreso local no consultó a los integrantes del Tribunal Electoral, lo que evidencia que fue una imposición que no satisface las exigencias de justicia en una sociedad democrática.
- ii. Que el artículo segundo transitorio del decreto es inconstitucional, pues omite regular el supuesto específico en el que los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República no alcancen la mayoría calificada y no se elija a los dos magistrados electorales que releven y complementen la integración del Tribunal Electoral local, con lo cual se infringen los principios de certeza, legalidad y objetividad.
- iii. Que con la reducción a tres magistraturas se advierte una posible antinomia en cuanto al contenido de los artículos 94, 98 y 99 de la Ley de Medios de Impugnación local<sup>20</sup>.
- iv. Que el decreto cuestionado no incluye alguna norma que disponga lo concerniente a los derechos laborales de los trabajadores en caso de supresión de plazas. Esta deficiencia regulativa vulnera el artículo 116, fracción VI, en relación con el 123, apartado B, fracción XI, párrafo segundo, ambos de la Constitución federal<sup>21</sup>.
- 24. SÉPTIMO. Registro y turno.** Por acuerdos de diecinueve, veinticuatro y veintiséis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte tuvo por promovidas las acciones de inconstitucionalidad, las registró bajo los números de expediente **298/2020** (la del Partido del Trabajo), **298/2020** (la de Fuerza por México) y **301/2020** (la de Morena), decretó la acumulación de los tres asuntos y turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
- 25. OCTAVO. Admisión y requerimiento.** Por acuerdos de dos y catorce de diciembre de dos mil veinte, la Ministra instructora admitió a trámite las demandas de acción de inconstitucionalidad promovidas por el Partido del Trabajo y Morena, tuvo a los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas como las entidades que emitieron y promulgaron el decreto impugnado, por lo que les solicitó su respectivo informe, le dio vista del asunto a la Fiscalía General de la República y requirió al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la remisión de su opinión.
- 26.** Mediante el mismo proveído de catorce de diciembre de dos mil veinte, la Ministra instructora advirtió que el partido político Fuerza por México no ingresó al Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación utilizando su FIREL, o la del licenciado Ángel Gerardo Islas Maldonado, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político y pretendía promover la acción de inconstitucionalidad, sino que dicha acción se presentó con la FIREL del licenciado Julio Antonio Saucedo Ramírez.
- 27.** Por tanto, previno al licenciado Ángel Gerardo Islas Maldonado para que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera a este alto tribunal el original del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad en el que conste su firma autógrafa, o la presentara a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, con la firma electrónica de quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político.

<sup>19</sup> **Artículo 168.**

1. El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto, con base en los principios que lo rigen y con énfasis en la participación ciudadana y el uso de tecnologías de la información. En el ejercicio de su función los Diputados promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo.
2. Como parte del Parlamento Abierto, el Congreso del Estado convocará a la ciudadanía a participar en la realización de parlamentos mediante el formato de un ejercicio simulado de asamblea plenaria, así como a otros espacios de participación en los que las personas expresen y formulen propuestas con relación a los diferentes temas de su entorno social.

<sup>20</sup> **Artículo 94.** En ningún caso los magistrados electorales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.

**Artículo 98.** Bastará la presencia de tres magistrados electorales para que pueda sesionar válidamente el Pleno; éste emitirá sus resoluciones y tomará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes. Las sesiones del Tribunal Electoral serán públicas.

**Artículo 99.** En caso de empate el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad.

<sup>21</sup> **Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. [...]

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: [...]

**XI** (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

- 28. NOVENO. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Los días diecisiete de diciembre de dos mil veinte, veintisiete de enero y diez de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, rindió su opinión en el presente asunto. De manera general, se posicionó por la validez de la reducción del número de magistraturas y por la invalidez del régimen transitorio establecido en el Decreto No. LXIV-201. Expuso los razonamientos que se sintetizan a continuación:
- a) Sobre que el Congreso local carece de atribuciones para decidir sobre la modificación de los integrantes del Tribunal Electoral de Tamaulipas**
- i. La reforma combatida es constitucional, ya que se encuentra dentro de la libertad de configuración de los Estados. El artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral quinto, Constitucional, únicamente establece como límite el hecho de que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados.
  - ii. La modificación impugnada es compatible con lo dispuesto en el artículo 106, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme al cual las autoridades electorales jurisdiccionales de las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados.
- b) Sobre que el Congreso local no podía regular el periodo en el encargo de las magistraturas electorales**
- i. El artículo segundo transitorio impugnado es inconstitucional por contravenir el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, en relación con el diverso 17, ambos de la Constitución federal, ya que invade facultades exclusivas del Senado y las limitaciones que pretende establecer afectan de manera negativa a la autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales, garantizadas en el principio de inamovilidad.
  - ii. El multicitado artículo 116 Constitucional establece que los tribunales electorales locales serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Estos términos son definidos en parte en los artículos 106 y 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que el periodo en el que permanecerán en el encargo los magistrados y magistradas electorales es de siete años, además de que la Cámara de Senadores es quien deberá emitir la convocatoria.  
  
En consecuencia, la medida de limitar el periodo de las magistraturas electorales locales electas es inconstitucional por vulnerar el principio de inamovilidad.
- c) Respecto de la violación a la prohibición de realizar modificaciones sustantivas noventa días antes de la contienda electoral**
- i. Las modificaciones realizadas son constitucionales, pues no constituyen cambios legales fundamentales debido a que no alteran las reglas de la competencia electoral, al modificar únicamente la integración del órgano jurisdiccional electoral estatal. La modificación no se traduce en una afectación a derechos de particulares o partidos políticos ya que el Tribunal local sigue manteniendo la facultad de proteger los derechos político-electorales.
  - ii. El argumento relativo a que se genera una afectación a los derechos de los operadores jurídicos no es suficiente para demostrar que sea una modificación fundamental dado que esto no altera de ninguna manera la competencia electoral.
  - iii. El decreto cuestionado entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021, por lo que la temporalidad en que se emitieron las normas no resulta trasgresora del texto constitucional, puesto que las modificaciones efectuadas a la Constitución local no serán aplicables al actual proceso electoral.
  - iv. La supuesta omisión en materia de ausencias es inexistente, pues el Tribunal Electoral local seguiría operando con cinco magistrados hasta la siguiente renovación.
- d) Sobre la violación al principio de escalonamiento y alternancia de género**
- i. Aunque el principio de escalonamiento previsto en el artículo 106, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es susceptible de ser vulnerado, lo cierto es que el problema que advierten los partidos políticos no se actualizaría si se considera que el artículo transitorio segundo no es compatible con la Constitución federal.

- ii. No es motivo suficiente para declarar la inconstitucionalidad de la reforma la posibilidad de que en futuras integraciones del Tribunal Electoral local se vulnere el principio de escalonamiento, dado que la reducción de magistraturas puede alterar el orden previamente establecido. En esas condiciones, este posible problema puede ser subsanado en las futuras convocatorias, por lo que la reducción de cinco a tres magistraturas no implica por sí misma una vulneración al escalonamiento.
  - iii. La reducción del número de magistraturas no vulnera los principios de paridad y alternancia de género porque son principios rectores en la integración de los tribunales electorales locales, ya sea que se conformen con tres o cinco personas, pues el sistema constitucional y legal está diseñado para garantizar la integración de mujeres en los tribunales electorales.
- e) Sobre la omisión de regular las ausencias de los magistrados electorales**
- i. No existe omisión legislativa en torno a las ausencias de las magistraturas ya que existe legislación que regula este tema.
  - ii. El posible desfase que se genere entre la legislación actual y la Constitución local no es razón suficiente para considerar la inconstitucionalidad del decreto cuestionado pues el Congreso de Tamaulipas se encuentra en posición para subsanar esta deficiencia, sin que por el momento se ponga en riesgo el principio de certeza.
- f) Respecto a que la reducción de cinco a tres magistraturas electorales resulta una medida regresiva, genera un riesgo a la impartición de justicia y vulnera los principios de autonomía e independencia**
- i. La reducción de cinco a tres magistraturas no pone en riesgo los principios de autonomía e independencia con que deben de actuar las personas integrantes del Tribunal local.
  - ii. Tampoco incide en la impartición de justicia pronta y expedita en virtud de que el número de integrantes de un órgano jurisdiccional electoral en manera alguna presupone la falta de condiciones jurídicas para que esa autoridad cumpla con la función de impartir justicia en los términos previstos en el artículo 17 Constitucional.
  - iii. La reducción del número de magistraturas no vulnera el principio de progresividad ya que éste es un principio de interpretación de los derechos humanos que no es trasladable a la verificación del funcionamiento de una autoridad electoral o de su integración.
  - iv. El número de magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral local no crea o genera derechos adquiridos a la ciudadanía o a los partidos políticos ni operativiza algún derecho humano. Por tanto, la reducción de cinco a tres magistraturas no pone en riesgo la autonomía e independencia del órgano jurisdiccional electoral al tratarse únicamente de un cambio de funcionamiento interno de esa autoridad.
- g) Sobre la omisión de garantizar el parlamento abierto, indebida motivación y fundamentación**
- i. Los planteamientos en los que se aducen violaciones al proceso legislativo y motivación y fundamentación del acto legislativo no se consideran de índole electoral.
- 29. DÉCIMO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.** Los días diecisiete de diciembre de dos mil veinte y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno el licenciado César Augusto Verástegui Ostos, Secretario General del Gobierno del Estado de Tamaulipas, rindió de manera electrónica los informes en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, manifestando lo siguiente:
- i. Es improcedente la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo y Morena pues no se hacen valer conceptos de invalidez por vicios propios en cuanto a la promulgación y publicación del decreto impugnado.
  - ii. El proceso legislativo cumplió con todos los requisitos previstos en la Constitución federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - iii. La legislatura local atendió a su libertad de configuración, pues la Constitución federal establece que la integración del Tribunal Electoral local deberá ser de un número impar.
  - iv. Sobre la vulneración a la tutela judicial efectiva, la reforma no priva a la ciudadanía de ejercer algún derecho, ni existe un impedimento jurídico para que pueda exigir el respeto de sus derechos político-electorales o que se vea afectada la capacidad del órgano jurisdiccional para conocer y subsanar las vulneraciones a estos derechos.

- v. Por cuanto hace a la autonomía del Tribunal local, la reforma únicamente regula el número de magistraturas, lo cual no pone en riesgo la autonomía e independencia porque se trata de un cambio de funcionamiento interno de esa autoridad que se encuentra dentro de los parámetros constitucionales y de derechos humanos.
- vi. Respecto a la veda electoral, la modificación realizada a la Constitución local únicamente reduce la integración de las magistraturas electorales, las cuales no son esenciales ni prescindibles para que pueda llevarse el proceso electoral y por tanto la reforma no repercutirá en el próximo proceso electoral.
- 30. DÉCIMO PRIMERO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.** Los días diecisiete de diciembre de dos mil veinte, ocho y veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Poder Legislativo de Tamaulipas rindió informes por la vía electrónica, en el que dio contestación en los términos siguientes:
- i. El procedimiento legislativo se llevó a cabo con apego a la Constitución federal, la Constitución del Estado y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso de Tamaulipas.
- ii. No es inconstitucional la reducción del número de magistraturas del órgano jurisdiccional electoral pues el Congreso local actuó dentro de su libertad de configuración legal ya que la Constitución federal únicamente prevé el deber de integrar dicho órgano jurisdiccional por un número impar. Se cita para ilustrar lo anterior la jurisprudencia 11/2016<sup>22</sup>.
- iii. El artículo segundo transitorio, el cual establece que los magistrados que designe el Senado durarán en su encargo hasta la entrada en vigor del decreto impugnado, no es inconstitucional pues el Tribunal Electoral local se compondrá por tres magistraturas, las cuales fueron designadas por el Senado de la República.
- iv. En el decreto impugnado se ordenó comunicar al Senado dicha reforma, a efecto de que no se nombre la magistratura vacante y así cumplir con la Constitución local. Por lo que lejos de violarse el mecanismo de designación por parte del Senado, se acata su potestad que deberá ser ejercida en toda su plenitud una vez que transcurra el término previsto en el decreto cuestionado.
- v. Los argumentos relativos a la integración paritaria y la deficiencia en la regulación al no establecer normas que garanticen que las determinaciones se tomen de manera colegiada, no generan la inconstitucionalidad de la medida toda vez que al integrarse por un número impar siempre habrá dos mujeres y un hombre o viceversa pero tal composición dependerá del Senado y no del Poder Legislativo local.
- vi. Los argumentos sobre la veda electoral son falsos pues el decreto impugnado entrará en vigor una vez que concluya el actual proceso electoral.
- vii. No se vulnera la tutela judicial efectiva pues la reforma únicamente reduce el número de integrantes del Tribunal Electoral del estado.
- viii. No se viola la autonomía del órgano jurisdiccional electoral porque se trata de un cambio de funcionamiento interno de esa autoridad, sin que implique el establecimiento de condiciones o situaciones que pongan en riesgo su capacidad para conocer y resolver con la debida oportunidad las controversias de la materia.
- 31. DÉCIMO SEGUNDO. Desahogo de prevención.** El cinco de enero de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el licenciado Ángel Gerardo Islas Maldonado, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Fuerza por México, desahogó la prevención realizada por la Ministra instructora, presentando el escrito original de la demanda de la acción de inconstitucionalidad con su firma autógrafa.
- 32. DÉCIMO TERCERO. Pedimento.** La Fiscalía General de la República no formuló su pedimento en el presente asunto.
- 33. DÉCIMO CUARTO. Cierre de instrucción.** Una vez recibidos los informes de las autoridades y la prevención por parte del licenciado Ángel Gerardo Islas Maldonado detallada en el punto anterior, y toda vez que transcurrió el plazo legal concedido a las partes para formular alegatos, por acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintiuno, se cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución.

<sup>22</sup> Jurisprudencia P./J. 11/2016 (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, septiembre de 2016, página 52, de rubro: "LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS".

**CONSIDERANDO:**

- 34. PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>23</sup>, toda vez que los partidos políticos accionantes plantean la posible contradicción entre normas de rango constitucional y un decreto que modifica el artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- 35. SEGUNDO. Oportunidad.** El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución federal dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que en materia electoral todos los días y horas son hábiles<sup>24</sup>.
- 36.** En las acciones de inconstitucionalidad se impugna el Decreto No. LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual fue publicado el veintisiete de octubre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado.
- 37.** Por tanto, el plazo de treinta días naturales para promover las acciones inició el veintiocho de octubre y concluyó el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- 38.** Consecuentemente, dado que las demandas del Partido del Trabajo y Fuerza por México se promovieron mediante el sistema electrónico de esta Suprema Corte los días dieciocho y veinte de noviembre de dos mil veinte respectivamente, y la de Morena fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el veinticuatro de noviembre siguiente, se satisface el presupuesto procesal de oportunidad.
- 39. TERCERO. Legitimación.** El artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución federal dispone, en lo que interesa, que los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral o registro ante la autoridad estatal, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, podrán promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales y locales o sólo locales, según corresponda<sup>25</sup>. Por su parte, el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de la materia establece que se considerarán parte demandante en las acciones promovidas contra leyes electorales, a los partidos políticos con registro, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, cuando así corresponda<sup>26</sup>.

<sup>23</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...]

<sup>24</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>25</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...]

<sup>26</sup> **Artículo 62.** En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. [...]

En los términos previstos por el inciso f), de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

40. Así, se tiene que una acción de inconstitucionalidad puede ser presentada por los partidos políticos, según sea el caso, en contra de leyes electorales federales o locales, por conducto de sus dirigencias y para lo cual debe observarse que:
- El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
  - El instituto accionante promueva por conducto de su dirigencia (nacional o estatal, según sea el caso).
  - Quien suscriba a su nombre y representación cuente con facultades para ello, y
  - Las normas impugnadas sean de naturaleza electoral.
41. Tomando en cuenta estos requisitos, este Tribunal Pleno considera que se acredita este supuesto procesal en las tres demandas de acción de inconstitucionalidad. En primer lugar, porque se impugna una disposición normativa de naturaleza electoral que puede ser impugnada por los partidos políticos por este medio de control, al tratarse de una modificación a la integración del Tribunal Electoral de Tamaulipas y su régimen de transitoriedad<sup>27</sup>. Sirve de sustento la jurisprudencia 25/99, de rubro: “*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO*”<sup>28</sup>; y la tesis aislada XVI/2005, de rubro: “*NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL. PARA QUE PUEDAN CONSIDERARSE CON TAL CARÁCTER E IMPUGNARSE A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, DEBEN REGULAR ASPECTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS ELECTORALES PREVISTOS DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*”<sup>29</sup>; ambas de este Tribunal Pleno.
42. De las constancias visualizadas en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que los demandantes son partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que las personas que acudieron en su nombre cuentan con las atribuciones necesarias.
43. Respecto al Partido del Trabajo, la demanda fue firmada por personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, que de conformidad con sus facultades y su designación son: Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Óscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Benjamín Robles Montoya, María Mercedes Maciel Ortiz, Sonia Catalina Álvarez, Magdalena del S. Núñez Monreal, Mary Carmen Bernal Martínez y Geovanna del C. Bañuelos de la Torre<sup>30</sup>.
44. De igual forma se advierte que el documento de demanda presentado electrónicamente refleja las firmas autógrafas de trece de las diecisiete personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional<sup>31</sup>, mayoría suficiente para presentar esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 43 de los Estatutos del Partido del Trabajo<sup>32</sup>, y fue acompañado de un Acuerdo de once de junio de dos mil veinte, emitido por la propia Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, a través del cual se otorgó a Pedro Vázquez González y/o a José Alberto Benavides Castañeda mandato y/o representación de esa Comisión Nacional para promover, mediante el uso de su firma electrónica, las acciones de inconstitucionalidad relacionadas con la materia electoral que hubieren sido firmadas por sus integrantes.
45. Así, se hace constar que el escrito de acción de inconstitucionalidad presentado por el Partido del Trabajo fue interpuesto de manera electrónica mediante el uso de la firma electrónica por parte de Pedro Vázquez González.

<sup>27</sup> En similares términos se resolvió la acción de inconstitucionalidad 142/2019, fallada por el Tribunal Pleno en sesión de primero de diciembre del dos mil veinte por unanimidad de diez votos de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat y Esquivel Mossa, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

<sup>28</sup> Jurisprudencia P./J. 25/99, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 255.

<sup>29</sup> Tesis Aislada P. XVI/2005, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, mayo de 2005, página 905.

<sup>30</sup> Facultad contenida en el artículo 44, incisos a) y c) de los Estatutos del Partido del Trabajo:

**Artículo 44.** Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. [...]

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.

<sup>31</sup> No firmaron María del Consuelo Estrada Plata, Rubén Aguilar Jiménez, Ricardo Cantú Garza y María de Jesús Páez Gúereca.

<sup>32</sup> **Artículo 43.** La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete miembros [...]. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

46. Por lo que hace a la demanda de Fuerza por México, la misma fue presentada el veinte de noviembre de dos mil veinte por Ángel Gerardo Islas Maldonado, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, calidad que se corrobora con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
47. En ese sentido, los estatutos vigentes de Fuerza por México prevén que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene la representación legal del partido político ante toda clase de autoridades<sup>33</sup>.
48. Finalmente, por lo que hace a la demanda de Morena, se advierte que la misma fue firmada por Mario Martín Delgado Carrillo, quien acreditó su carácter como Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
49. Por su parte, del artículo 38, inciso a), de los Estatutos vigentes de Morena, se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será su representante legal<sup>34</sup>.
50. En esos términos, dichas personas cuentan con las atribuciones con las que se ostentan y que las organizaciones en nombre de las cuales promovieron acción de inconstitucionalidad se encuentran registradas como Partidos Políticos Nacionales. Por tanto, este Tribunal Pleno concluye que tales acciones de inconstitucionalidad **fueron promovidas por parte legitimada** para ello.
51. **CUARTO. Causas de improcedencia.** En virtud de que las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, al ser de orden público, se pasa al examen de los aspectos de procedencia hechos valer únicamente por el Poder Ejecutivo.
52. En su informe, tal poder afirmó que las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido del Trabajo y Morena son improcedentes ya que no hacen valer conceptos de invalidez por vicios propios en cuanto a la promulgación y publicación del Decreto No. LXIV-201.
53. Es **infundada** la referida causal de sobreseimiento pues de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>35</sup>, en el presente medio de control constitucional tienen intervención tanto el poder legislativo que expidió la norma general, como el Ejecutivo que la promulgó y publicó. Por lo que, al ser parte del proceso de creación del decreto impugnado, se les solicita un informe con el fin de que defiendan la validez de dichos actos; de ahí que, dado que el Poder Ejecutivo se encuentra obligado a satisfacer autónomamente las exigencias que se le demandan respecto de la publicación del acto emitido por el Congreso, debe ser llamado a juicio<sup>36</sup>.
54. Por otro lado, este Tribunal Pleno **advierte de oficio** que respecto del artículo cuarto transitorio del Decreto No. LXIV-201, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>37</sup>. El artículo cuarto transitorio de la reforma impugnada prevé lo siguiente:

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

55. De una lectura sistemática del régimen transitorio establecido en el Decreto No. LXIV-201, se advierte que el propósito del artículo cuarto transitorio fue comunicarle a la Cámara de Senadores la reforma que reduce el número de las magistraturas en el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. Dicha

<sup>33</sup> **Artículo 52.** La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes: [...]

XIII. Ser la persona representante legal del partido político ante toda clase de autoridades;

<sup>34</sup> **Artículo 38.** El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. [...]

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por veintinueve personas cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a) Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar a la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. [...]

<sup>35</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

<sup>36</sup> Es aplicable la jurisprudencia de Pleno P./J. 38/2010, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES".

<sup>37</sup> Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 65.- En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

notificación fue realizada el **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, a través de la cual el diputado Héctor Escobar Salazar, ostentándose como Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo de Tamaulipas, le comunicó al Senado de la República la emisión del Decreto LXIV-201, para los efectos legales conducentes.

56. Por tanto, toda vez que se agotó el presupuesto normativo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto impugnado, pues ya se comunicó al Senado de la República la reforma al artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que reduce de cinco a tres las magistraturas electorales, es claro que debe sobreseerse la presente acción de inconstitucionalidad por cuanto a dicha disposición transitoria.
57. Lo anterior, porque al momento de notificarle al Senado de la República el decreto impugnado, el artículo cuarto transitorio del Decreto LXIV-201 cumplió su objeto y al haberse agotado en su totalidad la hipótesis ahí prevista, **debe sobreseerse**. Sirve de sustento la jurisprudencia de este Tribunal Pleno 8/2008, de rubro: "*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*"<sup>38</sup>.
58. **QUINTO. Precisión metodológica para el estudio de fondo.** En las demandas de acción de inconstitucionalidad, los partidos políticos manifestaron distintos conceptos de invalidez para impugnar el Decreto No. LXIV-201 que reformó el artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se redujo de cinco a tres el número de magistraturas del Tribunal Electoral local y modificó el periodo de duración de las magistraturas que sustituirán a las que terminaron su encargo en noviembre de dos mil veinte, para permanecer en el encargo únicamente por lo que hace al proceso electoral 2020-2021.
59. Sobre la fe de erratas del Decreto No. LXIV-201 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintiocho de octubre de dos mil veinte, se reitera que los cambios realizados al Decreto No. LXIV-201 versaron únicamente respecto del artículo segundo transitorio, sobre los siguientes aspectos: *i*) se sustituyó la fracción **VI** por la fracción **IV** del artículo 116 constitucional; y *ii*) se cambió la palabra "**decreto**", por "**Decreto**".
60. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que la fe de erratas que modificó el artículo segundo transitorio del decreto impugnado, no constituye un nuevo texto de las normas cuestionadas porque únicamente corrigió errores mecanográficos que se cometieron al momento de publicar el Decreto No. LXIV-201. En consecuencia, el artículo segundo transitorio del decreto cuestionado que se analizará en el presente medio de control constitucional es el siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados. En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

61. Por otro lado, respecto al orden de estudio de los conceptos de invalidez, en primer lugar se realizará el estudio de la violación a la veda electoral contemplada en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser un análisis previo a las posibles

<sup>38</sup> Jurisprudencia P./J. 8/2008, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1111, cuyo texto es el siguiente: "La finalidad de los preceptos transitorios consiste en establecer los lineamientos provisionales o de "tránsito" que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad imperante. En tal virtud, si a través de una acción de inconstitucionalidad se impugna un artículo transitorio que ya cumplió el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues han cesado sus efectos, por lo que procede sobreseer en el juicio, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley citada".

violaciones al procedimiento legislativo, de conformidad con el criterio sostenido por este Tribunal Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas 142/2020, 223/2020 y 226/2020<sup>39</sup>; y 265/2020 y sus acumuladas 267/2020 y 268/2020<sup>40</sup>.**

62. En segundo lugar, se realiza el estudio del procedimiento legislativo al poder tener efectos generales sobre la totalidad de las normas reclamadas. Lo anterior, con fundamento en la tesis P. /J. 32/2007 de rubro: *"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS"*<sup>41</sup>.
63. Por lo anterior, los conceptos de invalidez de los partidos políticos del Trabajo, Fuerza por México y Morena, serán estudiados en el siguiente orden:

	CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN
<b>Tema 1</b>	Violación a la veda electoral prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Tema 2</b>	Violaciones al procedimiento legislativo <b>2.1.</b> Omisión de implementar un parlamento abierto y consultar a los integrantes del Tribunal Electoral local. <b>2.2.</b> Falta de fundamentación y motivación, así como violación al principio de progresividad
<b>Tema 3</b>	Vulneración al principio de paridad de género y tutela judicial efectiva
<b>Tema 4</b>	Deficiencia en regular las vacantes temporales de los integrantes del Tribunal Electoral local y los derechos laborales de los trabajadores
<b>Tema 5</b>	Facultad del Congreso local para regular la integración del Tribunal Electoral local
<b>Tema 6</b>	Facultad del Senado de la República para designar las magistraturas de los órganos jurisdiccionales electorales locales por siete años y la vulneración al proceso de escalonamiento y el principio de inamovilidad

64. **SEXTO. Tema 1. Violación a la veda electoral prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Los partidos accionantes argumentan que el Decreto No. LXIV-201 viola el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, constitucional, porque no se realizó de manera previa al inicio del proceso electoral 2020-2021. En ese sentido, sostienen que la reducción del número de las magistraturas del Tribunal Electoral local es una reforma fundamental en términos de dicha disposición constitucional, pues la alteración en la integración del órgano jurisdiccional debe realizarse con la oportunidad necesaria para tener certeza de su integración. En otras palabras, sustentan que la reforma modificó la integración del tribunal electoral local para el periodo electoral en curso.
65. Este tribunal constitucional considera **infundado** el concepto de invalidez.

<sup>39</sup>Fallada por el Tribunal Pleno en sesión de cinco de octubre del dos mil veinte por unanimidad de once votos por lo que hace a este punto, de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat y Esquivel Mossa, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán (ponente) y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>40</sup>Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de treinta de noviembre del dos mil veinte por unanimidad de once votos por lo que hace a este punto, de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat y Esquivel Mossa, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo (ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>41</sup>Tesis emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776, de texto: *"El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes"*.

66. Para dar respuesta al concepto de invalidez de los partidos accionantes, en primer lugar, este Pleno hará referencia al parámetro de control constitucional que establece los elementos de la “veda electoral” y, en segundo lugar, se realizará el análisis del caso concreto.

#### **Tema 1.A. Parámetro de control constitucional**

67. El artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución federal, es del tenor siguiente:

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...].

II. [...].

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales [...].

68. El precepto en cuestión prevé que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que, durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
69. Este Tribunal Pleno ha sostenido en diversos precedentes<sup>42</sup>, que esta disposición constitucional establece **dos prescripciones** para la promulgación, publicación y reforma de las leyes electorales, ya sean locales o federales. Por una parte, se ha dicho que comprende una obligación consistente en que las normas electorales deben quedar publicadas y promulgadas noventa días antes del proceso en el que vayan a aplicarse; por la otra, se ha inferido una prohibición referida a que dichas normas no podrán sufrir modificaciones fundamentales durante el tiempo señalado y durante el desarrollo del proceso electoral.
70. Lo anterior, con la finalidad de que, en caso de ser necesario, las normas electorales puedan impugnarse y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación esté en aptitud de resolver, oportunamente, las contiendas respectivas, esto es, antes del inicio del proceso electoral correspondiente, para que de esta forma quede garantizado el principio de certeza que debe observarse en la materia.
71. Bajo esa línea, a fin de determinar si el Decreto No. LXIV-201, mediante el cual se reformó el artículo 20, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, vulneró el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución federal, es necesario identificar el proceso electoral con el que se encuentra vinculada la reforma a fin de determinar si resulta o no aplicable al proceso electoral en curso.

#### **Tema 1. B. Análisis de las normas impugnadas**

72. Como se expuso en los antecedentes de la presente ejecutoria, en Tamaulipas existen dos magistraturas que por mandado de ley terminaron su encargo en noviembre de dos mil veinte, esto es, ya iniciado el proceso electoral 2020-2021, por lo que debían ser remplazadas dentro de ese periodo por parte del Senado de la República. La propia Constitución local en su texto vigente, antes de la entrada en vigor de la reforma que ahora se impugna, establece que el tribunal electoral local se integra por cinco magistraturas:

**Artículo 20.** La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>42</sup> Véase por ejemplo la acción de inconstitucionalidad 171/2020, fallada por el Tribunal Pleno en sesión de siete de septiembre del dos mil veinte por unanimidad de once votos de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat y Esquivel Mossa, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; y la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas 142/2020, 223/2020 y 226/2020, fallada por el Tribunal Pleno en sesión de cinco de octubre del dos mil veinte por unanimidad de once votos por lo que hace a este punto, de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat y Esquivel Mossa, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán (ponente) y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[...]

- V. De la Autoridad Jurisdiccional Electoral.- En términos de lo que dispone la Constitución Federal y la ley general aplicable, la autoridad electoral jurisdiccional está a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado.

**El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con cinco magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.**

- 73. Si bien la designación a cargo del Senado, en términos de lo dispuesto por la Constitución federal y local debía realizarse durante el proceso electoral 2020-2021, al haberse generado dos vacantes en el tribunal electoral del estado, esto no implica que el decreto cuestionado en la presente acción de inconstitucionalidad tenga repercusiones en dicho proceso electoral, **pues la reforma prevé un esquema normativo que reglamenta la integración futura del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas a partir de su entrada en vigor.**
- 74. Al respecto, el artículo primero transitorio del Decreto No. LXIV-201 establece lo siguiente:  
**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, **y entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021.**
- 75. El precepto en cuestión, al señalar que el decreto impugnado entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021, **representa una salvaguarda legislativa** implementada por el Congreso de Tamaulipas que expresa la voluntad del legislador de dotar de efectos futuros a la reforma. Por lo anterior, resulta claro que el régimen transitorio fue cuidadoso en condicionar la entrada en vigor de la reforma a la culminación del proceso electoral en curso.
- 76. Tal es el alcance de dicha disposición transitoria, que si bien la reforma fue publicada el veintisiete de octubre de dos mil veinte, ya iniciado el proceso electoral 2020-2021, el artículo primero transitorio del decreto cuestionado prevé que durante todo el proceso electoral en comento, el Tribunal Electoral local estará conformado por cinco integrantes, y será terminando dicho proceso que el órgano jurisdiccional pasará a conformarse con tres magistraturas, por lo que no existe una afectación directa al actual proceso electoral.
- 77. Para mayor ilustración del sistema de designaciones de las magistraturas electorales en Tamaulipas, a continuación, se retoma el recuento de las designaciones realizadas por el Senado de la República, la reforma constitucional de Tamaulipas y las impugnaciones realizadas en la presente acción de inconstitucionalidad.
- 78. La conformación y escalonamiento del Tribunal Electoral local, realizada el diecinueve de noviembre de dos mil quince por el Senado, era la siguiente:

Magistratura electoral	Tiempo de duración en el cargo	Finalización del encargo
Emilia Vela González	3 años	2018
Luis Alberto Saleh Perales	3 años	2018
Edy Izaguirre Treviño	5 años	2020
María Concepción Reyes Reyes	5 años	2020
Marcia Laura Garza Robles	7 años	2022

- 79. Posteriormente, el trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Senado designó a Blanca Eladia Hernández Rojas y Edgar Danés Rojas como magistrados del Tribunal Electoral local, para quedar la integración de la siguiente manera:

Magistratura electoral	Tiempo de duración en el cargo	Finalización del encargo
Edy Izaguirre Treviño	5 años	2020
María Concepción Reyes Reyes	5 años	2020
Marcia Laura Garza Robles	7 años	2022
Blanca Eladia Hernández Rojas	7 años	2025
Edgar Danés Rojas	7 años	2025

80. El veintidós de octubre de dos mil veinte, diversas diputaciones integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Tamaulipas, presentaron la iniciativa de proyecto mediante la cual, en atención a la conclusión del encargo de dos magistraturas electorales en noviembre de dos mil veinte y diversos factores adicionales, estimaban conveniente plantear una propuesta de reducción del número de integrantes del Tribunal Electoral local. Iniciativa que fue compartida por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos y posteriormente por el Congreso de Tamaulipas.
81. Atendiendo a ese contexto, el veintisiete de octubre de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. LXIV-201 para reducir de cinco a tres el número de magistraturas del Tribunal Electoral local y establecer que el periodo de duración de las dos magistraturas electorales que, en su caso, serían electas para sustituir a las que finalizarían en noviembre de dos mil veinte, permanecerían en su encargo **hasta que se terminara el proceso electoral local 2020-2021**. Es decir, el Congreso local determinó que **durante todo ese proceso electoral, el órgano jurisdiccional electoral se conformara con cinco integrantes**, y una vez finalizado el proceso electoral 2021-2021, el Tribunal Electoral local pasaría a tener una integración de tres personas.
82. Posteriormente, el **diez de diciembre de dos mil veinte**, esto es, ya iniciado el proceso electoral 2020-2021, el Senado designó a Edgar Iván Arroyo Villarreal y a René Osiris Sánchez Rivas como magistrados del órgano jurisdiccional local en materia electoral para el Estado de Tamaulipas **por siete años, pese a haber sido notificado desde el veintisiete de octubre de dos mil veinte** de la decisión del poder reformador de la constitución de Tamaulipas de reducir la integración del tribunal electoral a tres magistraturas al concluir el proceso electoral, esto es, a partir del primero de octubre de dos mil veintiuno. Con lo cual, el Tribunal Electoral de Tamaulipas quedó integrado de la siguiente manera:

Magistratura electoral	Tiempo de duración en el cargo	Finalización del encargo
Marcia Laura Garza Robles	7 años	2022
Blanca Eladia Hernández Rojas	7 años	2025
Edgar Danés Rojas	7 años	2025
Edgar Iván Arroyo Villarreal	7 años	2027
René Osiris Sánchez Rivas	7 años	2027

83. Del anterior recuento es posible desprender que el Congreso local de Tamaulipas fue cuidadoso al llevar a cabo la reforma, **procurando que durante el proceso electoral 2020-2021** que se llevó a cabo en dicha entidad federativa, las condiciones permanecieran constantes, es decir, el Tribunal Electoral **se conformó en todo momento con cinco magistraturas**. En ese sentido, la integración de este órgano jurisdiccional no ha sufrido alguna modificación que permita concluir que el Decreto No. LXIV-201 impacte en el proceso dicho proceso electoral. Al contrario, el artículo primero transitorio de la reforma impugnada es claro al señalar que el mencionado decreto entrará en vigor hasta el día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021.
84. Inclusive, existe una correspondencia entre el mencionado artículo primero transitorio al establecer que el decreto impugnado entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021, con el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual prevé lo siguiente:

**Artículo 204.** El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y **concluye** con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, **cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o** cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. [...]

85. Dicho precepto, al señalar que los procesos electorales ordinarios en Tamaulipas concluyen cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, permite concluir que el proceso electoral 2020-2021 que se desarrolló en Tamaulipas terminó, precisamente, hasta que todos los medios de impugnación electorales se resolvieron por las autoridades jurisdiccionales. Lo anterior implica que durante todo este proceso electoral, el Tribunal Electoral local se conformó con sus cinco integrantes de forma intacta, pues resolvieron los conflictos jurisdiccionales ocasionados por la contienda electoral 2020-2021, y una vez fallados, finalizó dicho proceso electoral y el decreto impugnado entró en vigor.
86. Es decir, de una lectura sistemática del artículo primero transitorio del Decreto No. LXIV-201 y el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se desprende que la reducción de las magistraturas electorales en Tamaulipas se llevó a cabo **después** de que el Tribunal Electoral Estatal resolvió todos los medios de impugnación que se interpusieron con motivo del proceso electoral 2020-2021. En ese sentido, la integración de este órgano jurisdiccional se mantuvo intacta durante todo el proceso electoral, pues finalizó dicho proceso hasta que se resolvieron todos los medios de impugnación electorales.
87. Por tanto, el artículo primero transitorio del Decreto No. LXIV-201 representa una salvaguarda legislativa correlacionada con el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para que la integración de las cinco magistraturas del Tribunal Electoral de Tamaulipas se mantuviera intacta durante todo el proceso electoral 2020-2021.
88. En consecuencia, resulta innecesario determinar si, como lo señalan los partidos accionantes, la reforma en análisis resulta fundamental, pues como se ha expresado, el concepto de invalidez resulta **infundado** en tanto que el Decreto No. LXIV-201 **no repercutió ni fue aplicado** en el proceso electoral 2020-2021 y, en consecuencia, no se actualiza una violación a lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo de la Constitución federal.
89. **Tema 2. Violaciones al procedimiento legislativo.** En el presente apartado se analizan, a la luz del mismo parámetro de regularidad constitucional, dos tópicos relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo alegadas: **1)** la omisión de implementar un parlamento abierto y consultar a los integrantes del Tribunal Electoral local y **2)** falta de fundamentación y motivación, así como violación al principio de progresividad en los actos legislativos.
90. Los partidos accionantes señalan que se vulneró el procedimiento legislativo, pues previo a la emisión del decreto impugnado, el Congreso local omitió cumplir su deber de promover la implementación de un parlamento abierto, figura de participación ciudadana en la toma de decisiones, la cual se encuentra regulada en el artículo 168 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas<sup>43</sup>.
91. Al respecto, los partidos accionantes aducen que tampoco se consultó a los integrantes del Tribunal Electoral local, lo cual evidencia que la aprobación del decreto se trató de una imposición de las mayorías parlamentarias y que dicha imposición tuvo como resultado que la ciudadanía desconociera la reforma antes de su promulgación.
92. En otro aspecto, alegan que la motivación legislativa para modificar la integración del Tribunal Electoral local debía ser reforzada ya que no podía alterarse por pretexto de la pandemia provocada por el SARS-CoV2. Así, la modificación tenía que ponderarse a partir de estadística y elementos objetivos de por qué era conveniente la reducción. En consecuencia, se vulnera el artículo 16 constitucional por lo que hace a la indebida fundamentación y motivación del decreto impugnado.
93. Finalmente, aducen que se vulnera el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos ya que la reforma implica un retroceso normativo que afectará la calidad de las resoluciones y el funcionar del Tribunal Electoral local. En ese sentido, alegan que, desde el punto de vista de la motivación del decreto, el principio de austeridad que argumentó el Congreso local no es suficiente para ser una excepción al principio de progresividad.
94. Para dar respuesta a los conceptos de invalidez de los partidos accionantes, en primer lugar, este Pleno hará referencia al parámetro de control constitucional que establece los elementos para el estudio de la validez de un procedimiento legislativo y, en segundo lugar, se realizará el análisis del caso concreto.

<sup>43</sup> **Artículo 168.**

1. El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto, con base en los principios que lo rigen y con énfasis en la participación ciudadana y el uso de tecnologías de la información. En el ejercicio de su función los Diputados promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo.
2. Como parte del Parlamento Abierto, el Congreso del Estado convocará a la ciudadanía a participar en la realización de parlamentos mediante el formato de un ejercicio simulado de asamblea plenaria, así como a otros espacios de participación en los que las personas expresen y formulen propuestas con relación a los diferentes temas de su entorno social.

### Tema 2.A. Parámetro de control constitucional

95. Conforme al criterio reiterado por este Tribunal Pleno, previo a analizar los planteamientos sobre la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas, deben estudiarse preferentemente los conceptos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo que dieron origen al decreto impugnado, pues de ser fundadas, la reforma en cuestión dejará de existir desde un punto de vista jurídico<sup>44</sup>.
96. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el régimen democrático constitucional exige que al interior del órgano legislativo que discute y aprueba las normas se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa.
97. Así, se busca que las normas cuenten efectivamente con legitimidad democrática, la cual deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los integrantes de una legislatura. Para cumplir con lo anterior, es necesario, entre otros aspectos: el respeto de las reglas de votación, a la publicidad y a la participación de todas las fuerzas políticas al interior del órgano legislativo<sup>45</sup>.
98. Al respecto, aun ante la existencia de una violación al proceso legislativo, este Pleno ha sostenido que puede tener distintos efectos, algunos con potencial invalidante y otros no, lo cual dependerá de la gravedad de las violaciones y de la afectación que generan a los principios que rigen la deliberación al interior de los órganos legislativos<sup>46</sup>.
99. Desde luego, su análisis implica un acercamiento casuístico que tome en consideración diversos elementos, por ejemplo: la regulación del procedimiento legislativo por los congresos locales (el cual es variable en cada entidad federativa) y las vicisitudes de los trabajos parlamentarios. Por lo anterior, a efecto de analizar los conceptos de invalidez aducidos por los partidos políticos accionantes, es necesario determinar si se violó alguna de las reglas propias de procedimiento legislativo.

### Tema 2. B. Análisis del procedimiento legislativo

#### Tema 2. B.1. Alegada omisión de implementar un parlamento abierto y consultar a los integrantes del Tribunal Electoral local

100. Este Tribunal Pleno considera que no le asiste la razón a los accionantes respecto a que el hecho de no haberse convocado a un parlamento abierto (mediante un ejercicio de asamblea ciudadana simulada) actualiza una violación al procedimiento legislativo, pues el Poder Legislativo de Tamaulipas, en el caso concreto y dada la naturaleza de la reforma, no tenía una facultad de ejercicio obligatorio de implementar una figura de participación ciudadana por lo que hace a la reducción del número de magistraturas del Tribunal Electoral local.
101. La Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas prevé en el artículo 168 lo siguiente:

<sup>44</sup> Jurisprudencia P./J. 32/2007, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS".

<sup>45</sup> Criterio adoptado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación desde la acción de inconstitucionalidad 9/2005, resuelta el trece de junio de dos mil cinco por mayoría de seis votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz (ponente), Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández y Presidente Azuela Gúitrón. Las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero, y los Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel y Silva Meza, votaron en contra.

<sup>46</sup> Criterio que se refleja en la tesis aislada XLIX/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 709, de rubro y texto: "**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.** Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto".

**Artículo 168.**

1. El Congreso del Estado **promoverá la implementación** de un Parlamento Abierto, con base en los principios que lo rigen y con énfasis en la participación ciudadana y el uso de tecnologías de la información. En el ejercicio de su función los Diputados promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo.
  2. Como parte del Parlamento Abierto, el Congreso del Estado convocará a la ciudadanía a participar en la realización de parlamentos mediante el formato de un ejercicio simulado de asamblea plenaria, así como a otros espacios de participación en los que las personas expresen y formulen propuestas con relación a los diferentes temas de su entorno social.
- 102.** Del artículo transcrito se advierte que el Congreso de Tamaulipas promoverá la implementación del ejercicio denominado “parlamento abierto” para la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas a los diferentes temas de su entorno social.
- 103.** En ese sentido, la implementación de este ejercicio ciudadano no involucra una obligación por parte del poder legislativo local de que, cuando vaya a analizar una reforma que **incida en la estructura del Tribunal Electoral de Tamaulipas**, necesariamente deba invocar a la ciudadanía a la realización de un ejercicio simulado de una asamblea plenaria del Congreso local, y que ello sea determinante para la validez de las normas que se emitan al respecto.
- 104.** En el dictamen formulado por la Comisión de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tamaulipas que justificó la adición del parlamento abierto se estableció lo siguiente:

El Parlamento abierto además de abordar el tema de la transparencia en los Congresos, abarca muchos otros factores, que desde este contexto se denominan principios, los cuales permiten una mayor interacción de la ciudadanía con los órganos parlamentarios, teniendo como elemento base el poder acceder a la información de forma más sencilla y rápida.

Los parlamentos son la rama representativa de los gobiernos democráticos, concebida con el propósito de proveerles a los ciudadanos un enlace directo al proceso de formulación de políticas y un método para supervisar y asegurarse de la rendición de cuentas de las otras ramas, por lo tanto la figura de los parlamentos abiertos, permite la interacción directa entre la ciudadanía y las y los legisladores a través de diversos mecanismos de participación ya sea digitales o presenciales.

Por lo tanto consideramos que un parlamento abierto puede ser un conducto de información gubernamental, un micrófono para las necesidades de los ciudadanos, y un garante de los derechos ciudadanos. Entre más fuertes se encuentren, los parlamentos abiertos, más proveen información sustancial sobre debates y formulación de políticas, por lo tanto, estimamos que la fuerza de los parlamentos es crucial, y su apertura hace que la gobernanza y la reforma democrática en todos los sectores sea más permeable a los intereses ciudadanos. [...]

Es preciso señalar que este Congreso del Estado ha sido sede de diferentes eventos donde la sociedad tamaulipeca ha participado respondiendo de excelente manera, y de donde han surgido diversas propuestas que han beneficiado a la ciudadanía, entre los eventos que destacan se menciona el Parlamento de la Juventud y el Parlamento Incluyente de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, por lo que, el seguir incluyendo a la sociedad tamaulipeca, resulta de gran beneficio al acercarnos como Congreso y conocer las propuestas que día con día las y los tamaulipecos enfrentan.

Asimismo, resulta importante seguir estableciendo políticas públicas que garanticen a los diversos segmentos sociales, sus derechos y su inclusión en el desarrollo del Estado, y más aún abrirles espacios para que participen y contribuyan en la formulación de estas, lo cual constituye precisamente el eje central del parlamento abierto. [...]

105. Las consideraciones transcritas con antelación sustentaron la introducción de la figura del parlamento abierto en el orden normativo tamaulipeco, en el que la legislatura local consideró pertinente generar mecanismos de participación que permitan una mayor interacción de la ciudadanía con el órgano legislativo local, a través del acceso a la información de forma sencilla y rápida. De igual forma se destacó que los parlamentos abiertos podrán servir como un micrófono para las necesidades de la ciudadanía y garante de sus derechos, pues se constituyen como espacios para que los diversos sociales participen y contribuyan en la formulación de políticas públicas que garanticen sus derechos y su inclusión en el desarrollo del Estado.
106. Este Pleno destaca la importancia de la figura de parlamento abierto como un mecanismo de transparencia, acceso a la información pública, espacio de participación y colaboración con la ciudadanía con capacidad para influir en la agenda pública. Es un proceso que abre la posibilidad de cambiar el funcionamiento y el desempeño de las legislaturas donde la ciudadanía adopta un rol de mayor protagonismo y no solo de receptor de las decisiones propias de la democracia representativa.
107. La implementación de un parlamento abierto en una democracia implica incorporar al ciudadano en la toma de decisiones, lo cual puede ocurrir de diversas maneras: en el proceso de diseño de normas, en el acceso a conocer las iniciativas ciudadanas, en la transparencia en los procesos de deliberación pública, en la difusión de proyectos de ley para recabar comentarios, en la recepción de comentarios u observaciones, entre otros. En el caso concreto, el concepto de invalidez de los partidos accionantes no cuestiona un principio de transparencia general al que está obligado el congreso local, sino a la falta de la **manifestación específica** de un parlamento abierto contemplado en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas consistente en **la simulación de una asamblea plenaria ciudadana**.
108. La precisión anterior es importante porque este Tribunal Constitucional advierte que si bien fue voluntad del Congreso local de Tamaulipas permitir que la sociedad intervenga en la creación de políticas públicas que **impacten en sus intereses ciudadanos** y el órgano deliberativo tiene la obligación de conducirse en todo momento mediante un principio de transparencia parlamentaria, el hecho de que en el presente caso el órgano legislativo no promoviera un ejercicio de parlamento específico a través de una simulación de una asamblea ciudadana no trasciende a la validez del procedimiento legislativo.
109. Lo anterior es así, pues las normas que regulan el ejercicio del parlamento abierto señalan que el Congreso local promoverá su implementación, sin que lo anterior necesariamente implique un ejercicio obligatorio para el presente caso. En consecuencia, no se actualiza la violación al procedimiento legislativo a la que hacen alusión los partidos actores.
110. Por otro lado, el concepto de invalidez relativo a que no se consultó previamente a la reforma a los integrantes del Tribunal Electoral local es igualmente **infundado**.
111. De la Constitución Política de Tamaulipas<sup>47</sup>, la Ley de Medios de Impugnación de dicho Estado<sup>48</sup> y del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas<sup>49</sup>, se desprende que Tribunal Electoral de Tamaulipas es el órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia

<sup>47</sup> **Artículo 20.** [...]

Al Tribunal Electoral del Estado le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución, y según lo disponga la ley, acerca de:

- a) Las impugnaciones en las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos;
- b) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes;
- c) Las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- d) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores; y
- e) Las demás que señale la ley.

El Tribunal Electoral del Estado propondrá su presupuesto al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal Electoral expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

<sup>48</sup> **Artículo 87.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título tercero del Libro Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fracciones IV y V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado y esta Ley, el Tribunal Electoral es el órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado.

Cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Emitirá sus resoluciones con plenitud de jurisdicción.

<sup>49</sup> **Artículo 6.** El Tribunal funcionará en Pleno de manera permanente, en única instancia y se integrará con cinco Magistradas y Magistrados que estén ejerciendo funciones, una o uno de los cuales lo presidirá. Bastará la presencia de tres Magistradas o Magistrados para que pueda sesionar válidamente. El Pleno tendrá la competencia y atribuciones señaladas en la Constitución, Ley de Medios, este Reglamento y demás que establezcan las Leyes aplicables y las siguientes:

- I. Crear áreas de apoyo para el mejor funcionamiento del Tribunal;
- II. Autorizar la contratación de personal jurídico y administrativo propuesto por sus integrantes;
- III. Designar la o el responsable de la Coordinación o Dirección Administrativa, Unidad de Transparencia, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Sistemas e Informática; y
- IV. Aprobar el nombramiento de la o el Contralor. V.- Dictar acuerdos generales para el desarrollo y buen funcionamiento de este Tribunal.

electoral de Tamaulipas, que le corresponde resolver las impugnaciones en esta materia y que tendrá la competencia para crear áreas de apoyo para el mejor funcionamiento del tribunal, entre otras.

112. Por su parte, dentro de las facultades del Congreso de Tamaulipas no se advierte la relativa a solicitar la opinión del órgano jurisdiccional electoral local al momento de llevar a cabo sus procedimientos legislativos. La colaboración entre poderes u órganos de un Estado y su participación consultiva en el proceso de reforma de una ley puede favorecer un ejercicio democrático, no obstante, ello no condiciona la validez del procedimiento legislativo en este caso.
113. Lo anterior es así, pues dentro del universo de normas que regulan el proceso legislativo de dicha entidad federativa, previstas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no se advierte la obligación de consultar de manera previa al Tribunal Electoral local respecto de las iniciativas parlamentarias.
114. Por tanto, no existe la obligación por parte del Congreso local de consultar a los integrantes del Tribunal Electoral de Tamaulipas sobre el decreto cuestionado, ni de convocar un ejercicio de parlamento abierto con la ciudadanía, por lo que no se actualizan las violaciones a las que hacen alusión los partidos políticos actores.

#### **Tema 2. B.2. Alegada falta de fundamentación y motivación, así como violación al principio de progresividad**

115. Este Pleno considera que los conceptos de invalidez relacionados con la falta de fundamentación y motivación son igualmente **infundados**, toda vez que no es posible advertir que el decreto cuestionado incida directamente en algún derecho humano o que vulnere algún bien relevante desde el punto de vista constitucional.
116. Como punto de partida se delimitará cómo opera la fundamentación y motivación en los actos legislativos para posteriormente determinar si en el caso era necesario que la misma se realizara de manera reforzada en el decreto cuestionado. Finalmente, se explicará qué implica el principio de progresividad previsto en el artículo 1° Constitucional, para concluir si la reforma impugnada vulnera dicho principio.
117. Este Tribunal Constitucional ha señalado que la fundamentación y motivación en los actos legislativos se materializa cuando el congreso que expide la ley está facultado constitucionalmente para ello, ya que estos requisitos se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación) y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica. En esa línea, la motivación legislativa puede ser de dos tipos: ordinaria o reforzada.
118. La motivación reforzada se exige ante la emisión de actos o normas en los que pueda afectarse algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional y, precisamente por el tipo de valor involucrado, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso, como sucede cuando se detecta alguna *categoría sospechosa*.
119. En este tipo de motivación, el poder legislativo debe realizar un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar, por lo que se debe cumplir con los siguientes requisitos: **a)** la existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y **b)** la justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que la legislatura determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.
120. Por otro lado, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna *categoría sospechosa*, esto es, cuando el acto legislativo no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo en la merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo.
121. Es así como estos actos legislativos por regla general ameritan un análisis poco estricto por parte de este alto tribunal, con el fin de no vulnerar la libertad política de la legislatura y respetar la libertad de configuración con que cuentan los congresos locales en el marco de sus atribuciones.

122. De tal manera que si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del órgano constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en aquellos asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del poder legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe ser más estricto, por cuanto al orden constitucional así lo exige.
123. Por lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma<sup>50</sup>.
124. En el presente caso, como se adelantó, no le asiste la razón a los accionantes en cuanto a que la motivación en el proceso legislativo que culminó con el decreto que se cuestiona debía ser reforzada, pues este Tribunal Pleno no advierte que la reducción de las magistraturas del Tribunal Electoral local encuadre en los supuestos de motivación reforzada mencionados anteriormente, ya que **no afecta de manera directa algún derecho humano o bien constitucionalmente relevante que afecte directamente a la ciudadanía tamaulipeca y los partidos políticos**.
125. El dictamen elaborado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos del Congreso de Tamaulipas sobre la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

El artículo 116, fracción IV, inciso c, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, “Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley” [...].

Por lo que respecta a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, actualmente establece que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con cinco magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante cinco y siete años, siendo electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.

Ahora bien, ante la conclusión del período de dos Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral local, lo cual sucederá el próximo mes de noviembre, se estima conveniente llevar a cabo la reforma planteada al párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que el Pleno del Tribunal Electoral quede integrado con solo tres magistrados electorales, que actuaran en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable [...].

Es preciso señalar que, en diversas entidades federativas, la tendencia que prevalece sobre la integración de los órganos jurisdiccionales electorales, es de tres magistrados siendo estos un total de veintiún Tribunales [...].

Es importante destacar que la presente acción legislativa, encuentra sustento legal en que dicho órgano colegiado, se integraría por un número impar de integrantes, requisito previsto en nuestra Constitución Federal, lo cual se observa en la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, el objeto central de la iniciativa en cuestión es observar el principio de austeridad presupuestal, situación que estriba en una mayor transparencia en el ejercicio del gasto público otorgado a dicho órgano autónomo. En relación con el impacto económico y presupuestal, la reducción a tres magistrados generaría un beneficio económico al Tribunal Electoral ya que no se tendría la carga salarial de dos magistrados, lo que representa un ahorro en su caso se pudiese destinar a mejorar la calidad de los servicios que brinda.

Lo anterior resulta importante destacarlo ya que como sabemos, la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, ha golpeado severamente al mundo, al País y no se diga a nuestro Estado, surgiendo una inminente necesidad de fortalecer el sistema de salud pública, a efecto de dotarlo de recursos materiales, financieros y humanos, que permiten hacer frente a las necesidades que aquejan a la sociedad tamaulipeca.

Por lo que en ese sentido, con la presente reforma planteada se pretende orientar las prioridades y esfuerzos institucionales de la actividad jurisdiccional, sin que ésta se vea afectada de acuerdo al índice de asuntos ventilados ante dicho Tribunal [...].

<sup>50</sup> Jurisprudencia P./J. 120/2009, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1255, de rubro: “MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS”.

126. De dichas consideraciones y de la reforma cuestionada es posible desprender que el decreto impugnado únicamente versa sobre la reducción de cinco a tres magistraturas electorales y la vigencia en el cargo de las magistraturas que sean designadas por el Senado en el actual proceso electoral. Entonces, la legislatura de Tamaulipas cumplió con la exigencia de fundamentación y motivación ordinaria que rigen los actos legislativos.
127. Por cuanto hace al principio de progresividad, como han sostenido ambas Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, este principio previsto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución federal ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas<sup>51</sup>.
128. En ese tenor, si el principio de progresividad es fundamentalmente la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, para los poderes públicos, este principio constitucional se traduce en: **a)** una prohibición general de expedir normas o actos jurídicos que impliquen disminuir el alcance o la protección ya conseguidos en torno a los derechos humanos (no regresividad); y **b)** un mandato para mejorar continuamente los niveles alcanzados en relación con ellos (progresividad en sentido estricto)<sup>52</sup>.
129. En ese sentido, el proceso legislativo que nos ocupa, como se señaló anteriormente, cumplió con la exigencia constitucional de fundamentación y motivación ordinaria, en virtud de que fue emitido por el Congreso de Tamaulipas y fue sustentado en el principio de austeridad presupuestal al considerarse que la reducción a tres magistraturas generaría un beneficio económico al Tribunal Electoral reflejado en un ahorro que se pudiese destinar a mejorar la calidad de los servicios que brinda, la tendencia de otras entidades federativas de contar con tres magistraturas electorales, y el buscar mejorar el servicio de salud público de Tamaulipas.
130. Aunado a lo anterior, la reducción del número de magistraturas no implica la limitación o vulneración a ningún derecho humano que la ciudadanía de Tamaulipas disfrutara antes de la reforma que ahora se impugna, pues únicamente se trata de una modificación en la integración de dicho órgano jurisdiccional. Por lo que no existe ninguna regresión en el goce o disfrute de los derechos que estaban tutelados previo a la reforma que tenga que ser analizada por este alto tribunal<sup>53</sup>.
131. En consecuencia, contrario a lo señalado por los partidos políticos accionantes, el decreto impugnado no vulnera el principio de progresividad alegado y cumple con la exigencia constitucional de **motivación ordinaria**, de ahí que este tribunal constitucional no puede realizar un análisis de las razones que llevaron al Congreso de Tamaulipas a reducir la integración de las magistraturas del tribunal electoral local, cuando ello se llevó a cabo dentro de los parámetros constitucionales permitidos para tal efecto. Por lo que los conceptos de invalidez señalados en este apartado son **infundados**.
132. **Tema 3. Vulneración al principio de paridad de género y tutela judicial efectiva.** Los partidos accionantes alegan que la supresión de plazas que podrían ser ocupadas por mujeres vulnera el principio de igualdad de oportunidades y la igualdad de género en la vida política del país. A su parecer, la desaparición de magistraturas afecta el posicionamiento que históricamente han alcanzado las mujeres en el Tribunal Electoral de Tamaulipas.
133. También argumentan que la reforma pone en riesgo la impartición de justicia electoral y se afectará la calidad de los servicios que brinda el órgano jurisdiccional electoral, por lo que se vulnera el derecho de todas las personas a que se les administre justicia pronta y expedita.

<sup>51</sup> Jurisprudencia 1a./J. 85/2017 (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, octubre de 2017, página 189, de rubro: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS"; y jurisprudencia 2a.CXXVII/2015 (10a), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de 2015, página 1298, de rubro: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO".

<sup>52</sup> Jurisprudencia P. /J. 34/2015, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, septiembre de 2015, página 12, de rubro: "SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN SU ASPECTO NEGATIVO DE NO REGRESIVIDAD, EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO"; y jurisprudencia 2a. /J. 41/2017, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de 2017, página 634, de rubro: "PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO".

<sup>53</sup> Criterio similar sostuvo el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020. En dicho asunto, los partidos políticos accionantes alegaron que la desaparición de los órganos municipales electorales vulneraba el principio de progresividad de los derechos humanos pues implicaba un retroceso en los logros alcanzados dentro de la lucha democrática y de participación ciudadana en Tabasco. Fallada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos por lo que hace a este punto, de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat (ponente) y Esquivel Mossa, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

134. Este Tribunal Pleno considera que dichos conceptos de invalidez son **infundados**.
135. Para dar respuesta a los conceptos de invalidez de los partidos accionantes, en primer lugar, este Pleno hará referencia al parámetro de regularidad constitucional que rige actualmente al sistema electoral mexicano, el cual ha sido definido por este Tribunal Pleno en diversas ocasiones<sup>54</sup>, y, en segundo lugar, se realizará el análisis del caso concreto.

### Tema 3. A. Parámetro de control constitucional

136. El artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, constitucional, prevé que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones locales y las leyes de las entidades federativas garantizarán que las autoridades electorales jurisdiccionales locales se integren por un número impar de magistraturas, que serán electas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, en los términos que determine la ley.
137. De la disposición anterior es posible determinar que las entidades federativas deben cumplir con las bases generales que en materia electoral establezcan tanto la Constitución federal como las leyes generales respectivas, entre las que se encuentra la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>55</sup>.
138. Consecuentemente, el parámetro de regularidad en la materia electoral se integra tanto por lo expresamente previsto en las normas de rango constitucional como la regulación específica que se prevé en las leyes generales. Además, esta Suprema Corte ya ha identificado que dentro de estas bases generales previstas en la Constitución federal se encuentran aquellas destinadas a regular ciertos órganos que participan en el proceso electoral; **en particular, a las autoridades jurisdiccionales encargadas de resolver las controversias en materia electoral en las entidades federativas**<sup>56</sup>.
139. Por lo que hace a la vulneración al **principio de paridad de género**, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales exige una integración paritaria y alternada de los géneros en las autoridades electorales jurisdiccionales de las entidades federativas<sup>57</sup>. Así, existe una obligación por parte de los operadores jurídicos para garantizar que los tribunales electorales locales se integren de manera paritaria. Al respecto, es importante destacar que en términos del artículo 106, párrafo 2, de la citada ley general, la designación de las magistraturas electorales **le corresponde al Senado de la República**<sup>58</sup>.

### Tema 3. B. Análisis de las normas impugnadas

140. De conformidad con el parámetro de control constitucional desarrollado con anterioridad, si bien el Decreto No. LXIV-201 impugnado redujo de cinco a tres el número de integrantes del Tribunal Electoral de Tamaulipas, este Pleno no advierte que dicha reducción vulnere de forma alguna el principio de paridad de género que debe observarse en la conformación de dicho órgano jurisdiccional electoral.

<sup>54</sup> Véase por ejemplo la acción de inconstitucionalidad 142/2019, fallada por el Tribunal Pleno en sesión de primero de diciembre del dos mil veinte por mayoría de nueve votos de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat y Esquivel Mossa, y los Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. El Ministro Gutiérrez Ortiz Mena (ponente) votó en contra en el presente apartado pero por diversas razones; y la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, fallada por el Tribunal Pleno en sesión de diez de noviembre de dos mil quince por unanimidad de nueve votos por lo que hace a este punto, de las Ministras Luna Ramos, Sánchez Cordero de García Villegas, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales.

<sup>55</sup> **Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. [...]
3. **Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley [...]** (énfasis añadido).

<sup>56</sup> Acción de inconstitucionalidad 149/2019, fallada por el Tribunal Pleno en sesión de primero de diciembre del dos mil veinte por mayoría de nueve votos de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat y Esquivel Mossa, y los Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. El Ministro Gutiérrez Ortiz Mena (ponente) votó en contra en el presente apartado pero por diversas razones.

<sup>57</sup> **Artículo 106.**

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, **observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario**, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México (énfasis añadido).

<sup>58</sup> **Artículo 106. [...]**

2. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

141. Lo anterior debido a que, como se expresó con anterioridad, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla un mandato de paridad obligatorio y esa metodología no puede variar por haberse reducido el número de integrantes. Además, como se expresó con anterioridad, **la designación de las magistraturas electorales le corresponde al Senado de la República**. Ello deja en evidencia que el garantizar el principio de paridad no es un problema, en este caso, imputable a la configuración de la norma en atención al número de integrantes, sino a la manera en que en su momento se aplique o implemente la propia norma en el proceso de designación de las personas magistradas.
142. En el caso concreto, inclusive el *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite Convocatoria pública para ocupar los cargos de Magistrada o Magistrado de los órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas* establece en el punto décimo primero que la Junta de Coordinación Política del Senado de la República propondrá al Pleno el nombramiento de las candidatas o candidatos que considere elegibles para cubrir las vacantes de las magistraturas de los órganos jurisdiccionales electorales locales, entre ellas Tamaulipas, **observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario en su composición**<sup>59</sup>.
143. En otro aspecto, por lo que hace al derecho de una tutela judicial efectiva, tampoco se advierte que la reducción de magistraturas se traduzca en una afectación a los derechos que la ciudadanía o partidos políticos tenían antes de la reforma.
144. En efecto, el Tribunal Electoral de Tamaulipas es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral del estado, el cual goza de autonomía técnica de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, conforme al artículo 20, fracción V, de la Constitución Política de Tamaulipas<sup>60</sup>.
145. En ese contexto, la modificación a la integración del Tribunal Electoral local no vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva, porque dicho órgano jurisdiccional continúa con la facultad de proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos, y éstos siguen contando con mecanismos para acceder a la justicia electoral en Tamaulipas, por lo que la reforma cuestionada no implica un impedimento para garantizar los derechos humanos de la ciudadanía en materia político-electoral.
146. Además, si la reforma impugnada disminuyó de cinco a tres el número de magistraturas electorales, es claro que la mera reducción no incide en la función de impartición de justicia que tiene encomendada el Tribunal Electoral de Tamaulipas, ni priva a la ciudadanía de ejercer sus derechos político-electorales, al tratarse de un cambio interno de dicho órgano colegiado.
147. En consecuencia, los conceptos de invalidez son **infundados**, pues la modificación al número de integrantes del tribunal electoral local no vulnera el principio de paridad de género ni el derecho de acceder a una tutela judicial efectiva.
148. **Tema 4. Deficiencia en regular las vacantes temporales de los integrantes del Tribunal Electoral local y los derechos laborales de los trabajadores.** El Partido del Trabajo sostiene que la reducción a tres magistraturas vulnera los principios de certeza, legalidad y objetividad porque el poder legislativo de Tamaulipas no reguló en el decreto impugnado ni en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas la forma de cubrir las vacantes temporales que se generen en la integración del Pleno del Tribunal Electoral local.

<sup>59</sup> **DÉCIMA PRIMERA.** Una vez recibido el listado de las y los candidatos, la Junta de Coordinación Política propondrá mediante Acuerdo al Pleno de la Cámara de Senadores, el nombre de las candidatas o candidatos que considere sean elegibles para cubrir las vacantes de Magistrada o Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Electorales Locales, por un periodo de 7 años, **observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario**; como lo señala el numeral 1 del artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (énfasis añadido).

<sup>60</sup> **Artículo 20.** La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. De la Autoridad Jurisdiccional Electoral.- En términos de lo que dispone la Constitución Federal y la ley general aplicable, la autoridad electoral jurisdiccional está a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado [...].

149. Además, el partido accionante alega que la reducción de magistraturas genera una posible antinomia en cuanto al contenido de los artículos 94, 98, 99 y 103 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas. A su parecer, como las normas prevén que para sesionar válidamente en el Pleno se requiere que estén presentes tres magistraturas, no es posible el empate para que opere el voto de calidad de la presidencia ni el *quorum* para sesionar, porque si uno de los magistrados o magistradas no esté presente en la sesión, ya no habrá *quorum*.
150. Por otro lado, el partido actor aduce que el decreto cuestionado no regula lo relativo a los derechos laborales de los trabajadores en caso de supresión de plazas, lo cual vulnera el artículo 116, fracción VI, en relación con el 123, apartado B, fracción XI, párrafo segundo, ambos de la Constitución federal.
151. Para dar respuesta a los conceptos de invalidez del partido accionante, en primer lugar, este Pleno hará referencia al parámetro de regularidad constitucional aplicable al presente apartado, y, en segundo lugar, se realizará el análisis del caso concreto.

#### **Tema 4. A. Parámetro de control constitucional**

152. La actual Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé en el artículo 20 que la autoridad jurisdiccional electoral está a cargo del Tribunal Electoral de Tamaulipas, órgano especializado en materia electoral que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Además, este órgano jurisdiccional se integra con tres magistraturas electorales que actúan en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución federal y la legislación aplicable.
153. Por otro lado, los artículos señalados por el partido accionante respecto de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas que, a su parecer, podrían generar una antinomia con el decreto cuestionado establecen lo siguiente:

##### **Artículo 94.**

En ningún caso los magistrados electorales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.

##### **Artículo 98.**

Bastará la presencia de tres magistrados electorales para que pueda sesionar válidamente el Pleno; éste emitirá sus resoluciones y tomará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes. Las sesiones del Tribunal Electoral serán públicas.

##### **Artículo 99.**

En caso de empate el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad.

##### **Artículo 103.**

Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de dos meses, por el magistrado electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad.

#### **Tema 4. B. Análisis de las normas impugnadas**

154. Los planteamientos son **infundados**. Contrario a lo señalado por el partido accionante, el decreto cuestionado no tenía que regular las vacantes temporales que se generarían en la nueva integración de tres magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral de Tamaulipas, porque dicha cuestión puede preverse en la legislación local secundaria y no en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Lo cual se corrobora con la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la cual regula la organización y competencia del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.
155. Si bien podría existir incompatibilidad entre dicha ley, que regula la organización del Tribunal Electoral local a partir de una integración de cinco integrantes, con la reforma constitucional que reduce a tres magistraturas la integración de dicha autoridad jurisdiccional electoral, esta disparidad no torna, por sí misma, inconstitucional el decreto cuestionado, el cual se emitió en uso de la libertad de configuración del Congreso local.
156. En ese sentido, el legislador tamaulipeco no estaba obligado a establecer en la reforma constitucional impugnada todas las reglas relativas al funcionamiento del órgano jurisdiccional electoral local, porque, se reitera, dicha regulación debe realizarse en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas o en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

157. Aunado a lo anterior, ni la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas ni el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, que regulan las ausencias temporales de la Presidencia del mencionado órgano colegiado, constituyen materia de impugnación en la presente acción de inconstitucionalidad<sup>61</sup>.
158. Es decir, el hecho de que en una ley se continúen contemplando referencias a cinco magistraturas para el funcionamiento y organización del Pleno del tribunal electoral local en nada afecta a la certeza que debe regir en todos los procedimientos electorales de las entidades federativas ni actualiza algún vicio de inconstitucionalidad en el decreto cuestionado, el cual sólo abarcó la reforma a la Constitución del Estado de Tamaulipas.
159. Tampoco existe una deficiencia regulativa sobre los derechos laborales de los trabajadores del Tribunal Electoral local que pueda vulnerar alguna norma constitucional porque estos derechos se encuentran regulados en el apartado B del artículo 123 de la Constitución federal, y deben ser garantizados por todas las entidades federativas. En consecuencia, el constituyente tamaulipeco tampoco se encontraba obligado a regular en el decreto cuestionado los derechos de los trabajadores del órgano jurisdiccional electoral.
160. Por tanto, contrario a lo aducido por el partido accionante, el decreto impugnado en su conjunto no sufre de una deficiencia legislativa respecto a las vacantes temporales de las magistraturas, ni los derechos de los trabajadores del Tribunal Electoral local.
161. **Tema 5. Facultad del Congreso local para regular la integración del Tribunal Electoral local.** Los partidos accionantes alegan que el Congreso de Tamaulipas no cuenta con la atribución para disminuir de cinco a tres integrantes el Tribunal Electoral local. A su parecer, concluir que el Congreso local sí tiene facultad para dicha reducción implicaría un incentivo estructural que puede conllevar a la intromisión, subordinación o dependencia del órgano jurisdiccional electoral frente al Congreso de Tamaulipas, por lo que es facultad exclusiva del Senado designar un número impar de magistraturas de los tribunales electorales locales.
162. Para dar respuesta al concepto de invalidez de los partidos accionantes, en primer lugar, este Pleno hará referencia al parámetro de control constitucional sobre la integración de los órganos jurisdiccionales electorales locales y, en segundo lugar, se realizará el análisis del caso concreto.

#### **Tema 5. A. Parámetro de control constitucional**

163. Los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución federal y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen lo siguiente:

##### **Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El poder Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

- IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...]

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

##### **Artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada **y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México** [...]

<sup>61</sup> Criterio similar sostuvo el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 157/2020 y sus acumuladas 160/2020 y 225/2020. En dicho asunto el partido político accionante sostenía que se vulneraba el principio de certeza electoral porque se desaparecieron los consejos municipales electorales en Tabasco, pero dicha desaparición no fue armonizada con la Ley de Medios de Impugnación Electoral local. Fallada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos por lo que hace a este punto, de las Ministras Piña Hernández, Ríos Farjat (ponente) y Esquivel Mossa, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

164. De dichas disposiciones normativas se desprende que, por lo que hace al ámbito de integración de los órganos jurisdiccionales electorales, las entidades federativas pueden legislar sobre la materia de conformidad con las bases establecidas en la Constitución federal y en las leyes generales de la materia, precisando que los tribunales electorales locales deberán integrarse por un número impar de magistraturas, las cuales serán electas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública que determine la ley.
165. Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la normativa relativa a las autoridades jurisdiccionales electorales locales, la cual comprende aspectos relativos a su integración, el proceso de elección de las magistraturas, sus atribuciones, los impedimentos y excusas, los requisitos para ocupar el cargo de magistratura electoral, las remuneraciones y las causas de remoción.
166. Atendiendo el carácter general de la mencionada ley, encargada de distribuir las competencias en la materia, este ordenamiento regula directamente muchos aspectos del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales electorales, entre los que destaca la duración de siete años en el cargo de magistrada o magistrado electoral, **pero también deja en manos de las entidades federativas algunos aspectos, entre ellos, la determinación del número de integrantes de los tribunales**, el cual puede ser de tres o cinco magistraturas, observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario.
167. No es la primera vez que este tribunal constitucional se pronuncia sobre la competencia de los Congresos locales para decidir sobre integración y el número de las autoridades jurisdiccionales electorales. En la **acción de inconstitucionalidad 142/2019** este Pleno se pronunció en los términos y con los fundamentos siguientes:

En primer lugar, se estima que el Poder Reformador de Nayarit **actuó dentro de un ámbito que no se encuentra vedado constitucionalmente**. Son las entidades federativas las que tienen competencia para decidir, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Federal y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la integración del órgano electoral de carácter jurisdiccional.

A saber, en el ámbito de integración del órgano jurisdiccional electoral, las entidades federativas pueden legislar al respecto. Sin que pueda coincidir con el argumento del partido accionante de que la ley general no puede ser utilizada como parámetro. El primer párrafo de la fracción IV del citado artículo 116 constitucional expresamente establece que el régimen electoral en las entidades federativas deberá reglamentarse siguiendo las pautas establecidas en la Ley General de la materia. Hay pues una delegación por parte del Poder Constituyente a lo que establezca el Congreso de la Unión; teniendo presunción de validez la normatividad vigentes que regula este ámbito en la Ley General.

En segundo lugar, como consecuencia de lo anterior, se llega a la convicción que las normas reclamadas no son privativas ni afectan la facultad del Senado de la República para nombrar a los titulares de esas magistraturas. Por un lado, la reforma legislativa no está destinada a regular un ámbito particularizado. En cambio, su objetivo es regular la situación actual y la conformación en abstracto del tribunal hacia el futuro. Son, pues, un conjunto de normas abstractas e impersonales que fundamentan la conformación del tribunal y cuyo contenido podrá ser aplicado tantas veces sea necesario, por ejemplo, para elegir a un magistrado [...].

Por otro lado, las normas reclamadas no le están quitando ni están incidiendo injustificadamente en las facultades que le corresponden al Senado de la República. La competencia para designar magistrados electorales por parte del Senado que prevé la Constitución y la Ley General está condicionada *necesariamente* a la integración del tribunal, que la propia legislación general permite sea de tres o cinco integrantes conforme a la normatividad estatal. Por ende, esa facultad sólo se activa en razón de las vacantes que devengan o surjan con motivo del esquema normativo de integración regulado por el Constituyente o por el legislador estatal; ámbito de actuación que permite, se insiste, el Constituyente General.

**Tema 5. B. Análisis de las normas impugnadas**

168. Teniendo en cuenta dichas consideraciones, contrario a lo señalado por los partidos promoventes, el Congreso de Tamaulipas **sí tiene competencia** para determinar si el Tribunal Electoral local debe integrarse con tres o cinco magistraturas, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución federal y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este aspecto relacionado con el funcionamiento del órgano jurisdiccional electoral pertenece al ámbito de regulación de las entidades federativas.
169. Finalmente, como se precisó con anterioridad, en el dictamen elaborado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos del Congreso de Tamaulipas sobre la iniciativa de reducir las magistraturas electorales, se determinó que la reducción en la integración del Tribunal Electoral local se debía al buscar garantizar el principio de austeridad presupuestal, fortalecer el sistema de salud tamaulipeco y en observancia a la tendencia de que los órganos jurisdiccionales electorales se integren por tres magistraturas. De lo anterior, no es posible advertir que la finalidad de la reforma hubiera sido la intromisión, subordinación o dependencia del citado tribunal electoral frente al Congreso de Tamaulipas.
170. Por lo antes expuesto, se califica de **infundado** el concepto de invalidez en el que los partidos accionantes alegan que el congreso local no cuenta con competencia para legislar sobre el número de las magistraturas que deben integrar el tribunal electoral del Estado.
171. **Tema 6. Facultad del Senado de la República para designar las magistraturas de los órganos jurisdiccionales electorales locales por siete años y la vulneración al proceso de escalonamiento y el principio de inamovilidad.** Los partidos accionantes aducen que la reforma vulnera el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues en todos los casos el encargo de las magistraturas locales debe ser de siete años y esta duración no se encuentra sujeta a variaciones. Además, se vulneran los principios de autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales, garantizadas en el principio de inamovilidad en el encargo.
172. De igual forma, sostienen que el artículo segundo transitorio del decreto impugnado trastoca el proceso de escalonamiento, en cuanto reduce a unos diez meses la duración del encargo de los magistrados. Es decir, el decreto es inconstitucional en la parte en que dispone que su entrada en vigor será a partir del día siguiente al de la conclusión del proceso electoral 2020-2021, pues al pretender imponer esa temporalidad para reducir de cinco a tres magistrados el número de integrantes del Tribunal Electoral local, infringe los tiempos de escalonamiento, duración y permanencia en el encargo de dichos magistrados.
173. Son **fundados** los conceptos de invalidez. Para arribar a esta conclusión, en primer lugar, este Pleno hará referencia al parámetro de control constitucional sobre la duración en el encargo de las magistraturas electorales locales y, en segundo lugar, se realizará el análisis del caso concreto.

**Tema 6. A. Parámetro de control constitucional**

174. El artículo 40 de la Constitución Política del país establece que la forma de Estado en México es la de una federación integrada por estados libres y soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.
175. Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 116 constitucional que dispone que los poderes de los estados se organizarán de conformidad con sus respectivas constituciones. Tomando en cuenta lo que regula este párrafo en sus distintas fracciones es claro que por "poderes" no se refiere sólo a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, sino también a algunos órganos autónomos locales, como las autoridades jurisdiccionales electorales locales.
176. Esto resulta de gran relevancia, pues la forma como las entidades federativas deciden organizar sus poderes públicos representa uno de los aspectos más esenciales de la configuración de su régimen interior. De tal manera que, en la medida en que efectivamente cuenten con libertad de configuración en lo relativo a la organización de sus poderes públicos, la forma de Estado federada resulta fortalecida.
177. Desde luego, esta libertad no es absoluta, pues se encuentra constreñida a respetar **los mandatos específicos que sobre el diseño de los poderes públicos locales prevea la Constitución Política del país y, en algunos casos, las leyes que formen parte del parámetro de regularidad en una determinada materia.** En el presente asunto, los límites a la libertad de configuración de las entidades federativas respecto del diseño de sus autoridades jurisdiccionales electorales los encontramos tanto en la Constitución Política del país como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
178. El artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, constitucional, señala que las entidades federativas podrán legislar sobre las autoridades jurisdiccionales electorales, dentro de los lineamientos previstos por la propia Constitución Política del país y por las leyes generales en la materia. Al respecto, esta misma Constitución federal impone dos lineamientos expresos que limitan la libertad configurativa de

las entidades federativas: en **primer lugar**, establece que los tribunales electorales locales deberán estar integrados por un número impar de magistradas y magistrados; en **segundo lugar**, dispone que tales magistradas y magistrados serán designados por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República.

179. En el artículo transitorio Décimo del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce<sup>62</sup>, mediante la cual se adicionó el apartado del artículo 116 señalado en el párrafo anterior, se establecieron algunos lineamientos respecto de la designación de magistraturas electorales locales. Así, se señaló que quienes se encontraran ejerciendo esos cargos al momento de la entrada en vigor del decreto permanecerían en ellos hasta que el Senado realizara la designación correspondiente; que esa designación debía ocurrir antes del inicio del siguiente proceso electoral local; y que en ese proceso de designación podían participar quienes ocupaban el cargo en aquel momento.
180. Por su parte, el artículo 106, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece algunos lineamientos adicionales: señala que los tribunales electorales locales se compondrán de **tres o cinco magistraturas**; que en su integración se observará el principio de paridad alternando el género mayoritario; que las magistraturas serán electas **en forma escalonada** por el voto de las dos terceras partes de los senadores y senadoras presentes; que **permanecerán en su encargo durante siete años**; y que actuarán en forma colegiada.
181. Dichas normas son claras en exigir que las magistraturas electorales deben durar en su encargo por **siete años**, sin excepciones, pues su **permanencia y estabilidad en el cargo garantizan la independencia y autonomía de los tribunales electorales de las entidades federativas**. En consecuencia, si bien las entidades federativas tienen competencia legislativa para decidir el número de integrantes de los órganos jurisdiccionales electorales, lo cierto es que la ley general de la materia contempla lineamientos precisos sobre dicha integración, a saber, que las magistraturas deben permanecer en su encargo durante siete años.
182. Por cuanto hace a las disposiciones transitorias del decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el único artículo transitorio que hace referencia a la designación de magistraturas electorales locales es el Vigésimo Primero<sup>63</sup>. Este precepto únicamente reitera lo previsto en el transitorio Décimo de la reforma constitucional en el sentido de que la designación de las personas que ocuparían las magistraturas electorales locales debía ocurrir antes del inicio del siguiente proceso electoral en la correspondiente entidad federativa.
183. Del anterior marco constitucional y legal es posible concluir que por voluntad del poder reformador de la Constitución Política del país las entidades federativas pueden optar porque su tribunal electoral local esté compuesto por tres, o bien, por cinco magistraturas. Sin embargo, ni en la Constitución ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece alguna restricción o impedimento en el sentido de que las entidades federativas puedan modificar en algún momento la decisión inicial de integrar su tribunal electoral local con tres o cinco magistraturas.
184. Es decir que no sólo la decisión inicial de si el tribunal electoral estaría integrado por tres o cinco magistraturas, sino la posibilidad de modificar posteriormente dicha integración (pasando de tres a cinco o de cinco a tres magistraturas) constituyen **decisiones respecto de la organización de sus poderes públicos** que las entidades federativas pueden adoptar en uso de la libertad configurativa de la que gozan en todo lo concerniente a su **régimen interior**.
185. Por lo anterior, en principio, ningún otro órgano o poder del Estado Mexicano puede obstaculizar, impedir, anular o retrasar esas decisiones, en contra de la voluntad de la correspondiente entidad federativa; sino que, únicamente, pueden ser objeto de control constitucional por los tribunales competentes, como lo es esta Suprema Corte; siempre que se respeten **los mandatos específicos que sobre el diseño de los poderes públicos locales prevea la Constitución Política del país y, en algunos casos, las leyes que formen parte del parámetro de regularidad en una determinada materia**.

<sup>62</sup> **DÉCIMO.** Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el Transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

<sup>63</sup> **Vigésimo Primero.** De conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Senado de la República deberá designar a los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local que corresponda.

186. Los Estados, unidos en una Federación de iguales, cuentan con libertad para configurar la manera idónea para cumplir cabalmente con lo ordenado en la Constitución y la ley general respecto de la integración de los tribunales electorales locales, sin ser menoscabados en su soberanía interior.
187. En este sentido, resulta pertinente recordar lo que este Tribunal Pleno señaló al resolver la **acción de inconstitucionalidad 142/2019** antes referida:

La competencia para designar magistrados electorales por parte del Senado que prevé la Constitución y la Ley General está condicionada necesariamente a la integración del tribunal, que la propia legislación general permite sea de tres o cinco integrantes conforme a la normatividad estatal. Por ende, **esa facultad sólo se activa en razón de las vacantes que devengan o surian con motivo del esquema normativo de integración regulado por el Constituyente o por el legislador estatal**; ámbito de actuación que permite, se insiste, el Constituyente General.

#### **Tema 6. B. Análisis de las normas impugnadas**

188. Conviene reiterar que el artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución del Estado de Tamaulipas, así como el régimen transitorio, emitidos a través del Decreto No. LXIV-201 y su fe de erratas, son del tenor siguiente:

#### **Decreto No. LXIV-201**

Mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. [...]

#### **Artículo 20. [...]**

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con tres magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados. En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los expedientes que se encuentren en trámite al término del proceso electoral 2020-2021, serán returnados a las ponencias subsistentes, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las economías generadas durante el ejercicio fiscal 2021, en razón de la presente reforma, directa o indirectamente, se destinará a la Secretaría de Salud.

189. Al respecto, la Constitución del estado de Tamaulipas, **antes de la entrada en vigor del decreto impugnado**, establecía que el tribunal electoral local se conformaría con **cinco magistraturas** que permanecerían en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución federal y la legislación aplicable. La norma constitucional local establecía lo siguiente:

**Artículo 20.** La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

- V. De la Autoridad Jurisdiccional Electoral. En términos de lo que dispone la Constitución Federal y la ley general aplicable, la autoridad electoral jurisdiccional está a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado.

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con **cinco magistrados electorales**, que actuarán en forma colegiada y **permanecerán en su encargo durante siete años**, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

190. El decreto impugnado, publicado el veintisiete de octubre de dos mil veinte, modificó el tercer párrafo de la fracción V del artículo 20 de la Constitución de Tamaulipas para quedar como sigue:

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con **tres magistrados electorales**, que actuarán en forma colegiada y **permanecerán en su encargo durante siete años**, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

191. Por otra parte, el artículo transitorio Primero de este decreto estableció que entraría en vigor “al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021”. Como ya se dijo, ese proceso electoral en el Estado de Tamaulipas concluyó el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que el decreto entró en vigor el primero de octubre siguiente.

192. El artículo transitorio Segundo del decreto impugnado, al cual se dirigen los conceptos de invalidez analizados en este apartado, establece:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados.

**En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso e de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente Decreto.**

193. Este artículo anterior, por su propia naturaleza transitoria, delineó los elementos para que el tribunal electoral de Tamaulipas pudiera pasar de estar integrado por cinco magistraturas a estarlo sólo por tres:

- **Por un lado**, proveyó lo necesario para la estabilidad de las dos magistraturas que fueron designadas en dos mil quince y cuyo encargo concluirá en dos mil veintidós, al disponer que quienes las ocuparan continuarían en el cargo hasta la conclusión del periodo para el cual fueron designadas.
- **Por otro lado**, con el propósito de garantizar la plena implementación de la reforma y hacer efectiva la reducción en el número de magistraturas, dispuso que, en caso de que el Senado de la República emitiera una convocatoria para cubrir las dos magistraturas vacantes generadas en dos mil veinte, **la duración de las designaciones que se hicieran no podían sobrepasar la fecha de entrada en vigor del decreto.**

194. Como se observa, el Decreto No. LXIV-201 impugnado y que **no había entrado en vigor al momento de generarse las vacantes en el tribunal electoral local**, prevé una integración transitoria del tribunal electoral local mediante la cual las magistraturas nombradas por el Senado de la República, que sustituyan a los magistrados que terminaron su encargo en noviembre de dos mil veinte, van a durar en su encargo por un período **menor de siete años**, lo cual es **contrario al parámetro constitucional relativo a la inamovilidad de la integración de las autoridades jurisdiccionales electorales de las entidades federativas.**

195. En este sentido, resulta pertinente reiterar lo que este Tribunal Pleno señaló al resolver la **acción de inconstitucionalidad 142/2019** antes referida, en cuanto señaló que la facultad del Senado **se activa en razón de las vacantes que devengan o surjan con motivo del esquema normativo de**

**integración regulado por el Constituyente o por el legislador estatal.** En el caso, el Senado de la República desplegó sus facultades conforme a la normatividad vigente, **pues dado que el Decreto impugnado no había entrado en vigor**, la propia Constitución de Tamaulipas disponía en su artículo 20 que el tribunal electoral local estaría integrado por cinco personas magistradas que durarían en su encargo siete años.

196. Así, el Decreto No. LXIV-201 previó un esquema normativo que reglamentó la integración futura del Tribunal Electoral del Estado, pero **haciendo referencia a los nombramientos que terminaron su encargo en noviembre de 2020**. Esta figura prevista en el artículo transitoria permite **la posibilidad de que existan magistrados y magistradas que duren en su encargo aproximadamente diez meses únicamente**.
197. De hecho, y como se adelantó en el primer tema de la presente ejecutoria, un recuento de las designaciones realizadas por el Senado, la reforma constitucional de Tamaulipas y las impugnaciones realizadas en la presente acción de inconstitucionalidad permite apreciar el siguiente escenario:

Magistratura electoral	Tiempo de duración en el cargo	Inicio del cargo	Finalización del encargo
Marcia Laura Garza Robles <sup>64</sup>	7 años	2015	2022
Blanca Eladia Hernández Rojas	7 años	2018	2025
Edgar Danés Rojas	7 años	2018	2025
Edgar Iván Arroyo Villarreal	7 años	2020 (designación de 10 de diciembre)	2027
René Osiris Sánchez Rivas	7 años	2020 (designación de 10 de diciembre)	2027

*\*Al momento de las designaciones del 10 de diciembre de 2020 el Decreto impugnado **aún no había entrado en vigor**.*

198. Como se desprende del cuadro anterior, dos de las magistraturas electorales del tribunal local tendrían, de conformidad con el artículo transitorio del Decreto impugnado, una duración de meses, pues aun cuando el encargo terminaría en el año dos mil veintisiete, en virtud de la reforma finalizarían anticipadamente al finalizar el proceso electoral en Tamaulipas 2020-2021, es decir, en octubre de dos mil veintiuno.
199. Por tanto, teniendo en cuenta que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no deja al ámbito de las entidades federativas la duración en el encargo de las magistraturas electorales locales, es posible concluir que el decreto impugnado, **al establecer un régimen transitorio que otorga a las dos magistraturas electas en el año dos mil veinte, una duración en el encargo únicamente por el tiempo que dure el proceso electoral 2020-2021**, contraviene directamente el mandato de inamovilidad de siete años y vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución federal.
200. Por lo antes expuesto, debe declararse la invalidez de la porción normativa del artículo transitorio segundo para leerse de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados. ~~En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente Decreto.~~

<sup>64</sup> Se reitera que el nueve de noviembre del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tamaulipas emitió un acuerdo mediante el cual, en atención a la renuncia irrevocable al cargo de magistrada electoral por parte de Marcia Laura Garza Robles, designó a Gloria Graciela Reyna Hagelsieb como magistrada del dicho órgano jurisdiccional electoral, hasta en tanto el Senado de la República designe a el o la magistrada que deba ocupar la vacante generada.

201. Cabe precisar que debido a que este Tribunal Pleno concluye que el régimen transitorio es inconstitucional en cuanto establece que las magistraturas designadas por el Senado durarán en su encargo únicamente lo que dure el proceso electoral 2020-2021, no es posible advertir una vulneración al proceso de escalonamiento, pues con la designación de las dos magistraturas electorales que se encontraban vacantes, realizada el diez de diciembre de dos mil veinte por el Senado de la República por un período de siete años, **se permite un modelo de escalonamiento diferente entre las magistraturas del Tribunal Electoral.**
202. La invalidez decretada ocasiona que la designación de las dos magistraturas electorales por un periodo de siete años realizada por el Pleno del Senado de la República el diez de diciembre de dos mil veinte continúe vigente, **por lo que los efectos del Decreto en cuanto a la integración de tres magistraturas, prevista con la entrada en vigor de la reforma, se materializará hasta que todas las designaciones realizadas por el Senado de la República terminen el tiempo de duración en su encargo.**
203. Cabe señalar que dichas designaciones deben atender a una correcta integración **impar** del Tribunal Electoral de Tamaulipas. Por tanto, será necesario que el Senado de la República realice la designación correspondiente para cubrir la vacante prevista para la magistratura saliente en el 2022. De no realizar la designación, la autoridad jurisdiccional electoral de Tamaulipas se conformaría con cuatro integrantes, lo cual generaría una transgresión constitucional respecto al número impar de magistraturas que se exige a los tribunales electorales locales<sup>65</sup>. En esos términos, el decreto cuestionado cobrará aplicación hasta que las magistraturas designadas en el 2018 finalicen su encargo en el 2025, pues será en ese momento cuando el órgano jurisdiccional electoral de Tamaulipas podrá integrarse con tres magistraturas.
204. Ahora, en atención a la invalidez de la porción normativa del artículo transitorio segundo antes mencionada, este Tribunal Pleno considera necesario **invalidar** el artículo tercero transitorio del Decreto No. LXIV-201, el cual establece lo siguiente:
- ARTÍCULO TERCERO.** Los expedientes que se encuentren en trámite al término del proceso electoral 2020-2021, serán retornados a las ponencias subsistentes, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
205. De dicha disposición normativa se desprende que, debido a la reducción de las magistraturas, los expedientes del Tribunal Electoral Tamaulipas deberán ser retornados a las ponencias subsistentes. Por tanto, el artículo tercero transitorio se encuentra vinculado con la reforma cuestionada que otorga a las dos magistraturas electas en el año dos mil veinte una duración en el encargo únicamente por el proceso electoral 2020-2021, **aspecto que, como se ha demostrado, resulta constitucionalmente inadmisibile.**
206. En consecuencia, debido a la invalidez del artículo segundo transitorio en su segunda parte, ya no habrá **materialmente** una reducción de las magistraturas en comento al término del proceso electoral 2020-2021, por lo que no quedarán “ponencias subsistentes”. Por lo tanto, y dado el vicio invalidante advertido por este Tribunal Pleno, se concluye invalidar también el artículo tercero transitorio del Decreto No. LXIV-201 impugnado.
207. Por otro lado, este Pleno determina reconocer **válido** el artículo quinto transitorio, pues únicamente especifica el destino de las posibles economías generadas debido a la reforma tanto directa como indirectamente, por lo que no participa del vicio de inconstitucionalidad aquí señalado. En su caso, la circunstancia de que fácticamente durante el ejercicio fiscal de 2021 continúen en funciones las cinco magistraturas no es motivo para declarar su invalidez.
208. Finalmente, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronunciará sobre el resto de los argumentos hechos valer en las demandas, relativos a la falta de competencia para prohibir la ratificación de las magistraturas electorales, porque no es necesario abordarlos al haberse declarado la invalidez de la segunda parte del artículo segundo transitorio del decreto cuestionado. Sirve de sustento la jurisprudencia de este Tribunal Pleno 37/2004, de rubro: “*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ*”<sup>66</sup>.

<sup>65</sup> Tal y como lo resolvió este Tribunal Pleno en la la acción de inconstitucionalidad 142/2019, fallada en sesión de primero de diciembre del dos mil veinte, previamente citada.

<sup>66</sup> Jurisprudencia P./J. 37/2004, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004, página 863, cuyo texto es el siguiente: “*Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto*”.

209. En atención a todo lo anterior, el Decreto No. LXIV-201 subsiste de la siguiente manera:

**Decreto No. LXIV-201**

Mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. [...]

**Artículo 20. [...]**

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con tres magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados. En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los expedientes que se encuentren en trámite al término del proceso electoral 2020-2021, serán retornados a las ponencias subsistentes, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

*[Se subraya la declaratoria de invalidez]*

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

*[Sobreseimiento decretado en virtud del considerando cuarto de la presente ejecutoria]*

**ARTÍCULO QUINTO.** Las economías generadas durante el ejercicio fiscal 2021, en razón de la presente reforma, **directa o indirectamente**, se destinará a la Secretaría de Salud.

210. **SÉPTIMO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>67</sup>, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los

<sup>67</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

**Artículo 43.** Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

211. En ese tenor, **se sobresee** por lo que hace al artículo cuarto transitorio del Decreto No. LXIV-201, publicado el veintisiete de octubre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
212. En otro aspecto, se **reconoce la validez** de los artículos 20, fracción V, párrafo tercero, y primero, segundo (primera parte) y quinto transitorios, emitidos mediante el Decreto No. LXIV-201.
213. Finalmente, se declara la **invalidez** de los artículos transitorios segundo, en la parte que establece que *“En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente Decreto”*, y tercero del Decreto No. LXIV-201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día veintisiete de octubre de dos mil veinte (rectificado mediante fe de erratas publicada el día siguiente).
214. Esta declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y surtirá su vigencia a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas. A su vez, para el eficaz cumplimiento de esta resolución, deberá notificarse la misma al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, al Tribunal Electoral de dicha entidad federativa y al Senado de la República, para los efectos constitucionales y legales conducentes.
215. De conformidad con las consideraciones anteriores, por lo expuesto y fundado

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto del artículo transitorio cuarto del DECRETO LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez del artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reformado mediante el DECRETO LXIV-201, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil veinte, así como la de los artículos primero, segundo, en su porción normativa *‘Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados’*, y quinto del referido decreto, de conformidad con el considerando sexto de esta determinación.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos transitorios segundo, en su porción normativa *‘En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente decreto’*, y tercero del DECRETO LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tamaulipas, como se precisa en los considerandos sexto y séptimo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia (declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a la falta de conceptos de invalidez por vicios propios en la promulgación y publicación del decreto reclamado) y a la precisión metodológica para el estudio de fondo.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por el sobreseimiento adicional del artículo transitorio segundo, parte primera, del decreto reclamado, Aguilar Morales por el sobreseimiento adicional del artículo transitorio segundo, parte primera, del decreto reclamado y con diferentes razones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con diferentes razones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer de oficio respecto del artículo transitorio cuarto del DECRETO LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez atinente a que el DECRETO LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil veinte viola la veda electoral. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa y Aguilar Morales votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en sus temas 2.1 y 3 consistentes, respectivamente, en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil veinte y del artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reformado mediante el referido decreto.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos del ciento veintiuno al ciento veintiséis, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de los párrafos del ciento veintiuno al ciento treinta y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2.2, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, consistente en reconocer la validez del artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reformado mediante el DECRETO LXIV-201, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del párrafo ciento setenta, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en reconocer la validez del artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reformado mediante el DECRETO LXIV-201, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose del párrafo ciento noventa y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, consistente en reconocer la validez de los artículos transitorios primero, segundo, en su porción normativa “Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados”, y quinto del DECRETO LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra, por la invalidez total del decreto impugnado y anunció voto particular. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutive cuarto:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose del párrafo ciento noventa y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, consistente en declarar la invalidez de los artículos transitorios segundo, en su porción normativa “En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente decreto”, y tercero del DECRETO LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra, por la invalidez total del decreto impugnado y anunció voto particular. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas y 2) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta resolución, deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, al Tribunal Electoral de dicha entidad federativa y al Senado de la República. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

**En relación con el punto resolutive quinto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020, promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Fuerza por México y Morena, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de diciembre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintidós.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020 Y SUS ACUMULADAS 298/2020 Y 301/2020.**

En sesión pública ordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020.

En la discusión de dicho asunto reservé un **voto concurrente** en diversos temas del considerando sexto, atinente al estudio de fondo. A continuación expongo los diferendos con las consideraciones aprobadas por la mayoría.

- **“Tema 1. Violación a la veda electoral prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

**I. Decisión mayoritaria.**

En este tema, por mayoría de siete votos, se decidió que el decreto impugnado no violaba la veda electoral prevista en la Ley Fundamental, básicamente, porque su contenido no estaba llamado a incidir en el ya iniciado proceso electoral 2020-2021 y durante el cual se emitió tal decreto, sino, en su caso, en el inmediato siguiente.

**II. Razones que sustentan el voto concurrente.**

Si bien comparto esa conclusión, estimo oportuno realizar algunas precisiones de acuerdo con el criterio que he adoptado en precedentes.

En primer lugar, me interesa aclarar que, a diferencia de la gran mayoría de precedentes en los que se ha debatido sobre las finalidades de la veda electoral, este caso en concreto no planteó una controversia sobre normas generales que tuvieran como propósito específico alterar o prorrogar el inicio del proceso electoral respectivo, por lo que es necesario ser cautelosos en cuanto a la aplicabilidad de aquellos precedentes, en los que expresé tener diferencias argumentativas porque precisamente esos cambios podían tener detrás la intención de burlar la veda electoral.

Eso no es un problema en este caso. El decreto aquí impugnado no cambió el inicio de un proceso electoral. Tal decreto tuvo por propósito reducir de cinco a tres el número de magistraturas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Además, reiteradamente me he manifestado en el sentido de que el análisis que se haga en este tipo de asuntos debe ser casuístico.

Dicho lo anterior, y de acuerdo con mi lectura del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal,<sup>1</sup> la veda electoral debe entenderse en un sentido **material**. De tal suerte que, para calificar si una modificación es o no fundamental, es necesario que el cambio provocado por tal reforma *impacte efectivamente* en las bases del proceso electoral **en el que deban aplicarse**, ya sea que esté por iniciar o ya se encuentre en curso.

Así voté en la **acción de inconstitucionalidad 171/2020**.<sup>2</sup> En ese precedente se determinó que el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo constitucional, comprende **una obligación** consistente en que las normas electorales deben quedar publicadas y promulgadas noventa días antes del proceso **en el que vayan a aplicarse**; por la otra, se ha inferido **una prohibición** referida a que dichas normas no podrán sufrir modificaciones fundamentales una vez que haya iniciado el proceso electoral.

De igual manera, se destacó que partiendo de la exposición de motivos de la reforma constitucional en la que se incluyó este párrafo, las dos prescripciones señaladas *“únicamente [operan] si las leyes electorales que se emiten afectan el proceso electoral que iniciará en el plazo de noventa días o bien durante su desarrollo”*.<sup>3</sup>

Como puede verse, la expresión ***“en el que vayan a aplicarse”*** es crucial para la decisión de este asunto. De dicha expresión es posible desprender que la **única** forma de reformar, publicar y promulgar normas electorales dentro de la veda legislativa electoral es que las nuevas normas inicien su vigencia **después de que concluya el proceso electoral que está por iniciar o que ya se encuentra en curso**.

En el caso pasa justamente esto último, pues el decreto impugnado jamás estuvo pensado para desdoblarse sus efectos normativos en el ya iniciado proceso electoral 2020-2021, por lo que no podría considerarse un intento legislativo tendente a variar las reglas de esa contienda específica. En definitiva, **no es una modificación fundamental dirigida a aplicarse en él**.

Si bien es cierto que la reforma aquí impugnada fue promulgada y publicada el veintisiete de octubre de dos mil veinte cuando ya había iniciado el proceso electoral 2020-2021, también lo es que esa modificación siempre estuvo pensada a futuro, como lo evidencia el artículo Primero transitorio del decreto respectivo, que dispone:

<sup>1</sup> “(...) Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. (...)”

<sup>2</sup> Acción de inconstitucionalidad 171/2020. Sentencia de **siete de septiembre de dos mil veinte**.

<sup>3</sup> acción de inconstitucionalidad 29/2005, p. 74. En el mismo sentido véase la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017. p. 152.

**“TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021.*

(...)”

En dicha norma de tránsito se estableció con toda precisión que la reducción de magistraturas entraría en vigor el día siguiente al en que terminara el multicitado proceso electoral. Y de conformidad con los documentos aportados durante la substanciación de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, fue posible desprender que la conclusión de ese proceso electoral 2020-2021 ocurrió el **uno de octubre de dos mil veintiuno**.

Por tanto, en todo momento estuvo garantizado que para el proceso electoral 2020-2021, que tuvo lugar desde el **doce de septiembre de dos mil veinte** y hasta el **uno de octubre de dos mil veintiuno**, el Tribunal Electoral estatal se integraría por cinco magistraturas, según lo que establecía la Constitución local y las leyes electorales aplicables para ese específico proceso electoral, respecto de las cuales sí estaba vigente la veda electoral.

Ahora bien, por el momento en que se emitió, es evidente que el decreto impugnado estuvo motivado por la intención del Congreso de Tamaulipas de anticiparse a la designación que en su caso hiciera el Senado de la República para cubrir las dos magistraturas que quedarían vacantes en el año dos mil veinte, pues de ello dependía que fuera posible materializar la reducción de integrantes del Tribunal Electoral local.

Dicho con otras palabras, si en noviembre de dos mil veinte concluía el encargo de dos magistraturas, y el Senado de la República desplegaría el procedimiento para cubrir las, era necesario que esa Cámara supiera que las dos personas que resultaran electas ocuparían un cargo que existiría únicamente para proceso electoral 2020-2021, pues al concluir éste, entraría en vigor el decreto impugnado y, con ello, esas ponencias desaparecerían.

Fue el objetivo plasmado expresamente en el diverso artículo Segundo transitorio del decreto impugnado que dice lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados.*

***En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente Decreto.*”**

Es por ello por lo que compartí la conclusión de la mayoría, pues es evidente que el contenido normativo del decreto impugnado no estaba dirigido a tener aplicación en la integración del Tribunal Electoral local para el proceso electoral 2020-2021 que se encontraba en curso (aspecto que sí estaba vedado), sino que, pensando en el futuro, se enfocó en modificar a la baja el número impar de integrantes de ese órgano y legislar reglas de tránsito que permitiera consolidar esa reducción al concluir precisamente el proceso electoral 2020-2021.

- **“Tema 2. Violaciones al procedimiento legislativo”, específicamente en el punto 2.2, relativo a la fundamentación y motivación y a la violación al principio de progresividad.**

**I. Decisión mayoritaria.**

En este punto, el Pleno determinó, por mayoría que la fundamentación y motivación del decreto impugnado debía ser ordinaria porque la reforma que reduce el número de magistraturas integrantes de un Tribunal Electoral local no afecta directa ni indirectamente derechos humanos y tampoco constituye una violación al principio de progresividad.

**II. Razones que sustentan el voto concurrente.**

Si bien comparto que la intensidad de la motivación debe ser ordinaria, no coincido en que la modificación del número de integrantes de un órgano jurisdiccional electoral estatal esté desvinculada de los derechos humanos.

A mi juicio, la función de un Tribunal Electoral está conectada de forma indirecta con derechos humanos. Esto es así, porque al ser la autoridad encargada de resolver las impugnaciones que se susciten en el marco de un proceso electoral, lo convierte precisamente en una garantía institucional (de naturaleza jurisdiccional) de protección de los derechos político–electorales de los participantes activos y pasivos de una contienda electoral. Así, la modificación de aspectos esenciales de esa garantía de tutela jurisdiccional, tal como lo es su integración, tiene un impacto indirecto en la esfera jurídica de los participantes del juego democrático.

En ese sentido, desde mi perspectiva, la motivación debe ser ordinaria por dos razones: la **primera**, porque la modificación ocurre respecto de una cuestión que compete regular a las entidades federativas en sus constituciones locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;<sup>4</sup> y la **segunda**, porque el objeto de la reforma es orgánico, es decir, no desaparece la garantía institucional que indirectamente protege derechos humanos político-electorales, sino que modifica su integración o funcionamiento, por lo que el impacto que genera el cambio normativo no demanda una motivación reforzada, en tanto no se actualiza alguno de los supuestos para exigir una justificación más intensa.

Por último, también comparto que no se vulnera el principio de progresividad, no porque la reforma no esté conectada de ninguna manera con derechos fundamentales, sino porque la modificación, además que es en ejercicio de una competencia normativamente asignada a las entidades federativas, *per se*, no es indicativa de una disminución en el grado de tutela de los derechos político-electorales de los actores políticos, por lo que, en el nivel de abstracción que caracteriza a las acciones de inconstitucionalidad, no es posible evaluar si la reducción del número de magistraturas que integran el Tribunal Electoral local genera o no un retroceso en la protección de los derechos político-electorales.

- **“Tema 6. Facultad del Senado de la República para designar las magistraturas de los órganos jurisdiccionales electorales locales por siete años y la vulneración al proceso de escalonamiento y el principio de inamovilidad”.**

#### I. Decisión mayoritaria.

En el presente apartado se analizó el planteamiento de invalidez formulado en contra del artículo segundo transitorio del Decreto impugnado, pues los accionantes consideraron que este precepto vulneraba el plazo de siete años que deben durar en su encargo los Magistrados que integran el Tribunal Electoral local. Dicho precepto, en la parte cuestionada, establecía lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados.*

*En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente Decreto.”*

Al respecto, se razonó que el artículo 106, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que los integrantes de las magistraturas de los Tribunales Electorales locales permanecerán en su encargo por siete años, sin excepciones, esto tomando en cuenta que su permanencia y estabilidad en el cargo garantizan la independencia y autonomía de dichos órganos.

Bajo dicho parámetro se advirtió que en la porción normativa aludida, el Congreso del Estado de Tamaulipas establecía que los nuevos integrantes del Tribunal Electoral de dicha entidad, que sustituyeran a quienes terminaban su encargo en noviembre de dos mil veinte, ocuparían las magistraturas únicamente por un plazo aproximado de diez meses.<sup>5</sup>

En consecuencia, se razonó que como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecía un plazo específico para la duración de las magistraturas electorales locales, el cual además no admitía ningún tipo de excepción, el hecho de que se previera un plazo menor *-diez meses-*, contravenía directamente el mandato de inamovilidad en el cargo y por tanto, vulneraba el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Federal.

Por ende, el Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo segundo transitorio del Decreto LXIV-201, en la parte que ha sido precisada.

#### II. Razones que sustentan el voto concurrente.

Si bien comparto la decisión de declarar la invalidez del artículo segundo transitorio del Decreto LXIV-201, en la porción normativa a la que se ha hecho referencia, me aparto de las consideraciones que la sostienen.

<sup>4</sup> **Artículo 106.**

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, **de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado** y de la Ciudad de México.

<sup>5</sup> Tomando en cuenta que el Decreto impugnado entraría en vigor el uno de octubre dos mil veintiuno de conformidad con el artículo primero transitorio, el cual a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021.

Esto porque a mi parecer, la regla prevista en el artículo 106, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los Magistrados del Tribunal Electoral local deben durar en su encargo siete años, **no debe considerarse como una regla categórica que no admite ningún tipo de excepción**, tal y como se afirma en el párrafo 181 de la presente resolución.

Por el contrario, considero que la realidad puede presentar una serie de supuestos en los que resulte válido matizar esta regla, sin que tal circunstancia implique necesariamente atentar contra la estabilidad y permanencia de estas magistraturas, y por tanto, contra la autonomía e independencia de estos órganos jurisdiccionales.

Un claro ejemplo de esto aconteció al momento de integrarse por primera vez el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, pues a pesar de estar vigente la regla que establece que los Magistrados de los Tribunales Electorales deben durar siete años en el cargo, la realidad fue que, a fin de cumplir con el diverso mandato de escalonamiento, las designaciones se hicieron por periodos de tres, cinco y siete años, es decir, se estableció una duración diferenciada a fin de que el órgano pudiera renovarse de manera escalonada. La pregunta que surge es ¿estas designaciones que se realizaron por un periodo menor a siete años fueron válidas?

En mi opinión, difícilmente podría sostenerse que tales designaciones vulneraron el artículo 106, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que es claro que se trata de una cuestión excepcional y transitoria, dada la nueva conformación del órgano y la necesidad de cumplir con el mandato de escalonamiento. Sin embargo, si aceptamos la premisa que se sostiene en el párrafo 181 de la presente resolución, tendríamos que reconocer que este tipo de regímenes transitorios no son válidos, **dado que la regla de la duración es categórica y no admite ningún tipo de excepción bajo ningún supuesto.**

Considero que no resulta conveniente generar este tipo de criterios inflexibles, pues como lo señalé, la realidad puede presentar una serie de supuestos en los que dicho mandato requiere ser matizado o atenuado a la luz de determinadas situaciones transitorias, sin que ello necesariamente implique dejar de proteger el principio de estabilidad en el cargo de los Magistrados que integran el Tribunal Electoral local.

No obstante, a pesar de no compartir la argumentación de la presente ejecutoria, coincido con su conclusión, pues estimo que el artículo segundo transitorio del Decreto impugnado, en la porción que se analiza, **sí es inconstitucional ya que es una norma retroactiva y en el supuesto concreto, altera el principio de estabilidad en el cargo.**

**Es retroactiva** porque opera sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor.

Concretamente, pretendía surtir efectos sobre la designación de los nuevos Magistrados ocurrida en diciembre de dos mil veinte, a pesar de que en ese momento **el Decreto impugnado aun no estaba vigente**, pues aunque ya se había expedido, su vigencia comenzó hasta el 1 de octubre de dos mil veintiuno. En consecuencia, al pretender modificar la duración en el cargo de Magistrados que fueron designados antes de su entrada en vigor, dicha norma está siendo retroactiva y por tanto violatoria del artículo 14 constitucional.

Pero además, aprecio que la referida disposición transitoria resulta contraria al **principio de estabilidad en el ejercicio del cargo**, el cual garantiza que los Magistrados electorales una vez entrados en el ejercicio de su función, no puedan ser removidos de manera arbitraria, toda vez que su permanencia ya viene determinada por ley, evitando con ello que puedan ser destituidos a causa de las decisiones que tomen, salvaguardando así la independencia y autonomía del órgano.

No obstante, considero que el precepto transitorio atenta contra dicho ámbito de protección, puesto que una vez que fueron designados los nuevos magistrados electorales por un periodo de siete años, la norma modificó esa temporalidad reduciéndola a solo diez meses, lo cual choca directamente con este principio de estabilidad, pues la permanencia en el ejercicio de la función fue modificada unilateralmente por el Congreso estatal, a pesar de que los Magistrados ya habían entrado en funciones.

Es por estas razones que comparto la decisión de invalidar el artículo segundo transitorio del Decreto LXIV-201, en la porción normativa a la que se ha hecho referencia, aunque me separo de las consideraciones mayoritarias.

Atentamente

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020, promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Fuerza por México y Morena. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintidós.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020 Y SUS ACUMULADAS 298/2020 Y 301/2020.**

En sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente citado al rubro analizó la constitucionalidad de la reforma al artículo 20, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a través de la cual se modificó la composición del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, para reducirla de cinco a tres magistraturas.

En concreto, el Tribunal Pleno determinó que el decreto de reformas impugnado fue emitido con la antelación suficiente para respetar el periodo de veda electoral por el que se prohíbe realizar modificaciones al marco normativo que regirá el proceso electoral noventa días antes de que comience.

Asimismo, el Pleno estimó que el decreto impugnado fue expedido a través de un procedimiento legislativo que respetó las reglas y principios de la democracia deliberativa, y que la reducción en la composición del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas no vulneró la paridad de género, la tutela judicial efectiva de las personas justiciables, los derechos laborales del personal, ni las atribuciones del Senado para designar a las personas que ocuparán las magistraturas de ese órgano jurisdiccional electoral.

Como lo manifesté en la sesión plenaria, respetuosamente **no comparto el sentido de la sentencia**, pues desde mi perspectiva, el decreto impugnado por el que se reformó el artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución de Tamaulipas **fue emitido dentro del periodo de noventa días previos al comienzo del proceso electoral 2020-2021**, y esa norma, contrario a lo sostenido en la sentencia, **sí rigió en dicho proceso electivo, por lo que contraviene lo previsto en el artículo 105 de la Constitución General**.

El artículo 105 constitucional señala que las normas electorales deben quedar publicadas y promulgadas noventa días antes del proceso en el que vayan a aplicarse; asimismo, refiere que esas normas no podrán sufrir modificaciones fundamentales una vez que haya comenzado el proceso electoral.

Este mandato constitucional tiene su razón de ser en la protección del principio de certeza electoral que consiste en la necesidad de que todos los participantes de los procesos electorales (partidos políticos, candidatos, autoridades electorales y la ciudadanía en general) conozcan las reglas fundamentales que rigen el marco legal del proceso electivo.

Por tanto, será inválida cualquier modificación fundamental a la legislación electoral que no se haya emitido noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que se aplicarán esas normas.

Ahora bien, considero necesario recordar que el decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintisiete de octubre de dos mil veinte y tuvo como objeto reformar el artículo 20 de la Constitución local para reducir la conformación del Tribunal Electoral de esa entidad federativa a tres magistraturas (antes se integraba por cinco magistraturas).

Dado que el decreto impugnado fue publicado cuando ya había comenzado el proceso electoral 2020-2021 (comenzó el tres de septiembre de dos mil veinte), el propio decreto contiene un artículo primero transitorio<sup>1</sup> que pretende salvar su constitucionalidad al referir que el decreto entrará en vigor hasta el día siguiente en que termine el proceso electoral 2020-2021 (concluyó el treinta de septiembre de dos mil veintiuno).

De este modo, en la sentencia se afirma que el artículo primero transitorio hizo que el decreto comenzara a regir hasta el uno de octubre de dos mil veintiuno, es decir, un día después de concluido el proceso electoral 2020 y, por tanto, se afirma, logró generar que durante todo el proceso electoral 2020-2021 no se introdujera algún cambio normativo fundamental, pues la modificación en la integración del Tribunal Electoral se surtiría hasta finalizar ese proceso electivo.

Respetuosamente, **no estoy de acuerdo con esa afirmación**, pues considero que en realidad (y aún con ese artículo primero transitorio) **el decreto impugnado tuvo impacto directo en el proceso electoral 2020-2021** debido a que en el segundo párrafo, del artículo segundo transitorio<sup>2</sup>, el legislador de Tamaulipas estableció que si el Senado de la República decidía abrir una convocatoria para sustituir a los magistrados

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021”.

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados.

En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente Decreto.”

que terminaban su encargo en noviembre de dos mil veinte, esas nuevas designaciones durarían en su encargo hasta la entrada en vigor del decreto, de manera que las magistraturas que se nombraran durarían en el cargo únicamente unos diez meses aproximadamente, en lugar de los siete años que deben durar conforme al artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>.

Con esta fórmula, el legislador de Tamaulipas intentó aprovechar que dos magistraturas, originalmente designadas por el Senado para un periodo de siete años, concluían su encargo en noviembre de dos mil veinte, para establecer (vía el artículo segundo transitorio) que si el Senado nombraba nuevos magistrados con motivo de la vacante generada, lo hiciera únicamente por un periodo de unos diez meses aproximadamente (pues conforme al artículo primero transitorio, el decreto impugnado comenzaría su vigencia el uno de octubre de dos mil veintiuno y, entonces, el Tribunal Electoral local pasaría a conformarse únicamente por tres magistraturas).

Como se puede apreciar, aun cuando el Legislador de Tamaulipas intentó ser respetuoso del mandato constitucional de no modificar las normas fundamentales que regirían en el proceso electoral 2020-2021, lo cierto es que no logró su cometido, pues en el artículo segundo transitorio del decreto impugnado estableció que las dos magistraturas que fueran designadas con motivo de las vacantes que se generarían en noviembre de dos mil veinte, únicamente tuvieran una duración de diez meses aproximadamente, por lo que al día siguiente en que concluyera el proceso electoral, esas personas tendrían que abandonar su cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Electoral de Tamaulipas, aun cuando la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la duración de su encargo sea de siete años.

De esta manera, **el artículo segundo transitorio impactó en el proceso electoral de 2020-2021** (incluso, más adelante, al estudiar el tema 6, el Pleno declaró la invalidez del segundo párrafo, del artículo segundo transitorio, por ser contrario a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

En este sentido, una vez constatado que el decreto sí impacta en las reglas del proceso electoral 2020-2021, es necesario resolver si esa modificación afecta los rubros fundamentales de la regulación del proceso electoral o si únicamente se trata de modificaciones formales u organizativas sin mayor relevancia. Aspecto tal que, desde mi perspectiva, debe responderse en el sentido de que se trata de modificaciones en los aspectos fundamentales del proceso electoral, por lo que **debía declararse la invalidez de todo el decreto impugnado**, por haberse emitido una vez que ya había comenzado el proceso electoral en el que debía aplicarse el nuevo marco legal por el que se redujo la conformación del Tribunal Electoral local.

En efecto, la reducción de la integración del Tribunal Electoral de cinco a tres magistraturas no es cosa menor y si bien el legislador dispuso que la reducción se materializaría hasta que concluyera ese proceso electivo, lo cierto es que los efectos del decreto impugnado y de ese sistema de transición comenzaron a surtirse desde el momento en que se determinó en el artículo transitorio segundo que las dos magistraturas que se nombrarían a finales de dos mil veinte tendrían una duración aproximada de diez meses.

**Esta reducción en el tiempo de duración del encargo de dos magistraturas del Tribunal Electoral local tuvo un impacto directo en el proceso electoral 2020-2021 porque vulneró las garantías de la función judicial, lo cual no solo es un aspecto estructural del Estado, sino que afecta en forma negativa el derecho de acceso a la justicia electoral de la ciudadanía de Tamaulipas**, pues la reducción en el tiempo del encargo para dos magistraturas electorales rompe con el sistema diseñado por el Congreso de la Unión para garantizar la imparcialidad de los tribunales electorales de las entidades federativas.

Esta reducción vulnera las garantías de autonomía e independencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que como lo ha sostenido este Tribunal Pleno en reiteradas ocasiones, estas garantías son parte del contenido esencial del derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 constitucional<sup>4</sup>, y con éstas se protegen la independencia judicial, brindando a los juzgadores las condiciones necesarias para que administren justicia de manera independiente, imparcial y eficaz.

<sup>3</sup> **Artículo 106.**

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México. (...).

<sup>4</sup> Así se sostuvo en la tesis jurisprudencial de rubro: "AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY". [J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012; Tomo 1; Pág. 89. P./J. 29/2012 (10a.). Registro 2001845.

El derecho humano de acceso a la justicia (lo que por supuesto incluye la justicia electoral), reconocido en el artículo 17 constitucional no se limita a brindar a las personas una tutela judicial, sino que **también garantiza el acceso a una justicia completa e imparcial, y ello solo se logra a través de la independencia judicial<sup>5</sup> y de la autonomía para el ejercicio de la función sin encontrarse supeditada a otros órganos del Estado ni a intereses de cualquier índole<sup>6</sup>.**

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la independencia de jueces y magistrados es esencial para la función judicial, y debe ser garantizada por el Estado tanto en su faceta institucional como individual **a efecto de que los integrantes de los órganos jurisdiccionales no se vean sometidos a posibles restricciones en el ejercicio de su función por órganos ajenos al Poder Judicial<sup>7</sup>.**

Específicamente, sobre este tema, el Tribunal Pleno ha sostenido que la vulneración a la autonomía o a la independencia de los órganos jurisdiccionales implica una transgresión al principio de división de poderes, el cual se viola cuando la intromisión, dependencia o subordinación de otro Poder verse sobre el nombramiento, promoción, o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial, la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal<sup>8</sup>.

En síntesis, si bien el Congreso de Tamaulipas puede válidamente decidir entre un órgano jurisdiccional electoral de cinco o de tres integrantes, lo que no puede es que con el pretexto de ejercer su potestad legislativa, genere una intromisión en el órgano jurisdiccional como lo es establecer una reducción en la duración del cargo de dos magistraturas, pues la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, con toda precisión y como una garantía de la función judicial, que el encargo deberá tener una duración de siete años.

Por las razones anteriores, me pronuncié en contra de la posición mayoritaria y **voté por declarar la invalidez de todo el decreto impugnado** por el que se reformó el artículo 20, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución de Tamaulipas.

No obstante, **obligado por la posición mayoritaria alcanzada en este primer tema, compartí el resto de las consideraciones** de la sentencia por las que se declaró la invalidez del artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto impugnado, en el que se establecía que las personas nombradas por el Senado para ocupar las magistraturas vacantes en dos mil veinte sólo ejercerían el cargo hasta en tanto concluyera el proceso electoral 2020-2021.

Lo anterior, porque la aplicación de esa norma tendría como efecto que las dos magistraturas tuvieran una duración de diez meses aproximadamente, lo cual es contrario al artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece, expresamente, que los magistrados de los tribunales electorales de las entidades federativas tendrán una duración en su cargo de siete años.

Del mismo modo, y **en vía de consecuencia, también coincidí con la sentencia en declarar la invalidez del artículo tercero transitorio<sup>9</sup>**, pues esta norma ya no tendría razón de ser, ya que en este precepto se contemplaba que los expedientes que estuvieran en trámite al término del proceso electoral 2020-2021 serían retornados a las ponencias subsistentes para seguir con su trámite y resolución.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020, promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Fuerza por México y Morena. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintidós.- Rúbrica.

<sup>5</sup> En términos similares, aunque a la luz de las garantías de independencia judicial de las entidades federativas, se ha pronunciado el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis jurisprudencial de rubro: "PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL". [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Octubre de 2000; Pág. 32. P./J. 101/2000. Registro 190976.

<sup>6</sup> Controversia entre órganos del Poder Judicial de la Federación 1/2005, resuelta el 11 de octubre de 2005.

<sup>7</sup> Sentencia de la CIDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párrafo 67.

Y Sentencia de la CIDH, Caso *Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182., párrafo 55.*

<sup>8</sup> En la jurisprudencia de rubro: "CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DISEÑO ESTABLECIDO POR EL CONSTITUYENTE LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE DIVISIÓN DE PODERES Y DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIALES". **Registro: 165849.** [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 1238. P./J. 113/2009.

<sup>9</sup> "ARTÍCULO TERCERO. Los expedientes que se encuentren en trámite al término del proceso electoral 2020- 2021, serán retornados a las ponencias subsistentes, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas".

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los aspirantes aceptados al primer concurso interno de oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los artículos 94, párrafo segundo y 97 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevén que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión para emitir sus propias resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 97, primer párrafo de Constitución Federal, las y los Magistrados de Circuito y las y los Jueces de Distrito serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Por su parte, el artículo 100, párrafo séptimo, de nuestro Máximo Ordenamiento, establece los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deben observarse en la carrera judicial.

**TERCERO.** En sesión ordinaria de 23 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la Convocatoria al "*Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial*", la cual **se publicó el 30 de ese mismo mes y año** en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial y, por segunda vez, el 7 de abril de este año, en el diario de mayor circulación nacional.

**CUARTO.** Las Base Quinta y Vigésima Segunda de la Convocatoria referida establecen los requisitos y documentos que las y los aspirantes debieron cumplir y presentar al cierre del periodo de inscripción, para acceder al "*Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial*".

**QUINTO.** De acuerdo con el Calendario previsto en la Base Trigésima Tercera de la Convocatoria mencionada, el periodo de inscripción y presentación de documentos de las y los aspirantes al "*Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial*", transcurrió del 4 al 11 de abril de 2022.

**SEXTO.** De conformidad con las Bases Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de la Convocatoria citada, tras haber concluido el periodo de inscripción, la Escuela Federal de Formación Judicial revisará la documentación presentada por las y los aspirantes y, una vez hecho lo anterior, elaborará el proyecto de lista de las personas que cumplan con los requisitos de admisión, la cual será enviada a la Comisión de Carrera Judicial, con la finalidad de que la remita al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su discusión y aprobación y, posteriormente, sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**SÉPTIMO.** Llevado a cabo lo anterior, la Comisión de Carrera Judicial, en sesión de 2 de mayo de 2022, determinó someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial*.

**OCTAVO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 11 de mayo de 2022, aprobó la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial*, al haber cumplido con los requisitos y presentado los documentos exigidos para su admisión, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Quinta y Vigésima Segunda de la Convocatoria multirreferida.

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en la Base Vigésima Cuarta de la Convocatoria, la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial*, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió como medio de publicación de la Convocatoria a dicho concurso, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Con fundamento en lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la

**LISTA DE LAS PERSONAS ADMITIDAS AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL**

**PRIMERO.** De acuerdo a lo referido en los Considerandos de este documento, las y los aspirantes aceptados al “*Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial*”, son los siguientes:

- |  |   |
|--|---|
| 1. Acevedo Castro José Antonio           | 37. Castro Borbón Aníbal                |
| 2. Acevedo Peña Marín                    | 38. Castro Nava María de Jesús Paola    |
| 3. Acosta Canto Tomás José               | 39. Cepeda Morado Elías Gerardo         |
| 4. Aguilar Santibáñez José Manuel        | 40. Cerón Fernández Norma Paola         |
| 5. Alatríste Pérez Hipólito              | 41. Cervantes Martínez Héctor Manuel    |
| 6. Alcayde Escalante Miroslava de Fátima | 42. Chaidez Madrigal Abigail            |
| 7. Alcoverde Martínez Roberto Antonio    | 43. Chaim Camacho Oliver                |
| 8. Aldrete Vargas Adolfo                 | 44. Chávez Montes Juan José             |
| 9. Alejo Guerrero Víctor Hugo            | 45. Chávez Romero Ariadna Ivette        |
| 10. Álvarez Rodríguez Beatriz Eugenia    | 46. Cid Cabello Monserrat               |
| 11. Ambríz Tovar Édgar Alonso            | 47. Contreras Jurado María Guadalupe    |
| 12. Andrade Solana Miguel Ángel          | 48. Contreras Martínez Crescencio       |
| 13. Anguiano Silva Juan Gerardo          | 49. Cortés Araujo Gabriela Eleonora     |
| 14. Aquiles Villaseñor Gustavo           | 50. Cortes Rodríguez Carmina            |
| 15. Araiza Arreygue Carlos Alberto       | 51. Cortés Sibaja Víctor Hugo           |
| 16. Aranda Martínez Eduardo              | 52. Cortez Sandoval Jesús               |
| 17. Del Arenal Ureta Patricia            | 53. Cruz Arellano María Guadalupe       |
| 18. Argumosa López Rosalía               | 54. Cruz Torres Samuel René             |
| 19. Arriaga Chan Temblador Jorge         | 55. Cruz Ventura Fernando               |
| 20. Arteaga Navarro Adrián               | 56. Cuéllar Díaz Jesús Arturo           |
| 21. Ávalos García Luis                   | 57. Damián Magaña Aurelio               |
| 22. Ávila Saldaña César René             | 58. De La Peza López Figueroa Rodrigo   |
| 23. Avilés Martínez Érika                | 59. De Los Santos Álvarez Nancy         |
| 24. Barragán Zepeda Ana Lucía            | 60. Delgadillo Padierna Felipe de Jesús |
| 25. Barreto López Juan Ramón             | 61. Delgado Guerrero Liliana Sujey      |
| 26. Benítez Alcántara Luis               | 62. Delgado Trejo Fabiola               |
| 27. Bermúdez Sánchez Alejandro           | 63. Díaz López Armando                  |
| 28. Briebe de Castro Juan Mateo          | 64. Díaz Pereira José Luis              |
| 29. Burguete García Miguel Ángel         | 65. Domínguez Muñoz Roberto Antonio     |
| 30. Calderón Espíndola Carlos            | 66. Domínguez Santos Alejandra          |
| 31. Camacho Pérez Jorge Alberto          | 67. Domínguez Zúñiga Herminio Armando   |
| 32. Campos Saito Jorge Alonso            | 68. Escalante Pavía Luis Joel           |
| 33. Capetillo Piña Gabriela              | 69. Escobar González Cuahtémoc          |
| 34. Castillo Sabanero Gabriel Alejandro  | 70. Estrada Amaya José Luis             |
| 35. Castillo Sánchez María del Socorro   | 71. Evaristo Villegas José Luis         |
| 36. Castillo Vorrath Maria Isabel        | 72. Fernández Barquín Amalia del Carmen |

---

73.	Fiesco Díaz Luis Manuel	114.	Igareda Diez De Sollano Ma. Dolores Concepción
74.	Fimbres Molina Rolando	115.	Jaimes Torres Carlos Anuar
75.	Flores Díaz Octavio Joel	116.	Jiménez Jiménez Jorge
76.	Fraga Jiménez Roberto	117.	Juárez González Mary Trini
77.	Frausto Pérez Efraín	118.	Juárez Martínez Guadalupe
78.	Fuentes Reyes Rubén Darío	119.	Juárez Vázquez Judith Viviana
79.	Fuerte Tapia Marco Antonio	120.	Kuri Murad María Oswelia
80.	Galindo Tobie Daniel	121.	Laso de la Vega Romero Georgina
81.	Gallegos Figueroa Fidel	122.	León Bio Miguel
82.	Gámez Roldán Mario Humberto	123.	Lim Aguirre Carlos Ariel
83.	García Cante Marcela Elizabeth	124.	Lizárraga Delgado Jorge Jannu
84.	García Gil Arturo	125.	López Andrade Guillermo Pablo
85.	García Salgado Gerardo Eduardo	126.	López Constantino Minerva
86.	García Sarubbi David	127.	López de los Santos Gabriela
87.	García Suárez Campos Jorge Guillermo	128.	López Pedraza Raúl
88.	García Vega Óscar	129.	López Rodríguez José Miguel
89.	Garduño Sánchez Josué Osvaldo	130.	Lozano Martínez Javier Rubén
90.	Gayosso Villegas Juan Sergio	131.	Lozoya Gámez Cristina
91.	Gómez Avilés José Luis	132.	Lucio Rosales Angélica
92.	Gómez Rétiz Mario Alberto	133.	Luévano Ovalle Juan Fernando
93.	Gómez Valverde Mirna	134.	Luna Escobedo Víctor Octavio
94.	Gonzaga Sandoval Juan	135.	Madero González Oscar Antonio
95.	González García Carlos Alberto	136.	Márquez Pedroza Luis Alberto
96.	González Mendoza Yamin Francisco	137.	Márquez Roldán Julio César
97.	González Molina José David	138.	Martínez Abarca Rodolfo
98.	González Ochoa Rigoberto	139.	Martínez Estrada Ricardo Manuel
99.	González Piña Alejandro	140.	Martínez Íñiguez Francisco Rubén
100.	González Urzaiz Fausto Rolando	141.	Martínez Martínez Karla Gisel
101.	González Utusástegui Adrián	142.	Medel Casquera Arturo
102.	Guerrero Durán José	143.	Medina Gaona Jorge Antonio
103.	Gutiérrez Pérez Faustino	144.	Méndez Corona Abel
104.	Gutiérrez Pessina María Guadalupe	145.	Mendizábal Ferreyro Jocelyn Montserrat
105.	Hayton Herrera Alex Conrad	146.	Mendoza Altamirano Óscar Javier
106.	Hernández Cuevas Ramón	147.	Mendoza Ponce Carlos Enrique
107.	Hernández Hernández José Luis	148.	Meneses Aguilar Marco Antonio
108.	Hernández Paniagua Liliana	149.	Meraz Ortiz Suleiman
109.	Hernández Reyna Advento	150.	Mercado Oaxaca Ricardo
110.	Hernandez Salgado José Omar	151.	Michel Nava Mateo
111.	Hernández Sánchez Eduardo	152.	Moctezuma Vega Milton
112.	Herrejón Cedeño Javier Arturo	153.	Moguel Ancheyta Beatriz
113.	Ibarra Navarrete Luis Alberto	154.	Monroy Cortés José Luis

---

155.	Montaño Martínez Rosa	197.	Portillo González Fredy Ladislao
156.	Montes de Oca Miranda Cyntia	198.	Putz Botello Helmuth Gerd
157.	Morales Nieves Juan	199.	Quiroz Ayuso Guadalupe Servando
158.	Morice López León Darío	200.	Quiroz Ruiz Javier
159.	Muñoz Acevedo Isidro Emmanuel	201.	Quiroz Vanegas Yanitt
160.	Muñoz Amezcua Marco Tulio	202.	Ramírez Peña Daniel
161.	Murguía Mesina Óscar Arturo	203.	Ramirez Téllez Jorge Eduardo
162.	Negrete Márquez Francisco Enrique Manuel	204.	Rangel Agüeros Joel Isaac
163.	Niño Cruz Álvaro	205.	Rangel Argüelles Luis Mauricio
164.	Novelo López José Manuel	206.	Regis López Gabriel
165.	Núñez Solorio Raúl Ángel	207.	Reyes Servín María Isabel
166.	Núñez Valadez Miguel Antonio	208.	Rivera López Adrián
167.	Olachea Aragón Alfonso	209.	Rivera Navarro Manuel Hiram
168.	Olguín Rodríguez Juan Marcos	210.	Rivera Pacheco Ricardo Ignacio
169.	Olivo Loyo Francisco René	211.	Rocha González José Ramón
170.	Olvera Arreola Rubén	212.	Rodríguez Celia Óscar Gastón
171.	Orantes López Jorge Alberto	213.	Rodríguez Gómez Jesús Gerardo
172.	Ordóñez Gutiérrez Eutimio	214.	Rodríguez Hernández José Jesús
173.	Oroso Gil Juan Manuel	215.	Rodríguez Mendoza José Salvador
174.	Orozco Córdova José Avelino	216.	Rodríguez Mireles Rosalba
175.	Ortega Ortiz Maria Guadalupe Adriana	217.	Rojas Zimbrón Basilio
176.	Ortega Padilla Gustavo	218.	Román Quiroz Lino
177.	Ortiz Marmolejo Juan Miguel	219.	Ruiz Palma Horacio Nicolás
178.	Ortiz Mendoza Julio César	220.	Ruiz Ruiz Yazmín Eréndira
179.	Ortiz Orozco Rodrigo Allen	221.	Sáenz Horta Griselda
180.	Pacheco Martínez José Elías	222.	Salas Castillo Néstor Rafael
181.	Páez Díaz Jaime	223.	Salazar Hernández Gregorio
182.	Paredes Gorostieta Femat Roberto Omar	224.	Salcedo Garduño Jorge Antonio
183.	Paz Hurtado Salvador	225.	Saldaña Montiel Rafael
184.	Pech luit Camilo	226.	Samayoa Mendoza Christian Alfredo
185.	Pedraza Rodríguez Abraham	227.	Sánchez Góngora César Augusto
186.	Penagos Robles Ninive Ileana	228.	Sánchez Míguez Mercedes Verónica
187.	Peniche Quintal Sergio Adolfo	229.	Sena Velázquez Julio Veredín
188.	Peña Covarrubias Vicente De Jesús	230.	Serrano Nolasco Raymundo
189.	Perea Cano Joanna Karina	231.	Shibya Soto Eunice Sayuri
190.	Pérez Aguirre Ignacio	232.	Silva Anda Francisco Javier
191.	Pérez Ramos Salvador	233.	Solórzano Valenzuela Héctor Gastón
192.	Pérez Sánchez José Alfredo	234.	Stivalet Sedas Gustavo
193.	Pérez Topete Luis Armando	235.	Torres Caravantes Martín Fernando
194.	Perusquia Cabañas Edmundo Manuel	236.	Torres Contreras Norma Montserrat
195.	Pineda Saldaña Yair Bardoniano	237.	Torres García Ma. Guadalupe
196.	Pineda Toribio Octavio	238.	Torres Padilla Rodrigo

239.	Torres Villanueva Alberto	253.	Velázquez Avendaño Jorge Ariosto
240.	Urbina Roca Ana Gabriela	254.	Vera Aguilar Marco Alberto
241.	Urbina Tanús Guillermo Francisco	255.	Victoria Oliva Magdalena
242.	Ureña Moreno Fernando	256.	Villafuerte Alemán Selene
243.	Urzúa Hernández Mauricio	257.	Villalobos Ovalle Gelacio
244.	Vargas Becerra Héctor	258.	Villar Ceballos Ganther Alejandro
245.	Vargas Ornelas José Álvaro	259.	Villarreal Reyes Alma Ruby
246.	Vargas Valle Édgar Salvador	260.	Villaseñor Reyes Miguel Ángel
247.	Vázquez Aguilera Jorge	261.	Vite Torres Horacio
248.	Vázquez Moreno Óscar	262.	Zatarain Barrett Ana Marcela
249.	Vázquez Rea Jesús Eduardo	263.	Zepeda Pineda Karina Ivette
250.	Vejar Gómez Vladimir	264.	Zúñiga Mendoza José Artemio
251.	Velasco Sánchez Enriqueta	265.	Zurita García Tomás
252.	Velasco Treviño Eduardo Antonio		

**SEGUNDO.** Con fundamento en la Base Vigésima Séptima de la Convocatoria al “*Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial*”, las y los participantes que se señalan en el punto anterior, deberán presentarse el 31 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso.

La Escuela Federal de Formación Judicial dará a conocer a las y los participantes, el horario en el que deberán presentarse para llevar a cabo su identificación y registro, lo anterior, mediante el correo electrónico que al efecto proporcionaron en su formato de inscripción.

**TERCERO.** En términos de la Base Sexta de la Convocatoria, las y los participantes, para identificarse, deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los siguientes documentos: credencial del Poder Judicial de la Federación, credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía.

**CUARTO.** A las y los Jueces de Distrito que acudan a sustentar el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso a que se refiere esta publicación, se les autoriza ausentarse de sus labores el 31 de mayo de 2022, y a quienes sea necesario por razones de traslado, esa autorización se extiende a un día anterior y a un día posterior a éste, lo que deberán informar a la Comisión de Carrera Judicial.

Asimismo, deberán comunicar a esa Comisión el nombre del secretario que se encargará del despacho, en su caso.

Tratándose de las y los Secretarios de Estudio y Cuenta, en caso de que lo requieran, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de obtener la autorización correspondiente para ausentarse de sus labores.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió como medio de publicación de la Convocatoria al “*Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistradas y Magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial*”, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes, tanto para los admitidos como para los que no lo fueron.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los aspirantes aceptados al primer concurso interno de oposición para la designación de magistradas y magistrados de Circuito conforme a la Reforma Judicial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de mayo de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO****TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9663 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil seiscientos sesenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

**TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.2050, 7.4750 y 7.8950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

**TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.98 por ciento.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG204/2022.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN**

### GLOSARIO

<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género</b>	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatutos</b>	Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, aprobados mediante Resolución INE/CG155/2020.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGAMVLV</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
<b>Movimiento Ciudadano</b>	Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal 2020-2021
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>Reglamento de Registro</b>	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTIGyND</b>	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
<b>VPMRG</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género

**ANTECEDENTES**

- I. **Registro como PPN.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el CG del otrora Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) otorgó el registro como PPN a “Convergencia por la Democracia” (CG81/99), toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. **Derechos y obligaciones.** Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la en la CPEUM, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.
- III. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos.** En las siguientes sesiones, el CG del otrora IFE, así como del INE, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano:

#	Fecha	Resolución	Observaciones
1	22-sep-99	CG121/99	
2	24-sep-02	CG175/2002	Se aprobó el cambio de denominación por "Convergencia".
3	31-may-05	CG135/2005	
4	30-nov-06	CG201/2006	
5	27-nov-09	CG587/2009	
6	13-dic-10	CG419/2010	
7	25-may-11	CG170/2011	
8	07-oct-11	CG329/2011	Se aprobó el cambio de denominación por "Movimiento Ciudadano"
9	17-oct-12	CG666/2012	
10	20-feb-13	CG55/2013	
11	20-nov-13	CG358/2013	
12	25-sep-14	INE/CG161/2014	
13	16-mar-16	INE/CG114/2016	
14	26-ene-17	INE/CG22/2017	
15	21-mar-19	INE/CG116/2019	
16	18-sep-19	INE/CG430/2019	
17	19-jun-20	INE/CG155/2020	

- IV. **Campaña internacional HeForShe.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y el Partido Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por ONU Mujeres.

- V. Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- VI. Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VII. Escrito de solicitud de incorporación de criterios del “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos.
- VIII. Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los “*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*”, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- IX. Sesión del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, se celebró la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, en la cual **se aprobó la convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática a celebrarse el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno (documental que obra en los archivos de este Instituto<sup>1</sup>).**
- X. Resolución INE/CG1691/2020 sobre la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos, en acatamiento al SUP-RAP-409/2021.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, fue aprobada la Resolución del Consejo General del INE, mediante la cual, declaró la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en acatamiento a la sentencia del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-409/2021, publicada en el DOF el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.
- XI. Sesión de la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.** El tres y cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se celebraron la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional y la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, respectivamente, en las cuales se aprobó la modificación a sus documentos básicos.
- XII. Notificación al INE.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, oficio MC-INE-669/2021, signado por el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG del INE, mediante el cual comunicó la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática de ese PPN, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.
- XIII. Alcance de la notificación al INE.** El diecisiete y veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; trece, catorce y diecinueve de enero de dos mil veintidós se recibieron en la Oficialía de Partes Común oficios MC-INE-670/2021, MC-INE-671/2021, MC-INE-680/2021, MC-INE-017/2022, MC-INE-018/2022, MC-INE-020/2022, MC-INE-021/2022, MC-INE-024/2022 y MC-INE-027/2022, mediante los cuales en alcance al oficio mencionado en el punto que antecede el partido en cuestión remitió documentación complementaria.

<sup>1</sup> Forma parte de los antecedentes analizados por la DEPPP para la elaboración y aprobación del Resolutivo INE/CG1691/2021.

- XIV. Requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00256/2022, firmado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, se requirió a Movimiento Ciudadano que en un plazo de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria y los textos definitivos de los documentos básicos en medio impreso y magnético, aprobados en la Cuarta Convención Nacional Democrática, a fin de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.
- XV. Desahogo del requerimiento formulado.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el oficio MC-INE-047/2022, por medio del cual el Representante remitió el original del Acta de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.
- XVI. Alcance al desahogo del requerimiento formulado.** El treinta y uno de enero, dos, ocho y nueve de febrero de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes recibió los oficios MC-INE-048/2022, MC-INE-053/2022, MC-INE-059/2022 y MC-INE-061/2022, por medio del cual el Representante, en alcance al oficio MC-INE-047/2022, remitió entre otros documentos, el texto de los Estatutos modificados en medio impreso y magnético, aprobados durante la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.
- XVII. Remisión de los Estatutos modificados de Movimiento Ciudadano a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el quince de febrero de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00620/2022, solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos dentro de las modificaciones al texto de Estatutos de Movimiento Ciudadano.
- XVIII. Dictamen de la UTIGyND.** El primero de marzo de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/127/2022, remitió dictamen correspondiente al texto de Estatutos modificados de Movimiento Ciudadano con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes, en atención al oficio precisado en el antecedente anterior.
- XIX. Requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2022, requirió al Representante a fin de que, en el término de cinco días hábiles, remitiera las documentales correspondientes, en caso de adoptar las sugerencias y recomendaciones hechas por la UTIGyND, formuladas en el oficio anteriormente citado y a las diversas observaciones de fondo realizadas, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas. Requerimiento notificado el mismo día de su emisión.
- XX. Desahogo del requerimiento formulado.** El once de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el oficio MC-INE-090/2022, por medio del cual el Representante desahogó el requerimiento señalado en el punto anterior, y manifestó que, por lo que hace a lo ordenado en los Lineamientos, Movimiento Ciudadano se encuentra en vías de cumplimiento.
- XXI. Alcance al desahogo del requerimiento formulado.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el oficio MC-INE-093/2022, por medio del cual el Representante, en alcance al oficio MC-INE-090/2022, remitió el texto definitivo del artículo Segundo Transitorio del texto de Estatutos modificado.
- XXII. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por Movimiento Ciudadano tendente a acreditar la celebración de su Cuarta Convención Nacional Democrática.
- XXIII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el ocho de abril de dos mil veintidós, la CPPP del CG del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

**CONSIDERACIONES****I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno****Instrumentos convencionales**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

## Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo de la CPEUM, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

## LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución de este CG, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este CG, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPRMG.

En el artículo 442 de la LGIPE se determina quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de violencia política atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada, por ello, los sujetos citados en dicho artículo pueden incurrir en responsabilidad electoral por casos de violencia política, entre los cuales están: los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatas independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general.

## LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y

- d) Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- e) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- f) Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- g) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- h) **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- i) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- j) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- k) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

#### **LGAMVLV**

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

#### **Reglamento de Registro**

6. Los artículos 5 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los documentos básicos se apegue a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

#### **Lineamientos**

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el CG el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus documentos básicos a lo establecido en dichos Lineamientos:

*“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.*”

**Tercero.** La **Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación** y la **Unidad Técnica de Fiscalización** darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a los establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

**Cuarto.** Los presentes **Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales** y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.”

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus documentos básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborará el proyecto de Resolución que será sometida para su aprobación al CG.

## II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este CG para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36 de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPN, este CG atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35 de la LGPP, los PPN deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

## III. Comunicación de las modificaciones al INE

9. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno se celebró la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 25 citado, transcurrió del seis al diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la LGSMIME.

Ahora bien, Movimiento Ciudadano presentó el oficio mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Por tanto, dicho partido político dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

DICIEMBRE 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					4 4ª. CND*	5 (inhábil)
6 (día 1)	7 (día 2)	8 (día 3)	9 (día 4)	10 (día 5)	11 (inhábil)	12 (inhábil)
13 (día 6)	14 (día 7)	15 (día 8)	16 (día 9)	17 (día 10) NOT**	18 (inhábil)	19 (inhábil)

\* Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.

\*\* Notificación al INE de la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.

**IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde**

10. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del CG.

Sentado lo anterior, este término se contabiliza a partir del diecisiete de marzo del presente año, para concluir, el quince de abril del mismo año; considerando que el dieciséis de marzo de dos mil veintidós remitió la versión final Segundo Transitorio de la modificación de Estatutos. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

MARZO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		16 Desahogo de requerimiento	17 (día 1)	18 (día 2)	19 (día 3)	20 (día 4)
21 (día 5)	22 (día 6)	23 (día 7)	24 (día 8)	25 (día 9)	26 (día 10)	27 (día 11)
28 (día 12)	29 (día 13)	30 (día 14)	31 (día 15)			

ABRIL 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1 (día 16)	2 (día 17)	3 (día 18)
4 (día 19)	5 (día 20)	6 (día 21)	7 (día 22)	8 (día 23)	9 (día 24)	10 (día 25)
11 (día 26)	12 (día 27)	13 (día 28)	14 (día 29)	15* (día 30)		

\*Fecha límite para emitir la resolución.

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el quince de abril. Sin embargo, siendo aprobado por la CPPP el ocho de abril del presente año, el proyecto es del conocimiento de los integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días para su discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión a celebrarse el mismo mes.

**V. Normatividad partidista aplicable****Estatutos de Movimiento Ciudadano**

11. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por el Representante, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 12, numeral 1, incisos a) b) y c); 13, numerales 1 y 3; así como 14, numerales 1, 2, incisos a) y l), 3, 5, 6, 7 y 8; 15, numerales 1, 2, 4 y 5; 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2; 20, numeral 2, inciso u); 85, numerales 4 y 5; 89, 90, 91, 92 y 93 de los Estatutos.

## **VI. Análisis en su caso de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas**

12. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma,** se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Es preciso puntualizar que conforme a lo previsto en los artículos 8 numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos y demás disposiciones en materia electoral.

### **A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos**

#### **Documentación presentada por Movimiento Ciudadano**

13. Para acreditar que las modificaciones a los Estatutos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del partido político, Movimiento Ciudadano presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en originales, copias certificadas y otros:

a) Documentos originales:

- Acta de la Septuagésima Cuarta Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, de tres de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, de tres de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acta de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, de cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.

b) Copias certificadas:

- Convocatoria a la Septuagésima Cuarta Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, de tres de diciembre dos mil veintiuno, emitida el veinticinco de noviembre y certificada el cuatro de diciembre del mismo año.
- Publicación de la Convocatoria a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana en la página de internet [https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/conv\\_coordinadora\\_74.pdf](https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/conv_coordinadora_74.pdf), certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Publicación de la Convocatoria a la Septuagésima Cuarta Sesión de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acuses de recibo de notificación a la Septuagésima Cuarta Sesión de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano, certificada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
- Lista de Asistencia a la Septuagésima Cuarta Sesión de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano celebrada el tres de diciembre de dos mil veintiuno, certificada el diecisiete de diciembre del mismo año.

- Convocatoria a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, a celebrarse el tres de diciembre de dos mil veintiuno, emitida el veinticinco de noviembre anterior y certificada el cuatro de diciembre del mismo año.
- Publicación de la Convocatoria a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional en la página de internet [https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria\\_22\\_consejo\\_ciudadano.pdf](https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_22_consejo_ciudadano.pdf), certificada el cuatro de diciembre dos mil veintiuno.
- Publicación de la Convocatoria a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el cuatro de diciembre dos mil veintiuno.
- Acuses de recibo de notificación a la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, certificada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
- Lista de Asistencia a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano celebrada el tres de diciembre de dos mil veintiuno, certificada el diecisiete de diciembre del mismo año.
- Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, emitida el cuatro de octubre anterior y certificada el cuatro de diciembre dos mil veintiuno.
- Publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática en la página de internet [https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria\\_cuarta\\_convencion\\_nacional\\_democratica.pdf](https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_cuarta_convencion_nacional_democratica.pdf), certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acuses de recibo de notificación a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, certificada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
- Lista de Asistencia a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, certificada el diecisiete de diciembre del mismo año.

c) Otros:

- Ejemplar del diario de circulación nacional denominado “El Universal. El gran diario de México”, en el que consta la publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, de cuatro de octubre de dos mil veintiuno.
- Impresión de los Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la Cuarta Convención Nacional Democrática.
- Impresión del cuadro comparativo de Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la Cuarta Convención Nacional Democrática.
- Un CD que contienen en medio magnético en formato Word, la modificación a los Estatutos aprobados en la Cuarta Convención Nacional Democrática, y el comparativo de éste.

#### **Procedimiento Estatutario**

**14.** De lo previsto en los artículos 12, numeral 1, incisos a), b) y c); 13, numerales 1 y 3; así como 14, numerales 1, 2, incisos a) y l), 3, 5, 6, 7 y 8; 15, numerales 1, 2, 4 y 5; 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2; 20, numeral 2, inciso u); 85, numerales 4 y 5; 89, 90, 91, 92 y 93 de los Estatutos, se desprende lo siguiente:

- I. A nivel nacional, son instancias y órganos de dirección del partido político: la Convención Nacional Democrática, el Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente, la Comisión Operativa Nacional y el Consejo Consultivo Nacional.

- II. La Convención Nacional Democrática es la máxima autoridad de Movimiento Ciudadano y está facultada, entre otras cosas, para aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.
- III. La Convención Nacional Democrática será convocada por la mitad más uno de quienes integran el Consejo Nacional.
- IV. La convocatoria, en su caso, deberá ser, comunicada por escrito, sesenta días antes de su celebración a cada una de las Comisiones Operativas Estatales, por la Comisión Operativa Nacional; la convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Ciudadana órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional, así como en los términos de notificación establecidos en el artículo 91 de los Estatutos.
- V. El instrumento convocante señalará el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará;
- VI. La Convención Nacional Democrática requiere, para su instalación y funcionamiento, de la presencia de la mayoría de las personas que la integran, cuya integración es la siguiente:
- a) Consejeras y consejeros Nacionales.*
  - b) Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.*
  - c) Integrantes de la Comisión Permanente.*
  - d) Integrantes de la Comisión Operativa Nacional.*
  - e) Coordinadoras y Coordinadores Regionales.*
  - f) Diputadas, diputados, senadoras y senadores de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.*
  - g) Diputadas y diputados a las legislaturas de los estados de Movimiento Ciudadano.*
  - h) La Coordinadora o Coordinador, Vicecoordinadoras, Vicecoordinadores y una persona representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.*
  - i) Delegadas y delegados electos en las Convenciones Estatales respectivas.*
  - j) Las delegadas de Mujeres en Movimiento.*
  - k) Delegadas y delegados de Jóvenes en Movimiento.*
  - l) Delegadas y delegados de Trabajadores y Productores en Movimiento.*
  - m) Delegadas y delegados de los movimientos sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva.”*
- VII. Los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Nacional, y la Presidencia, la Secretaría, las escrutadoras y escrutadores de la Convención Nacional Democrática serán elegidos por el pleno.
- VIII. Las modificaciones a los Documentos Básicos se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de aquellas que se aprueben en sesiones extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas delegadas asistentes.
- IX. Los Documentos Básicos modificados adquirirán validez inmediata para todos los efectos internos, y deberán comunicarse en el plazo de diez días a la autoridad electoral federal para que, en términos de la legislación electoral, el CG del INE declare su procedencia constitucional y legal.
- X. Las modificaciones realizadas y aprobadas serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras, así como para las personas ciudadanas integradas a dicho PPN.

Una vez establecidos los elementos a verificar, en análisis de la documentación presentada por el Movimiento Ciudadano se obtiene lo siguiente:

**Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias**

15. En el caso concreto, la Convención Nacional Democrática al ser el máximo órgano de dirección del partido y tener a su cargo la conducción de su vida interna, tiene la facultad ordinaria de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 14 De la Convención Nacional Democrática, Funciones y Modalidades.**

(...)

2. *Corresponde a la Convención Nacional Democrática:*

(...)

l) **Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano;**

(...)” (sic)

*Énfasis añadido.*

De los oficios presentados por el Representante, así como de la documentación acompañada se desprende que las modificaciones realizadas a los Estatutos de Movimiento Ciudadano fueron aprobadas por la Cuarta Convención Nacional Democrática, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, órgano que cuenta con la facultad expresa para ello, de conformidad con el artículo 14, numeral 2, inciso l), de los Estatutos.

**Convocatoria****Emisión de la Convocatoria**

16. En concordancia con lo previsto en el artículo 14, numeral 1, la convocatoria a la Convención Nacional Democrática se realizará por la Comisión Operativa Nacional; o por la mitad más uno de quienes integran el Consejo Nacional; por la mitad más uno de quienes integran la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 15% de las personas militantes acreditadas en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

Del análisis a la copia certificada de la convocatoria a la referida Convención, se desprende que fue el Consejo Nacional quien la aprobó, en su Vigésimo Primera Sesión llevada a cabo el cinco del julio de dos mil veintiuno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, segundo párrafo y 16, numeral 1, inciso i) de los Estatutos.

Sentado lo anterior, la celebración de dicha sesión del Consejo Nacional se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes, es decir con apego a lo previsto en los artículos 15, numerales 1, 2, y 5; 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2; 20, numeral 2, inciso u); 84, numerales 2 y 5; 87; 89; 91 y 92 de los Estatutos, la cual fue valorada al aprobarse la Resolución INE/CG1691/2021.

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada, se advierte que el pasado cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano expidió de manera conjunta con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos en tiempo y forma, la convocatoria para celebrar la Cuarta Convención Nacional Democrática el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 14, numeral 1, primer párrafo, de los Estatutos.

**Contenido de la Convocatoria**

17. El artículo 14, numeral 1, párrafo segundo, en relación con los numerales 4, párrafo tercero y 5 de los Estatutos, señala que la convocatoria a la Convención Nacional Democrática por lo menos debe establecer los días, el lugar y la hora de su realización; así como, el orden del día bajo la cual se realizará. Además, en ella se determinarán las modalidades del desarrollo y las bases para su celebración. Y puntualiza que la misma deberá expedirse por lo menos con 60 días de anticipación si se trata de una convocatoria ordinaria o 30 días de anticipación, si se trata de una con carácter de extraordinaria.

En el caso que nos ocupa y en cumplimiento a la disposición anterior, de conformidad con lo establecido en la Base DÉCIMO PRIMERA de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática, se desprende que la naturaleza de ésta es de carácter ordinaria y se determinó el orden del día bajo el cual sesionaría, en especial los citados en los numerales 17, 18 y 20 correspondientes:

“(...)

17. *Presentación y aprobación, en su caso, de modificaciones a la Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano.*

18. *Presentación y aprobación, en su caso, de modificaciones al Programa de Acción de Movimiento Ciudadano.*

(...)

20. *Presentación y aprobación, en su caso, de modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano.*

(...)”.

En tal virtud, se desprende que dicha convocatoria fue aprobada con el propósito de exponer, discutir y en su caso aprobar la modificación a los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Movimiento Ciudadano. Asimismo, señala que todo lo no previsto en dicho texto convocante será resuelto por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14, numeral 1, párrafo segundo en relación con numerales 4, párrafo tercero y 5 de los Estatutos.

#### **Publicación de la Convocatoria**

18. Asimismo, el artículo 14, numeral 1, párrafo segundo de los Estatutos señala que, una vez aprobada la convocatoria respectiva, ésta deberá ser publicada en la Gaceta Ciudadana de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional, así como en los términos de notificación establecidos en el artículo 91 de los Estatutos.

Para dar debido cumplimiento al principio de publicidad procesal, y hacer de conocimiento a toda la militancia del PPN, así como a todos aquellos delegados con derecho a asistir; la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática fue publicada el mismo día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en los estrados y en la página de internet del partido; asimismo, fue publicada el mismo día de su emisión, en el diario de circulación nacional “El Universal. El gran diario de México”, con lo que se cumple el requisito de temporalidad de sesenta días, determinado en el artículo 14, numeral 1, párrafo segundo en relación con numerales 4, párrafo tercero y 5, en relación con el artículo 91 de los Estatutos.

#### **Notificación de la Convocatoria**

19. El artículo 91, de los Estatutos, dispone que las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos de dirección y control deberán realizarse incluso por notificaciones personales.

En tal virtud se constató que dentro de la documentación presentada se incluyeron copias certificadas de la:

- Publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática en la página de internet [https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria\\_cuarta\\_convencion\\_nacional\\_democratica.pdf](https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_cuarta_convencion_nacional_democratica.pdf), certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acuses de recibo de notificaciones personales a las Delegadas y los Delegados que tienen el derecho a asistir a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en donde se aprecia una leyenda sobre la recepción en tiempo y forma de la convocatoria por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional, la mención de la ubicación, día y hora en la que se celebrará la sesión, la confirmación de asistencia y el nombre y firma de la persona integrante del citado órgano.

Así como un ejemplar del diario de circulación nacional denominado “El Universal. El gran diario de México”, en el que consta la publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, de cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

En este contexto, dichos documentos administrados entre sí acreditan que los actos tendentes a la publicación de la convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática, en términos a lo establecido en el artículo 91 en relación 14, numeral 1, párrafo segundo en relación con numerales 4, párrafo tercero y 5, del referido precepto estatutario fueron realizados en totalidad para el debido cumplimiento al principio de máxima publicidad, al acreditarse que se hizo del conocimiento las personas interesadas mediante más de los tres medios estatutariamente exigidos, a saber: la página web, los estrados y notificaciones personales.

### **De la instalación y quórum de la Convención Nacional Democrática**

20. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el PPN presentó copia certificada del registro de asistencia correspondiente a la Cuarta Convención Nacional Democrática, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, signada por el Secretario General de Acuerdos, en apego a la atribución conferida en los artículos 18, numeral 5, y 20, numeral 2, inciso v), de los Estatutos.

El artículo 13, numeral 1 de los Estatutos, establece la integración la Convención Nacional Democrática con derecho a voz y voto. Sin embargo, es de destacar que dicho órgano se encuentra integrado por aquellos militantes que son electos como delegados estatales en las 32 entidades federativas, así como por los integrantes de diversos órganos directivos, lo que conlleva a una representación de su militancia a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, por lo que hace a la integración de la lista de asistencia, en específico en la determinación de los delegados, corresponde a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos integrar y validar la relación de delegados integrantes, tal como se señala en el artículo 84, numerales 4 y 5 de los Estatutos.

Por lo que, de la lista de asistencia certificada se desprende la firma de los titulares de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con lo cual se da cumplimiento al citado requisito.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 3, en relación con el artículo 92 de los Estatutos, la Convención Nacional Democrática requiere, para su instalación y funcionamiento, de la presencia de la mayoría de las personas; por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de tal requisito, del análisis del Acta de la Cuarta Convención Nacional Democrática, se desprende que a la sesión ordinaria asistieron seiscientos noventa y cinco (695) personas integrantes de un total de ochocientos noventa y cinco (895), lo que significa el setenta y siete, punto sesenta y cinco por ciento (77.65 %), que según el registro del partido político son las personas acreditadas a asistir.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de “llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)”; y, en razón de ello, la verificación de la lista de asistencia se realizó tomando en consideración solamente el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este instituto, de donde se concluye que asistieron quinientos quince (515) personas integrantes de un total de setecientos veintisiete (727), por lo que la sesión se llevó a cabo con el setenta punto ochenta y tres por ciento (70.83%).

Es decir, el quórum legal se constituyó al contar con la presencia del setenta punto ochenta y tres por ciento (70.83%) de las personas integrantes acreditadas ante este Instituto, conforme lo establecen los artículos 13, numerales 1, 2 y 3, y 92, de los Estatutos.

### **Conducción de la instalación**

21. Se señala en el artículo 14, mismo numeral 3 de los Estatutos que los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Nacional. Y que el Presidente, Secretario y Escrutadores de la Convención serán electos por el pleno.

En tal virtud del acta se desprende, que como punto número CINCO del orden del día se procede a elegir al Presidente, Secretario y Escrutadores que deberán conducir los trabajos de la Cuarta Convención Nacional Democrática, los cuales fueron electos por UNANIMIDAD, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14, mismo numeral 3 de los Estatutos.

## De la votación y toma de decisiones

22. En el artículo 93 de los Estatutos, en relación con el artículo 14, numeral 5, se determina que los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas delegadas asistentes.

Así, en el artículo 93 de los Estatutos establece las modalidades de las votaciones a saber: 1. Voto públicamente expresado; y, 2. Voto directo y nominativo; prohíbe así el voto por aclamación. Y señala que, al tratarse sobre votaciones de documentos de naturaleza política, ésta se realiza a través del voto expresado públicamente.

En el caso concreto, de conformidad con lo establecido en la Base DÉCIMA de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática, se determinó la forma en la que se llevarían a cabo las votaciones correspondientes:

*“Los acuerdos y decisiones de la Cuarta Convención Nacional Democrática se tomarán conforme lo establecido en el artículo 14, numeral 5 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.”*

Es decir, se determinó que los acuerdos se tomarían con el voto favorable de la mayoría de sus personas integrantes presentes y que todas las votaciones, al tratarse de documentos de naturaleza política, se realizarían por voto expresado públicamente.

Al respecto, es importante señalar que cada uno de los Puntos de Acuerdo, fueron aprobados por unanimidad, destacándose las modificaciones a los Estatutos, materia de esta Resolución.

## De los acuerdos aprobados

### Posponer la modificación de la Declaración de Principios y Programa de Acción

23. Si bien, tal como se señaló en el considerando 17 de la presente resolución, en concordancia con el orden del día establecido en la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática, en los numerales 17, 18 y 20 de la base DÉCIMO PRIMERA, aprobada por el Consejo Nacional el cinco de julio de dos mil veintiuno y emitida para su publicación el cuatro de octubre del mismo año, se desprende que en dicha sesión se llevaría a cabo la presentación y aprobación, en su caso, de las modificaciones tanto a la Declaración de Principio, el Programa de Acción y los Estatutos. Sin embargo, durante la celebración de ésta se determinó lo siguiente:

*“**SEXTO PUNTO DE ACUERDO:** En atención a los puntos de acuerdo CUARTO y QUINTO, aprobados en esta Convención, con fundamento en los artículos 12, numeral 1, incisos a) y b); 14, numeral 2, incisos a) y n); y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, **la Convención Nacional Democrática aprueba posponer las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Carta de Identidad de Movimiento Ciudadano, establecidas en los puntos 17, 18 y 19 del orden del día de la convocatoria de fecha 4 de octubre de 2021 a la Cuarta Convención Nacional Democrática**”. (sic)*

*Énfasis añadido.*

El posponer la modificación a la Declaración de Principios y el Programa de Acción, atiende a la intención de Movimiento Ciudadano, de realizar dichas modificaciones basadas en una participación integral no solo de personas que integran sus órganos estatutarios, sino también militantes, y ciudadanía en general a través de diversos foros; aunado a que dicha determinación se encuentra dentro de su libertad de autoorganización y autodeterminación, lo que no implica que no deberá apegarse en todo momento a la normatividad que regula la VPMRG.

Cabe señalar que dicha determinación, fue propuesta por el Consejo Nacional, ya que, de la documentación presentada por el Representante de Movimiento Ciudadano ante el CG del INE, específicamente del acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de diciembre de dos mil veintiuno, se desprende lo siguiente:

**“SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO:** *En atención al primer punto de acuerdo aprobado por las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, en su Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de diciembre del año en curso y con fundamento en los artículos 12, numeral 1, incisos a) y b); numeral 2, inciso n); y demás relativos y aplicables de los Estatutos, el Consejo Nacional acuerda someter a consideración de la Convención Nacional Democrática que disponga posponer las reformas de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Carta de Identidad de Movimiento Ciudadano, establecidas en los puntos 17, 18 y 19 del orden del día de la Convocatoria de la propia Convención, de fecha 4 de octubre de 2021”.* (sic)

*Énfasis añadido.*

#### **De la modificación de Estatutos**

24. Sin embargo, si fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos por la Cuarta Convención Nacional Democrática, en los términos siguientes:

**‘OCTAVO PUNTO DE ACUERDO:** *Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, inciso a); 14, numeral 2, inciso l); 16, numeral 2, y demás relativos y aplicables de los Estatutos, la Convención Nacional Democrática aprueba y convalida las reformas a los artículos 9, numeral 10; 18, numeral 11, adicionando el inciso i) y recorriendo los siguientes; 19, numeral 1, incisos e) y u); 22; 23; 24; 31, numerales 1 y 8; 49; 79, adicionando el numeral 12; y 96 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, que corren agregadas a la presente acta como anexo “A”.*’ (sic)

*Énfasis añadido.*

En virtud, queda claro, que la presente resolución versa únicamente sobre las modificaciones realizadas a los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Que dichas modificaciones, surgen a propuesta del Consejo Nacional, no así, de las comisiones de trabajo encargadas de la revisión, discusión y análisis de la Declaración de Principios, Programas de Acción, Carta de Identidad y Estatutos de Movimiento Ciudadano, con el propósito de que, en su caso se sometieran a la consideración de la propia Convención Nacional Democrática, de conformidad con la Base TERCERA de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática, mismas que fueron creadas durante la celebración de la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional.

Lo anterior, no merma el principio de certeza y legalidad de éstas, toda vez que los artículos 16, numeral 2 y 18, numeral 10 de los Estatutos, prevén que la Coordinadora Ciudadana Nacional tiene facultad de manera excepcional de preaprobar modificaciones a los documentos básicos, mismas que someterá a la aprobación del Consejo Nacional, para que éste a su vez las someta a aprobación y/o convalidación de la Convención Nacional Democrática. Y finalmente es este último órgano quien las aprueba de manera definitiva.

Lo anterior, se sostiene del contenido del acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de diciembre de dos mil veintiuno acompañada:

**‘TERCER PUNTO DE ACUERDO:** *Con fundamento en el artículo 16, numeral 2, de los Estatutos, el Consejo Nacional aprueba las reformas a los artículos 9, numeral 10; 18, numeral 11, adicionando el inciso i) y recorriendo los siguientes; 19, numeral 1, incisos e) y u); 22; 23; 24; 31, numerales 1 y 8; 49; 79, adicionando el numeral 12; y 96 del propio ordenamiento, las que estarán sujetas a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su próxima sesión, que corren agregadas a la presente acta como anexo “A”.*’ (sic)

*Énfasis añadido.*

#### **Conclusión del Apartado A**

25. En virtud de lo expuesto en los considerandos 11 al 24, se advierte que Movimiento Ciudadano dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 13, 14, 15, 16, 91, 92 y 93 de sus Estatutos, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus Estatutos contó con la deliberación y participación de sus personas integrantes con derecho a voz y voto de la Convención Nacional Democrática; que adoptó la regla de mayoría como criterio básico para la toma de sus decisiones; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

**B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por este CG mediante Acuerdo INE/CG517/2020**

26. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la*

***regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”***

*(Énfasis añadido)*

27. Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos, y entre estos se encuentran los Estatutos.

#### **Versión final de los Estatutos**

28. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, relativa a las modificaciones a los Estatutos aprobadas por la Cuarta Convención Nacional Democrática, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el curso INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2022, se realizaron diversas observaciones al contenido del texto de Estatutos modificado, y se requirió al PPN a través de su Representante para que, en un término de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria y en su caso las adecuaciones que considerará pertinentes en acatamiento al mismo, con la finalidad de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

En razón de lo anterior, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la DEPPP el oficio MC-INE-093/2022, por medio del cual se desahogó el requerimiento mencionado en el párrafo que antecede, en el que se señaló lo siguiente:

***“Con relación a los puntos 2 y 3 del oficio que se menciona, se solventan con la precisión de la redacción del Segundo Transitorio de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, que no se adjuntó con la versión aprobada por la Cuarta Convención Nacional Democrática, celebrada el 4 de diciembre de 2021, la cual se remite como anexo al presente oficio.” (sic)***

*Énfasis añadido.*

Consecuencia de lo anterior, se recorren los numerales de los artículos transitorios para quedar de cuatro a cinco.

En tal virtud, la DEPPP, procedió a realizar la versión integral del texto de modificación de Estatutos correspondiente, misma que se encuentra como ANEXO UNO a la presente resolución.

#### **Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos**

29. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Estatutos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podremos intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede dimanen de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución estatuye en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

#### **Del análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos**

**30.** En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas, relativas a los Estatutos, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

- a) Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización.** Artículos 18 numeral 11, inciso i); 19, numeral 1, inciso e) y u); 22, 23 y 24; 31 numeral 1 y 8; 49 y 96.
- b) Aquellas que se realizan en concordancia con los Lineamientos.** Artículos 9, numeral 10, segundo párrafo y 79 numeral 12.

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXO DOS a la presente resolución.

#### **a) Libertad de autoorganización**

En este sentido, por lo que hace a la citada clasificación, específicamente al **inciso a)**, es de destacarse que, del análisis en su conjunto, relacionado con lo establecido por el artículo 39, incisos d) y e) de la LGPP, dichas modificaciones versan de manera concreta sobre los tópicos siguientes:

##### **i. Estructura partidista**

En el artículo 18 numeral 11, inciso i) del texto de Estatutos modificado se agrega una Secretaría más, dependiente de la Coordinadora Ciudadana Nacional: la **Secretaría de Pueblos Originarios**.

Se modifica el orden entre los artículos 22 y 23, por lo que, en el artículo 22 del texto de reformas a los Estatutos presentados, se desprende la **modificación del periodo del cargo de la coordinadora o coordinador regional por cada una de las circunscripciones electorales de dos a tres años.**

En el artículo 24, se prevé la inclusión de **tres Comisiones Técnicas** a saber:

- De Atención Integral a la Tercera Edad;
- De la Diversidad Sexual; y
- De Organización de Comités Electorales.

En tal virtud, las personas titulares de las Comisiones Técnicas formarán parte de la Comisión Permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, inciso u) de los Estatutos modificados.

Sin embargo, en el citado artículo 24, se **deroga la Comisión de Asuntos Legislativos**, por lo cual la persona Titular de la misma dejará de formar parte del quórum legal de la Comisión Permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, inciso u) de los Estatutos modificados.

En el artículo 31, numeral 1, mismo que regula la integración de las Comisiones Operativas Municipales se modifica el número de personas integrantes de cinco a un mínimo de 10 y máximo 20:

Texto vigente	Texto modificado
<p><b>ARTÍCULO 31</b></p> <p>(...)</p> <p>De los órganos municipales.</p> <p>1. Los municipios que son cabecera distrital acorde a lo que establecen las legislaciones electorales federal y estatales, contarán con una Comisión Operativa Municipal, conformada <b>por cinco</b> integrantes.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 31</b></p> <p>(...)</p> <p>De los órganos municipales.</p> <p>1. Los municipios que son cabecera distrital acorde a lo que establecen las legislaciones electorales federal y estatales, contarán con una Comisión Operativa Municipal, conformada por <b>un mínimo de diez</b> integrantes <b>y hasta veinte.</b></p> <p>(...)</p>

Asimismo, para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de la comisionada o comisionado municipal se modifican de cuatro a diez subcomisionadas o subcomisionados, que son auxiliares de éste, de conformidad con el numeral 8 del citado precepto.

En el artículo 49, se modifica la denominación de la **“Coordinación General de Estructura Nacional Electoral”**, para quedar como **“Coordinación Nacional de Estrategia Electoral”**, asimismo se modifican en su totalidad las facultades de dicho órgano estatutario, dentro de las que se destaca:

- Será la instancia encargada de coordinar las actividades necesarias para la mejoría de la competitividad electoral y la obtención de los votos: investigación, análisis, diseño estratégico, capacitación, operación y evaluación de los resultados de los procesos políticos electorales;
- Será la instancia encargada de presentar la oferta política partidista y electoral para las personas candidatas y las campañas;
- Sugerir la formación y capacitación de los cuadros partidistas y de las personas candidatas para los procesos electorales;
- Proponer la convocatoria a liderazgos de la sociedad para su participación política en Movimiento Ciudadano; y
- Proporcionar el seguimiento de campañas y de evaluación de resultados.

En virtud de lo cual, se realiza la modificación al 19, numeral 1, inciso e) de los Estatutos, para correlacionar la denominación de dicho órgano estatutario.

**ii. Reelección**

Se modifica el contenido del artículo 96, mismo que guarda relación con lo dispuesto en el Segundo Transitorio de los Estatutos objeto de la presente resolución:

Texto vigente	Texto modificado
<p><b>ARTÍCULO 96</b> <b>De la reelección.</b></p> <p>Las personas que ocupen el cargo de presidenta, presidente, secretaria o secretario técnico <b>y consejeras</b> o consejeros numerarios del Consejo Nacional; (...)</p> <p>(...) integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional, (...)</p> <p>(...) <b>así como</b> integrantes de la Comisión Operativa Nacional, <b>y equivalentes en las entidades federativas</b>, sólo podrán ser reelectas por un periodo igual consecutivo. (...)</p> <p>(...) Las personas que <b>dirigen</b> los órganos de control nacional (...)</p> <p>(...) <b>y las titulares</b> de los <b>Movimientos sólo</b> podrán ser reelectas <b>por una sola ocasión</b> y por <b>un</b> periodo consecutivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 96</b> <b>De la reelección.</b></p> <p><b>Las personas que ocupen el cargo de consejeros numerarios del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos.</b></p> <p>Las personas que ocupen el cargo de presidenta o presidente, secretaria o secretario técnico del <b>Consejo Nacional y de los Consejos Estatales solo podrán ser reelectos por un periodo consecutivo igual.</b></p> <p><b>Las personas que ocupen el cargo de integrante numerario de la Coordinadora Ciudadana Nacional o de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos.</b></p> <p><b>Las personas que ocupen el cargo de integrante de la Comisión Operativa Nacional o de las Comisiones Operativas Estatales solo</b> podrán ser reelectas por un periodo consecutivo igual.</p> <p>Las personas que <b>integren</b> los órganos de control nacional <b>podrán ser reelectas por dos periodos consecutivos y quienes las presidan por un periodo consecutivo.</b></p> <p><b>Las personas que integren los órganos de dirección</b> de los movimientos podrán ser reelectas por <b>dos</b> periodos consecutivos <b>y quienes las dirijan por un periodo consecutivo.</b></p>

En consecuencia, se modifica el periodo de reelección de los órganos ejecutivos y de dirección, de control, así como los titulares de los Movimientos, en los siguientes términos:

**I. Se mantiene la reelección por una sola ocasión y por un periodo consecutivo en los cargos siguientes:**

1. Presidencia, secretaría técnica del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales.
2. Integrante de la Comisión Operativa Nacional o de las Comisiones Operativas Estatales.
3. Presidencia de los órganos de control nacional.
4. Titulares de los órganos de dirección de los movimientos.

**II. Se modifica la reelección a dos periodos consecutivos de los cargos siguientes:**

1. Consejerías numerarias del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales.
2. Integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional o de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.
3. Integrantes de los órganos de control nacional.
4. Integrantes de los órganos de dirección de los movimientos.

Ahora bien, el periodo ordinario estatutario **de cada encargo es de tres años**, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, incisos a) y b); 18 numerales 2 y 5; 20 numeral 1; 27 numeral 4; 28 numerales 1 y, 2; 30 numerales 1 y 3; 51; 52; 53; 69; 73; y 84 de los Estatutos, por lo que la reelección de los cargos por un periodo consecutivo se traduce a que sólo podrán permanecer en el cargo por seis años, y nueve tratándose de dos periodos consecutivos.

Para ello, en el artículo segundo transitorio modificado, se establece que:

**“SEGUNDO.-** Para efectos del artículo 96, se considera que después de la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática, se aplica el primer periodo de reelección a las personas que permanecen en el mismo cargo de Órgano de Control o de Dirección, las personas que no tenían cargo alguno, celebrada la Convención en comento, su primer periodo de reelección surtirá efectos a partir de que así lo determine el órgano estatutariamente facultado para aprobar dicho nombramiento, conforme a lo que establecen los Estatutos. En el caso de los Órganos de Dirección a nivel estatal a partir de la determinación del órgano competente facultado para ello, se surtirán los efectos consiguientes.” (sic)

Por lo que no debe pasar por alto que, por lo que hace a este principio de reelección Movimiento Ciudadano, deberá en todo momento apagarse a los criterios emitidos por el TEPJF al resolver los juicios con número de expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados<sup>2</sup>, **evitando incurrir en prácticas de ejercicio indefinido o vitalicio en los cargos de dirección**; y contemplar la jurisprudencia 3/2005 a rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS”.

**b) VPMRG**

Por lo que hace a la clasificación del inciso **b)**, encontramos:

**i. Derechos y obligaciones de las personas militantes**

Un cambio sustancial presentado en el Proyecto de Estatutos que se analiza se encuentra en el artículo 9, numeral 10, párrafo segundo, en relación con el artículo 79, numeral 12:

**“ARTÍCULO 9**

**De las obligaciones de las personas afiliadas.**

Las personas afiliadas tienen la obligación de:

(...)

**10. (...)**

**Salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo.**

(...)”

**“ARTÍCULO 79**

**De las causales de imposición de sanciones:**

(...)

**12. Incumplir con la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo.”**

De los preceptos en cita, se establece como obligación a las personas militantes de Movimiento Ciudadano abstenerse de realizar conductas que se consideren como VPMRG, al señalar que deberán salvaguardar la prevención, atención reparación y erradicación de la VPMRG, y de realizar, dichas conductas, éstas serán susceptibles de sanción en términos del Protocolo respectivo.

Disposiciones, mediante las cuales se busca cumplir con lo establecido en los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE, así como el artículo 25, numeral 1, inciso t); 39) incisos c) y m) de la LGPP y los artículos 17; 20 fracción IV, 21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.

<sup>2</sup> Así como las sentencias emitidas en el SUP-RAP-110/2020 y SUP-JDC-10140/2020 (y Acumulado).

## ii. La emisión de un Protocolo en materia de VPMRG

Tanto el artículo 9, numeral 10, párrafo segundo, en relación con el artículo 79, numeral 12, del texto de Estatutos modificado, señalan que se deberá atender al “Protocolo respectivo”, por lo que se infiere que con el ánimo de acatar lo establecido en los Lineamientos, Movimiento Ciudadano, aprobará el documento.

Si bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus documentos básicos se apeguen a dichos principios democráticos, sin embargo, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, igualdad sustantiva, así como en lo concerniente a la VPMRG, con fundamento en el artículo 42, numeral 6 de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizara el análisis pertinente, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por Movimiento Ciudadano.

Por lo que mediante oficio INE/UTIGyND/127/2022, recibido el primero de marzo del año que corre, emitió el dictamen correspondiente, en los términos siguientes:

*“Se anexa al presente, **el documento con la revisión de los estatutos del Partido Político Movimiento Ciudadano**, para lo cual se consideraron las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*Es importante mencionar que **estamos en espera de los otros dos documentos: declaración de principios y programa de acción**, se sugiere que para futuros envíos para revisión se incluyan los tres documentos, toda vez que la revisión se realiza de manera integral.” (sic)*

*Énfasis añadido.*

De lo anterior, se advierte que las reformas contenidas en los artículos 9, numeral 10, segundo párrafo y 79 numeral 12 a los Estatutos, mismas que se vinculan con las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 5 de los Estatutos, **no permiten determinar el cumplimiento a los Lineamientos**, tal como lo señala la UTIGyND en el cuadro de análisis sobre el cumplimiento en los comentarios generales:

*“Se hace referencia a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, cuyas sus actuaciones se regirán por los Estatutos y el reglamento respectivo, **sin embargo los Estatutos del partido contemplan de manera enunciativa.***

*Asimismo se hace referencia a un protocolo en materia de VPMRG, sin embargo **no se cuentan con elementos que permitan identificar el cumplimiento de los lineamientos.**” (sic)*

*Énfasis añadido.*

En virtud de lo cual, el cumplimiento a los Lineamientos dado por Movimiento Ciudadano se precisará líneas abajo.

### Conclusión del Apartado B

31. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano a los artículos señalados en el punto considerativo que antecede, tal y como se muestra en el cuadro comparativo, anexo a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los PPN **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes;**

- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, ya que no cambia las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los PPN para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los PPN, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP; y
- V. Que es obligación de este CG, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, atender el derecho de los PPN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que Movimiento Ciudadano cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, incisos a) y e) y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente resolución.

#### **Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos**

32. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 26 al 30 de la presente Resolución, este CG estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF.**

#### **VII. Consideraciones generales**

##### **Cumplimiento al Decreto en materia de VPMRG**

33. Con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que aún dificultan la plena participación y acceso de las mujeres en puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita.

Y dando seguimiento al cumplimiento al artículo transitorio segundo<sup>3</sup> de los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, de veintiocho de octubre de dos mil veinte. Se hace un atento recordatorio a Movimiento Ciudadano para que dé cumplimiento a lo anterior, así como a los resolutivos sexto<sup>4</sup> y tercero<sup>5</sup> aprobados por este CG dentro de las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, de diecinueve de junio de dos mil veinte y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, dentro del cual se le requirió que, a la brevedad, realizara la adecuación a sus documentos básicos considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.

<sup>3</sup> Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

<sup>4</sup> SEXTO. En atención al principio de autoorganización, se requiere al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, para que realice a la brevedad las modificaciones a sus Documentos Básicos y con ello, de cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

<sup>5</sup> TERCERO. Se exhorta a Movimiento Ciudadano para que a la brevedad dé cumplimiento a lo ordenado en las Resolución INE/CG155/2020 de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, así como en los Acuerdos INE/CG186/2020 e INE/CG517/2020, de treinta de julio y veintiocho de octubre, ambos de dos mil veinte en cada caso, en relación con el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese sentido, cualquier modificación a sus documentos básicos deberá incluir las disposiciones legales en esta materia.

Pues, todos los PPN están obligados –y por ello han sido requeridos por este CG– a realizar las modificaciones a sus documentos básicos, una vez concluido el PEF 2020-2021, y así dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG, lo que deben informar a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Lo anterior, toda vez que ha concluido el PEF, y ante lo mandatado por el CG, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/00256/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2022, la DEPPP, solicitó a Movimiento Ciudadano se pronunciará sobre el cumplimiento dado a los Lineamientos, cuya enunciación expresa fue realizada mediante oficio MC-INE-090/2022, a saber:

*“La Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, **aprobó posponer las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Carta de Identidad y demás, hasta la celebración de la Convención Nacional Extraordinaria, que tendrá verificativo los días 4, 5 y 6 de diciembre del año en curso; constituyendo al efecto foros y diálogos denominados “El Futuro es la Social Democracia”, como consta ampliamente en el acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 3 de diciembre de 2021; lo anterior, para estar en condiciones de presentar unos documentos básicos que nos permitan ser la organización más vigorosa, mejor organizada y con claridad en el trabajo político del país.***

*Dicho órgano colegiado de nivel superior aprobó adecuaciones a los Estatutos, relacionadas **con la Violencia Política de Género, de conformidad con la autoorganización y autodeterminación de la vida interna de Movimiento Ciudadano, concretamente en el Artículo 9, numeral 10, que señala: “Salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo”. Así como en el: Artículo 79 numeral 12, referente a las causales de imposición de sanciones: “Incumplir con la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo”.***

*En tales foros y diálogos, se discutirán entre otros, temas como el **de Justicia e Igualdad;***

***Todas, Todos y Todes, con amplia deliberación nacional***

*Es de mencionar que en ese sentido también se aprobó la Integración de un Comité Promotor, el cual deberá instaurar alianzas y obtener el apoyo (...), a **efecto de asegurar la participación de los órganos de dirección nacionales, estatales y municipales, así como todas las organizaciones de la sociedad civil que deseen intervenir.**” (sic)*

*Énfasis añadido.*

En tal virtud, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación Movimiento Ciudadano, determinó posponer la aprobación de las modificaciones integrales no sólo a la Declaración de Principios y Programa de Acción, en cumplimiento a los Lineamientos, hasta en tanto no se lleven a cabo lo foros y diálogos intitulados “El Futuro es la Social Democracia”.

Cabe señalar que, en efecto, tal y como lo señala el Representante en el oficio referido, encuentra sustento en el CUARTO y QUINTO puntos de acuerdo del texto del acta acompañada levantada durante la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática. En consecuencia, se tiene que Movimiento Ciudadano **se encuentra en vías de dar cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos.**

Con independencia de lo anterior, a efecto de dar certeza, esta instancia **conmina** a dicho partido para que en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a la obligación establecida en los Lineamientos.

## Ratificación de modificaciones a los Documentos Básicos anteriores realizadas por el Consejo Nacional

34. La **Convención Nacional Democrática**, de conformidad con el artículo 14, numeral 2, inciso j), de los Estatutos, tiene la facultad ordinaria de aprobar y/o convalidar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano; también, en términos de lo dispuesto por el diverso 16, numeral 2, de los mismos Estatutos, el **Consejo Nacional** de Movimiento Ciudadano, al ser el máximo órgano de dirección del partido político durante el receso de la Convención Nacional Democrática, **está facultado de forma excepcional para realizar modificaciones o ampliaciones a los documentos básicos del partido político**, en casos de apremio impostergable e ineludible, quedando sujetas a la **convalidación** de la Convención Nacional Democrática, en su sesión posterior.

De acuerdo con las resoluciones INE/CG430/2019 e INE/CG155/2020, de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve y diecinueve de junio de dos mil veinte, respectivamente, este CG aprobó las modificaciones realizadas por el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano en concordancia con la facultad de excepción que le otorga el artículo 16 numeral 2 de los Estatutos, empero, se le conminó, para que, una vez que la Convención Nacional Democrática convalidara dichas modificaciones, informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, lo cual ha ocurrido en la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática, de acuerdo a lo siguiente:

**“NOVENO PUNTO DE ACUERDO:** Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, incisos a) y b); 13; 14, numerales 1 y 2, incisos l) y ñ); y 16, numeral 2, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, **en cumplimiento a las resoluciones INE/CG430/2019 e INE/CG155/2020**, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sus sesiones extraordinarias de fecha 18 de septiembre del 2019 y 19 de junio del 2020, respectivamente, **la Convención Nacional Democrática convalida las reformas a nuestros Documentos Básicos, aprobadas durante las sesiones del Consejo Nacional, durante los recesos de esta Convención. En cumplimiento a lo anterior, comuníquese la determinación al Instituto Nacional Electoral”.** (sic)

*Énfasis añadido.*

En tal virtud, en relación con lo señalado en el considerando 8 de la presente, se tiene a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones referidas.

### Emisión de la Reglamentación correspondiente

35. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular a Movimiento Ciudadano, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, para que, conozcan y aprueben la reglamentación que derive de la aprobación de las reformas a sus Estatutos y la remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaría.

### Emisión del Protocolo

36. Como se ha referido Movimiento Ciudadano, en el artículo 9, numeral 10, párrafo segundo, en relación con el artículo 79, numeral 12 de sus Estatutos, señala que las personas afiliadas tienen la obligación de salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG, en términos del Protocolo respectivo.

Ahora bien, el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, en relación con los artículos 10, 11 y 12 de los mismos, establecen que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus documentos básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en éstos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Es así que, para esta instancia electoral estas adecuaciones deben tener finitud en los documentos básicos, ya que éstos establecen los principios ideológicos, las obligaciones constitucionales, los objetivos y los planes para la consecución de los mismos, y todas las normas y procedimientos por los que se organiza y funciona como institución política. Es el marco jurídico por el que se rigen y regulan su vida interna bajo el principio de taxatividad de la norma, que establece que toda norma sancionadora debe ser garante, objetiva y de descripción clara de las conductas que están regulando y las sanciones aplicables.

Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva; es decir, en éste no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.

En tal virtud, esta instancia conmina a dicho partido a establecer los criterios y directrices jurídicas en sus documentos básicos, pues los preceptos citados hacen recaer una obligación, para que dicho tema de VPMRG sea regulado de manera adjetiva en el ordenamiento estatutario, y desde estas bases jurídicas se otorgue legalidad, certeza y objetividad a la militancia y ciudadanía en general, no así en un Protocolo.

En el Protocolo podrán definirse las acciones necesarias y vías efectivas para la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG de las conductas que deban sancionarse conforme quede establecido en los documentos básicos. En ese sentido —y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos—, dada la relevancia del contenido normativo del Protocolo, se requiere para que en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, se emita a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, y hecho lo anterior lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

- 37. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el ocho de abril de dos mil veintidós, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

**Fundamentos para la emisión de la Resolución**

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículos 1; 2; 4; y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
<b>Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</b>
Jurisprudencia 3/2005, Tesis VIII/2005 y Jurisprudencia 20/2018
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 43, párrafo 1; y 44, numeral 1, incisos j) y jj); y 55, numeral 1, inciso o).
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 3, numerales 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); 28; 29; 34; 35; 36, numeral 1; 40, numeral 1, inciso a); 41, numeral 1, incisos a), f) y g); 43 y 73.
<b>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</b>
46, numeral 1, inciso e).
<b>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</b>
Artículos 8,10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 32 y demás relativos.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, conforme al texto aprobado por su Cuarta Convención Nacional Democrática, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

**TERCERO.** Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2 de la LGPP.

**CUARTO.** Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, apruebe el Protocolo respectivo en materia de VPMRG que deriven de la reforma a su Estatuto, y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

**QUINTO.** Se tienen por convalidadas las modificaciones a sus Documentos Básicos aprobadas por el Consejo Nacional por la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a las resoluciones INE/CG430/2019 e INE/CG155/2020.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Comisión Operativa Nacional del PPN denominado Movimiento Ciudadano, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rijan sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-27-de-abril-de-2022/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202204\\_27\\_rp\\_2\\_1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202204_27_rp_2_1.pdf)

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCIÓN** relativa a las personas morales **SITAH Soluciones Inteligentes con Talento Humano, S. de R.L. de C.V. y SCOI Soluciones Corporativas Integrales, S. de R.L. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar.

**AUTORIDAD INVESTIGADORA:** TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS (ANTES SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES)

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS (ANTES SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES)

**PRESUNTOS RESPONSABLES:** SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. Y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

**EXPEDIENTE:** 62/19-RA1-01-5

**ACUERDO DE SALA**

Ciudad de México, a **tres de enero de dos mil veintidós**.- Visto el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, se advierte que con fecha 11 de octubre de 2021, la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, desechó el recurso de apelación interpuesto por **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.**, presunta responsable (folio 109 y 110 de la carpeta de apelación), en contra de la resolución emitida por esta Sala el 16 de octubre de 2020 (folios 124 a 201). Asimismo, que dicha determinación fue declarada firme con fecha 23 de noviembre de 2021 por la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal (folio 245 de autos) y, en consecuencia, devolvió los autos del expediente en que se actúa, lo cual se acordó en proveído de 29 de noviembre de 2021.- En tal virtud y, toda vez que esta Sala no tiene conocimiento de que exista algún otro medio de defensa pendiente de resolverse en contra de la resolución de 16 de octubre de 2020 dictada por esta Sala, con fundamento en el artículo 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE 16 DE OCTUBRE DE 2020 DICTADA POR ESTA SALA HA QUEDADO FIRME**.- En virtud de lo anterior y, considerando que en la resolución de 16 de octubre de 2020 (folios 124 a 201), esta Sala inhabilitó a las presuntas responsables **para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, mediante oficio que se gire al Director del:

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

<sup>1</sup> **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Periódico Oficial del Estado de Colima
- Periódico Oficial del Estado de Chiapas
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Periódico Oficial del Estado de Durango
- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero
- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
- Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
- Periódico Oficial del Estado de Puebla
- “La Sombra de Arteaga” Periódico Oficial del Estado de Querétaro
- Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo
- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- “El Estado de Sinaloa” Órgano Oficial del Gobierno del Estado
- Boletín Oficial del Estado de Sonora
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
- Diario Oficial del Estado de Yucatán
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 16 de octubre de 2020, dictada por esta Sala, en la que se resolvió:

“(…)

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a **las personas morales** SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V y, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se impone a las presuntas responsables, SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V, la sanción administrativa consistente en **la INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

**TERCERO.-** En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación.**

**CUARTO.** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PRESUNTAS RESPONSABLES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.**

(…)”

Lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Finalmente, toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra total y definitivamente concluido, mediante oficio que se gire al **Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado** (antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes), **devuélvase el expediente administrativo R/SAE/032/2018 en tres tomos**, el cual fue enviado a esta Sala mediante oficio TAR/SAE/R/081/2019 con motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, solicitándole se sirva acusar el recibo correspondiente.- **NOTIFIQUESE A LAS PARTES.-** Así lo proveyeron y firman los Magistrados de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México, ante la presencia del Secretario de Acuerdos **JORGE PÉREZ CANALES**, quien autoriza y da fe.

Magistrada de la Primera Ponencia de esta Sala, **María Ozana Salazar Pérez.-** Rúbrica.- Magistrado de la Segunda Ponencia de esta Sala, **Avelino C. Toscano Toscano.-** Rúbrica.- Primera Secretaria de Acuerdos de la **Tercera Ponencia** de esta Sala, quien actúa por **ausencia definitiva** de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59 fracción X de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión de diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este Tribunal (<http://tfjfa.gob.mx>), **María Vianey Palomares Guadarrama.-** Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, **Jorge Pérez Canales.-** Rúbrica.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS **LIC. JORGE PÉREZ CANALES**, ADSCRITO A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL, Y 139 Y 140 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACUERDO DE 03 DE ENERO DE 2021, QUE CONSTA DE **4 PÁGINAS**, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE **62/19-RA1-01-05**, EL CUAL **OBRA VISIBLE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.-** DOY FE.- Ciudad de México, 03 de enero de 2022.- Lic. **Jorge Pérez Canales.-** Rúbrica.